

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1111
Apéndice I/Vol. I
4 de septiembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE I

VOLUMEN I

Lista y texto de los documentos publicados por la Conferencia de Desarme

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE I

VOLUMEN I

Lista y texto de los documentos publicados por la
Conferencia de Desarme

Signatura	Título
CD/8/Rev.4	Reglamento de la Conferencia de Desarme
CD/1040 CD/CW/WP.321	República Islámica del Irán: Inspecciones nacionales de prueba
CD/1041	Carta de fecha 1° de octubre de 1990 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto del Canadá, por la que se transmiten las publicaciones segunda y quinta preparadas por la Dependencia de Verificación del Control de Armamentos del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Canadá tituladas "Verification of a Central American peace accord" y "Security considerations and verification of a Central American arms control régime"
CD/1042 CD/CW/WP.322	Chile: Intercambio multilateral de datos relativos a la convención sobre las armas químicas
CD/1043	Carta de fecha 21 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Francia, por la que se transmite el texto de la Carta de París para una nueva Europa, firmada en la Reunión en la Cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en París del 19 al 21 de noviembre de 1990, y del documento suplementario que la acompaña
CD/1044	Carta de fecha 21 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Francia, por la que se transmite la Declaración Conjunta de los Veintidós Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en París el 19 de noviembre de 1990

Signatura	Título
CD/1045	Carta de fecha 14 de enero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, por la que se transmiten las resoluciones y decisiones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones
CD/1046	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme acerca de la labor realizada durante el período del 8 al 18 de enero de 1991
CD/1047	Carta de fecha 22 de enero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los representantes de la Argentina y el Brasil, por la que se transmite el texto de una declaración conjunta sobre política nuclear común, firmada en Foz de Iguazú, Brasil, el 28 de noviembre de 1990
CD/1048 CD/CW/WP.326	República Federal Checa y Eslovaca: Datos que guardan relación con la convención sobre las armas químicas
CD/1049	Agenda para el período de sesiones de 1991 y programa de trabajo de la Conferencia de Desarme
CD/1050	Decisión acerca del restablecimiento del Comité <u>ad hoc</u> sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/1051	Decisión acerca del restablecimiento del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas
CD/1052 CD/CW/WP.327	Canadá y Países Bajos: Informe sobre una inspección conjunta por denuncia de prueba
CD/1053	Suecia: Verificación de la industria química dentro del sistema general de verificación de una convención sobre las armas químicas
CD/1054	Carta de fecha 4 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los representantes de Indonesia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia, por la que

Signatura	Título
CD/1054 (<u>cont.</u>)	se transmite el proyecto de Protocolo II de la enmienda propuesta al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua
CD/1055 CD/CW/WP.329	Australia: Estrategia con miras a la aplicación de la convención sobre las armas químicas en Australia
CD/1056 CD/CW/WP.330 y Corr.1	Alemania y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Informe sobre dos inspecciones por denuncia conjuntas de prueba
CD/1057 CD/CW/WP.331	Nueva Zelanda: Informe de una inspección nacional de prueba
CD/1058	Decisión acerca del restablecimiento del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas
CD/1059	Mandato para el Comité <u>ad hoc</u> encargado de examinar el tema 5 de la agenda de la Conferencia de Desarme, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
CD/1060	Mandato para el Comité <u>ad hoc</u> encargado de examinar el tema 1 de la agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"
CD/1061 CD/CW/WP.332	Hungría: Presentación de datos relacionados con la convención sobre las armas químicas
CD/1062 CD/CW/WP.334	Carta de fecha 19 de febrero de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Representante Permanente de Austria, por la que se transmiten tres estudios relativos a la verificación de las armas químicas
CD/1063 CD/CW/WP.335	Francia: Segunda inspección por denuncia de prueba
CD/1064	Carta de fecha 21 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de los Países Bajos, por la que se transmite el texto oficial del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, firmado en París el 19 de noviembre de 1990

Signatura	Título
CD/1065	Informe a la Conferencia de Desarme sobre los trabajos realizados por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar los fenómenos sísmicos en su 31° período de sesiones
CD/1066	Carta de fecha 28 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto del Tratado de 1974 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares, junto con su Protocolo
CD/1067	Carta de fecha 28 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto del Tratado celebrado en 1976 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, junto con su Protocolo
CD/1068	Carta de fecha 28 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto del Tratado de 1974 entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares, junto con su Protocolo
CD/1069	Carta de fecha 28 de febrero de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto del Tratado celebrado en 1976 entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, junto con su Protocolo

Signatura	Título
CD/1070 Corr.1 (en inglés únicamente)	Carta de fecha 25 de febrero de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Austria, por la que se transmite el texto del "Documento de Viena 1990 de las Negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento de Clausura de la Reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa"
CD/1071	Carta de fecha 4 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Hungría, por la que se transmite el texto de la declaración aprobada en la reunión especial del Comité Consultivo Político del Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest el 25 de febrero de 1991
CD/1072	Carta de fecha 1° de febrero de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto del Canadá, por la que se transmiten los compendios sobre las armas químicas, incluidas las declaraciones hechas en sesión plenaria y los documentos de trabajo del período de sesiones de 1990 de la Conferencia de Desarme
CD/1073	Carta de fecha 8 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmiten los compendios sobre el espacio ultraterrestre, incluidas las declaraciones hechas en sesión plenaria y los documentos de trabajo del período de sesiones de 1990 de la Conferencia de Desarme
CD/1074 CD/CW/WP.336	Estados Unidos de América: Informe sobre la destrucción de benzilato de 3-quinuclidinilo (BZ)
CD/1075 CD/CW/WP.337	Perú: Documento de trabajo sobre las inspecciones por denuncia/inspecciones previa solicitud

Signatura	Título
CD/1076 CD/CW/WP.338	Carta de fecha 16 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto de Austria, por la que se transmite un estudio titulado "Detección de inhibidores de la enzima acetilocolinaesterasa a largas distancias mediante el empleo de fibras ópticas"
CD/1077	Carta de fecha 22 de mayo de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante en funciones de los Estados Unidos de América, por la que se transmite una declaración hecha pública por el Presidente de los Estados Unidos de América relativa a la iniciativa estadounidense para la conclusión de las negociaciones en torno a la convención sobre las armas químicas, así como una nota descriptiva de la Casa Blanca sobre dicha iniciativa
CD/1078 CD/CW/WP.340	Carta de fecha 30 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente Adjunto de Noruega, por la que se transmite un documento titulado "Verificación del presunto uso de agentes de guerra química: aplicación de un procedimiento a raíz de un ataque químico simulado contra una base aérea"
CD/1079 Corr.1 (en inglés únicamente)	Carta de fecha 3 de junio de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Francia, por la que se transmite el texto del plan de control de los armamentos y desarme presentado por Francia el 3 de junio de 1991
CD/1080 CD/CW/WP.341	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: verificación de la convención sobre las armas químicas: inspecciones por denuncia de prueba en fábricas químicas civiles
CD/1081 CD/NTB/WP.13	Australia y Nueva Zelandia: Verificación de una prohibición completa de los ensayos
CD/1082 CD/CW/WP.344	España: Informe sobre la inspección nacional de prueba a una industria química civil
CD/1083	Recomendación del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas

Signatura	Título
CD/1084	Carta de fecha 7 de junio de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Noruega, por la que se transmite un informe sobre investigaciones para la verificación de una convención relativa a las armas químicas titulado "Development of procedures for verification of alleged use of chemical warfare agents. Application of procedures after a simulated chemical attack on an air base. Part X"
CD/1085	Decisión acerca del mandato del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas
CD/1086	Carta de fecha 25 de junio de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante adjunto de los Estados Unidos de América, por la que se transmite información relativa a los controles de los Estados Unidos a la exportación de materiales y tecnología relacionados con las armas químicas y la legislación interna de los Estados Unidos para hacer aplicar esos controles
CD/1087	Carta de fecha 8 de julio de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante adjunto de los Estados Unidos de América, por la que se transmite una declaración formulada el 25 de junio de 1991 por el Embajador David J. Smith, principal negociador de los Estados Unidos en las Conversaciones sobre defensa y espacio, ante el Comité <u>ad hoc</u> sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
CD/1088	Carta de fecha 27 de junio de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite el documento N° 7 sobre verificación del control de armamentos titulado "Satellites harming other satellites"
CD/1089 CD/NTB/WP.14	Carta de fecha 9 de julio de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el Jefe de la delegación de Suecia, por la que se transmite el texto de un proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos y sus protocolos anexos

Signatura	Título
CD/1090	Carta de fecha 11 de julio de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite el último volumen de la serie de Libros Azules sobre verificación del desarme químico titulado "International interlaboratory comparison (round robin) test for the verification of chemical disarmament; F.2 Testing of procedures on simulated industry samples"
CD/1091	Carta de fecha 22 de julio de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que se transmite una declaración formulada el 6 de junio de 1991 por el Excmo. Sr. Nawaz Sharif, Primer Ministro de la República Islámica del Pakistán, en la Academia de Defensa Nacional, Rawalpindi, Pakistán
CD/1092 CD/OS/WP.46	Francia: Prevención de la carrera de armamentos en el espacio: medidas de confianza y transparencia
CD/1093 CD/CW/WP.354	República de Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Informe conjunto sobre una inspección de prueba previa solicitud
CD/1094	Carta de fecha 2 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite el documento N° 8 sobre verificación del control de armamentos titulado "Nuclear test ban verification: Recent Canadian research in forensic seismology"
CD/1095	Carta de fecha 5 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmite el documento N° 6 sobre verificación del control de armamentos titulado "Overhead imaging for verification and peace-keeping: Three studies"
CD/1096	Carta de fecha 7 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el encargado de negocios interino de la República Popular Democrática de Corea, por la

Signatura	Título
CD/1096 (<u>cont.</u>)	que se transmite una propuesta del Gobierno de la República Democrática Popular de Corea sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la península de Corea
CD/1097	Informe a la Conferencia de Desarme sobre los trabajos realizados por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos en su 32° período de sesiones
CD/1098	Carta de fecha 7 de agosto de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Egipto, por la que se transmite una carta de fecha 21 de julio de 1991 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en relación con las recientes propuestas sobre limitación de armamentos y desarme en el Oriente Medio
CD/1099 Corr.1 en francés únicamente	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas
CD/1100 CD/CW/WP.359	Estados Unidos de América: Informe sobre la tercera inspección de prueba de los Estados Unidos
CD/1101 CD/CW/WP.360	Alemania: Informe sobre una inspección por denuncia de prueba en el lugar de una gran fábrica química
CD/1102 CD/CW/WP.361	Alemania: informe sobre una inspección por denuncia internacional de prueba
CD/1103	Carta de fecha 19 de agosto de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de Francia, por la que se transmite el texto del "Comunicado emitido tras la Reunión de los cinco sobre las transferencias de armas y la no proliferación (París, 8 y 9 de julio de 1991)"
CD/1104 Corr.1 en francés únicamente	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas a la Conferencia de Desarme

Signatura	Título
CD/1105	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
CD/1106 Corr.1	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre la prohibición de los ensayos nucleares
CD/1107/Rev.1 CD/CW/WP.366/Rev.1	Estados Unidos de América: informe sobre la cuarta inspección de prueba de los Estados Unidos
CD/1108	Informe del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme
CD/1109	Carta de fecha 28 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General de la Conferencia por el representante de la India
CD/1110	Carta de fecha 20 de agosto de 1991 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Jefe de la delegación de la República Popular de China, por la que se transmiten los textos de dos declaraciones hechas por el Sr. Liu Huaqiu, Viceministro de Relaciones Exteriores de China y Jefe de la delegación de China, en la Reunión de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre control de armamentos en el Oriente Medio, celebrada en París los días 8 y 9 de julio de 1991
CD/1111	Informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE DESARME

Introducción

El presente reglamento fue aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final.

I. Funciones y composición

1. La Conferencia de Desarme (denominada en adelante la Conferencia) es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 35 Estados (anexo I).
2. La composición de la Conferencia se examinará a intervalos regulares.
3. Todos los Estados miembros de la Conferencia participarán en sus trabajos en condiciones de plena igualdad como Estados independientes, de conformidad con el principio de soberana igualdad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

II. Representación y acreditación

4. La delegación de cada Estado miembro de la Conferencia estará integrada por el jefe de la delegación y los representantes, asesores y expertos que sean necesarios.
5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente de la Conferencia siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate.
6. Las delegaciones se colocarán siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros.

III. Periodos de sesiones

7. La Conferencia celebrará un periodo de sesiones anual dividido en tres partes de diez semanas, siete semanas y siete semanas, respectivamente. La primera parte empezará la penúltima semana del mes de enero. La Conferencia fijará las fechas efectivas de las tres partes de su periodo anual de sesiones en la clausura del periodo de sesiones del año anterior.

8. El Presidente de la Conferencia, en consulta con todos sus miembros y con el acuerdo de éstos, podrá convocar un periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia.

IV. Presidencia

9. Cuando la Conferencia esté reunida, la Presidencia rotará entre todos los miembros; cada Presidente ejercerá sus funciones durante un periodo de cuatro semanas de trabajo. Se continuará la rotación que comenzó en enero de 1979, siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de miembros.

10. Si el jefe de la delegación que ejerce la Presidencia se halla en la imposibilidad de asistir, podrá ser reemplazado por un miembro de su delegación. Si ningún miembro de la delegación a quien corresponda la Presidencia está en condiciones de desempeñar el cargo de Presidente, la delegación siguiente en el orden de rotación desempeñará temporalmente el cargo.

11. Aparte de ejercer las funciones normales de dirección de los debates y además de los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente, en consulta plena con la Conferencia y bajo su autoridad, le representará en sus relaciones con los Estados, con la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales.

12. Cuando la Conferencia no esté reunida, las funciones del Presidente serán ejercidas por el representante del Estado miembro que presidió la última sesión plenaria de la Conferencia.

V. Secretaría

13. A solicitud de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa consulta con la Conferencia, al Secretario General de la Conferencia, quien actuará también como su representante personal, para que preste asistencia a la Conferencia y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios de la Conferencia.

14. Bajo la autoridad de la Conferencia y de su Presidente, el Secretario General desempeñará, entre otras funciones, la de ayudar en la preparación de la agenda provisional de la Conferencia y del primer borrador de los informes de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. A solicitud de la Conferencia, el Secretario General proporcionará asistencia profesional a la Conferencia preparando documentos de antecedentes y bibliografías sobre las cuestiones que sean objeto de negociación en

la Conferencia, así como recopilando los datos y la información pertinentes a la realización de las negociaciones.

16. El Secretario General desempeñará también todas las demás funciones que le encomienden las disposiciones del presente reglamento o la Conferencia.

17. Se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten la Conferencia y todos los órganos subsidiarios que establezca.

VI. Realización de la labor y adopción de decisiones

18. La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VII. Organización de los trabajos

19. La Conferencia realizará su labor en sesiones plenarias, así como mediante cualesquiera otras modalidades que pueda acordar, tales como reuniones informales con expertos o sin ellos.

20. La Conferencia se reunirá en sesión plenaria conforme a un calendario que será convenido. Esas sesiones serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. En caso de que decida reunirse en sesión privada, la Conferencia decidirá asimismo si se publicará un comunicado de la sesión. El comunicado deberá reflejar adecuadamente la sustancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por la Conferencia.

21. Si la Conferencia no logra adoptar una decisión sobre el fondo de un tema en proceso de negociación, considerará el tratamiento ulterior que habrá de dársele a ese tema.

22. La Conferencia podrá celebrar reuniones informales, con expertos o sin ellos, a fin de examinar, cuando proceda, las cuestiones de fondo y las cuestiones relacionadas con la organización de sus trabajos. A petición de la Conferencia, la secretaría facilitará resúmenes officiosos de esas reuniones en los idiomas de trabajo.

23. Cuando lo juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, inclusive cuando parezca existir una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto, la Conferencia podrá establecer órganos subsidiarios, tales como subcomités y grupos de trabajo ad hoc, grupos técnicos o grupos de expertos gubernamentales especiales, que estarán abiertos a todos los Estados miembros de la Conferencia a menos que ésta decida otra cosa. La Conferencia definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.

24. La Conferencia decidirá si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de sus órganos subsidiarios. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán de carácter informal, salvo que la Conferencia decida otra cosa. La Secretaría prestará la asistencia necesaria a los órganos subsidiarios, cuando éstos la soliciten, incluida la preparación de resúmenes officiosos de las deliberaciones de los órganos subsidiarios en los idiomas de trabajo de la Conferencia.

25. La aprobación de los informes por consenso no podrá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna el requisito esencial de que esos informes deben reflejar fielmente las posiciones de todos los miembros de los órganos respectivos.

26. La Conferencia y sus órganos subsidiarios se reunirán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

VIII. Agenda y programa de trabajo

27. Al comienzo de cada período de sesiones anual, la Conferencia aprobará su agenda para el año. A tal efecto, la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros de la Conferencia y las decisiones de la Conferencia.

28. De conformidad con su agenda, la Conferencia determinará, al comienzo de su período de sesiones anual, su programa de trabajo, que incluirá un programa de actividades para ese período de sesiones, habida cuenta asimismo de las recomendaciones, propuestas y decisiones a que se hace referencia en el artículo 27.

29. El Presidente de la Conferencia redactará, con ayuda del Secretario General, la agenda provisional y el programa de trabajo y los someterá a la Conferencia para que ésta los examine y apruebe.

30. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado. Ello no obstante, todo Estado miembro de la Conferencia tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier tema que guarde relación con la labor de la Conferencia y exponer sus opiniones sobre cualquier tema que, a su juicio, requiera atención.

31. En el curso de los trabajos de la Conferencia, los Estados miembros podrán pedir la inclusión de un tema urgente en la agenda. La Conferencia resolverá sobre la conveniencia y las fechas del examen de ese tema.

IX. Participación de los Estados no miembros de la Conferencia

32. Los representantes de Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencia durante las sesiones plenarias y, si la Conferencia así lo decide, durante otras sesiones.

33. Los Estados interesados que no sean miembros de la Conferencia podrán presentar a ésta propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en la Conferencia y podrán participar en el examen de las cuestiones tratadas en tales propuestas o documentos de trabajo.

34. La Conferencia invitará a los Estados no miembros de la Conferencia, si lo solicitan, a exponer su opinión en la Conferencia cuando se examinen cuestiones que les merezcan particular interés. Después de examinar tal solicitud, la Conferencia transmitirá, por intermedio de su Presidente, una invitación a ese fin al Estado o Estados interesados.

35. La Conferencia también podrá invitar a los Estados mencionados en los artículos 33 y 34 a participar en reuniones oficiosas y en reuniones de sus órganos subsidiarios, en cuyo caso aplicará el procedimiento establecido en el artículo 34.

36. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplicará también a las delegaciones de los Estados no miembros que participen en la labor de la Conferencia.

X. Idiomas, actas y documentos

37. Se prestarán servicios de interpretación simultánea, preparación de actas taquigráficas de las sesiones plenarias públicas y documentación en los idiomas utilizados en el sistema de las Naciones Unidas por los Estados miembros de la Conferencia que participan en los trabajos de ésta. Todo representante podrá hablar en su idioma, siempre que facilite la interpretación simultánea a un idioma de trabajo.

38. Se asignarán números a los documentos en el orden en que éstos sean recibidos por la Secretaría. Periódicamente, se pondrán a disposición listas de todos los documentos reproducidos por la Secretaría.

39. Se podrá hacer referencia a los documentos de la serie del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (ENDC), de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y del Comité de Desarme (CD) sin que sea necesario volver a presentarlas.

40. Las actas taquigráficas y los documentos oficiales y demás documentos pertinentes de la Conferencia se distribuirán a los Estados Miembros de las Naciones Unidas normalmente en un plazo de dos semanas. Los documentos oficiales de la Conferencia estarán a disposición del público.

XI. Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas

41. La Conferencia podrá decidir invitar a los organismos especializados, al OIEA y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen información, según convenga, si decide que tal medida le permitirá adelantar en su labor.

XII. Organizaciones no gubernamentales

42. Todas las comunicaciones dirigidas por organizaciones no gubernamentales a la Conferencia, al Presidente o a la Secretaría serán conservadas por la Secretaría y se pondrán a disposición de las delegaciones que las soliciten. Se distribuirá a los miembros de la Conferencia una lista de todas estas comunicaciones.

XIII. Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

43. Por intermedio del Presidente, la Conferencia presentará cada año, o con mayor frecuencia, según convenga, informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

44. Los proyectos de esos informes serán preparados por el Presidente de la Conferencia con la ayuda del Secretario General y se pondrán a disposición de todos los Estados miembros de la Conferencia, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.

45. Los informes de la Conferencia serán objetivos y reflejarán las negociaciones y la labor de la Conferencia. Salvo que la Conferencia decida otra cosa, los proyectos contendrán:

- a) La agenda;
- b) Un resumen de las solicitudes específicas dirigidas a la Conferencia por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente;
- c) Títulos de las secciones conforme a los puntos señalados en los incisos a) y b) y a otras cuestiones planteadas en la Conferencia durante el año;
- d) Las conclusiones y decisiones;
- e) Un índice de materias y un índice de las actas taquigráficas, por países y por temas, del período abarcado por los informes;
- f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año;
- g) Las actas taquigráficas de las sesiones celebradas durante el año, distribuidas en un anexo separado;
- h) Los demás documentos pertinentes.

46. La Conferencia aprobará el informe anual al final de su período de sesiones. Ese informe se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los demás informes se distribuirán sin demora.

XIV. Enmiendas

47. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia.

Anexo I*

Alemania
Argelia
Argentina
Australia
Bélgica
Brasil
Bulgaria
Canadá
Cuba
China
Egipto
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
Hungría
India
Indonesia
Irán, República Islámica del
Italia
Japón
Kenya

Marruecos
México
Mongolia
Myanmar
Nigeria
Países Bajos
Pakistán
Perú
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
República Federal Checa y Eslovaca
Rumania
Sri Lanka
Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas
Venezuela
Yugoslavia
Zaire

* Desde el 3 de octubre de 1990, la Conferencia de Desarme está integrada por 39 Estados.

REPÚBLICA ISLAMICA DEL IRAN

Inspecciones nacionales de prueba

INTRODUCCION

El presente informe técnico es resultado del experimento realizado conforme a la "inspección nacional de prueba" en una de las instalaciones químicas a fin de contribuir al éxito de los esfuerzos internacionales encaminados a eliminar totalmente las armas químicas mediante una convención amplia de prohibición de la producción, el almacenamiento, el desarrollo y el empleo de armas químicas. La inspección se realizó de conformidad con el documento CD/CW/WP.213, de 19 de septiembre de 1988.

PLANTEAMIENTO GENERAL

1. Objetivos

El objetivo del presente documento es identificar determinados problemas con los que se tropezó durante el proceso de la inspección nacional de prueba y evaluar diversos factores relativos a ese planteamiento, en particular:

- Evaluar si la instalación ha producido algún tipo de sustancia química de las enumeradas en la Lista 2 no incluido en su declaración, o si ha desviado las sustancias químicas producidas a cualquier fin prohibido.
- Evaluar el costo de esa inspección.
- Determinar las limitaciones físicas a los procedimientos de inspección.
- Evaluar las consecuencias operacionales y económicas para una instalación comercial de una inspección.
- Evaluar la preparación necesaria para una inspección y evaluar el mínimo necesario para cumplir con el mandato de la inspección.

A fines de junio de 1990 los expertos de la República Islámica del Irán realizaron una inspección nacional de prueba a fin de evaluar los elementos mencionados en una instalación productora de fosfato de diclorovinilo y dimetilo para la producción de insecticidas domésticos. La participación en esta inspección nacional de prueba también constituyó una buena oportunidad para que varios departamentos y órganos de la República Islámica recibieran orientación acerca de la Convención.

1.2. Tipo de inspección in situ

La inspección nacional de prueba se realizó de conformidad con el documento CD/CW/WP.213, y cabe calificarla de inspección "sistemática", que incluyó una visita inicial.

1.3. Información adelantada

a) Declaración

La empresa declaró al órgano autorizado todas las estadísticas y los datos de la instalación en un formulario especificado. Los datos pedidos se ajustaban al formato de la declaración establecido en el documento CD/961.

b) Acuerdo sobre los procedimientos de inspección

Durante la visita inicial se negoció un acuerdo sobre la instalación. Aunque ésta no produce sustancias químicas de la Lista 2, el modelo de acuerdo contenido en el documento CD/961 sirvió de punto de partida para redactar el acuerdo sobre la instalación con los aditamentos y los cambios necesarios.

1.4. Tipo de instalación que se ha de inspeccionar

La instalación inspeccionada era una instalación de fines múltiples que formaba parte de un complejo productor de insecticidas domésticos y agrícolas. La sustancia química producida era básicamente una sustancia organofosforada utilizada para formular insecticidas.

1.5. Tipo de actividad declarada que se realiza en la instalación

Las actividades declaradas en la instalación eran las siguientes:

- Consumo de fosfito trimetilico, sustancia de la Lista 3, y tricloroacetaldehído para la producción de fosfato de diclorovinilo (diclorvos).
- Producción de fosfato de diclorovinilo como producto clave de alimentación para la formulación de insecticidas domésticos y agrícolas.

1.6. Actividades efectivas realizadas en la instalación

Durante la inspección todas las actividades continuaron normalmente. La instalación declarada estaba formada por una zona de almacenamiento de materias primas (en forma líquida y sólida), la instalación de producción, el lugar para el tratamiento de los desechos, la zona de almacenamiento de los productos, la zona de formulación y embalaje y la zona de análisis, todas las cuales eran operacionales y activas.

2. Planteamiento pormenorizado

2.1. El mandato de inspección

El administrador general de la Organización Nacional Industrial Iraní negoció un acuerdo de aditamento relativo a la instalación. El aditamento relativo a la instalación especificaba las zonas que se habían de inspeccionar, los procedimientos de las inspecciones, la ruta de la inspección, los puntos y los procedimientos para la obtención de muestras y los documentos que se debían examinar.

2.2. Composición del grupo de inspección

El grupo de inspección estuvo formado por 14 personas. Aunque eran más de las necesarias, también se invitó a representantes de órganos interesados como forma de demostrar la importancia de la Convención.

El grupo de inspección estuvo integrado por los siguientes miembros:

1. Un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que intervenía en las negociaciones sobre la Convención.
2. Un funcionario del Mando Conjunto de Estado Mayor del Cuartel General de las Fuerzas Armadas.
3. Tres miembros del Comité sobre la Convención sobre las Armas Químicas de Teherán, con diplomas de doctorado y de maestría en ingeniería química y especializados en ingeniería de procesos.
4. Un representante de las Fuerzas Armadas en el Comité sobre las Armas Químicas de Teherán.
5. Un representante del Ministerio de Industrias encargado de verificar los documentos que contenían los datos sobre la instalación.
6. Tres expertos del Departamento de Investigación Toxicológica de la Universidad de Teherán, encargados de la toma y el transporte de las muestras y el análisis de éstas.
7. Cuatro expertos de las Fuerzas Armadas (Cuerpo de Guardias Revolucionarios) especializados en la detección de la guerra química.

2.3. Equipo para la inspección

En una tentativa de mejorar la eficiencia de la inspección, se trasladó al lugar algún equipo, integrado entre otras cosas por los siguientes elementos:

- Un detector automático diseñado por el Centro de Defensa Iraní para detectar agentes de baja concentración.
- Un aparato móvil CG/EM.

Los instrumentos utilizados para el análisis no in situ fueron los siguientes:

- Aparatos CG y aparatos CG/EM.
- Absorción atómica.

2.4. Actividades previas a la llegada del equipo de inspección in situ

A fin de preparar la inspección, se organizaron reuniones con las autoridades y se hicieron visitas a la oficina central de la empresa para obtener permiso para la inspección y fijar los horarios de la visita inicial y de la inspección. También se discutieron las cuestiones relacionadas con el aditamento relativo a la instalación.

En el curso de la visita oficial se hizo la declaración concerniente a la instalación y se firmó el aditamento relativo a la instalación. La labor preparatoria, incluidas las visitas mencionadas, llevó unas semanas.

2.5. Preparativos in situ

Empleados de la instalación actuaron como guías oficiosos y la administración de la fábrica dio una notificación por adelantado a fin de permitir la inspección mientras se llevaba a cabo la producción de lotes de una sustancia correspondiente a la Lista 3. Se hicieron también arreglos para transportar el equipo ajeno a la instalación. La oficina del administrador general sirvió como punto de contacto designado en el lugar de inspección.

2.6. Duración de la inspección y de la visita inicial respectivamente

- La visita inicial llevó nueve horas (27 de mayo de 1990);
- el acuerdo concerniente a la instalación exigió cuatro días/hombre (27 de mayo de 1990);
- la inspección exigió 16 días/hombre (27 de junio de 1990);
- la preparación del informe exigió 35 días/hombre (15 de julio de 1990).

2.7. Medidas para proteger la información confidencial

Sobre la base del aditamento concerniente a la instalación se convino en tratar como confidencial la información obtenida en la instalación o facilitada por la administración (el resultado de la inspección de prueba en relación con la convención se publicará en consulta con la administración de la empresa y las autoridades interesadas).

2.8. Conferencia inicial

En la conferencia inicial, el jefe del grupo de inspección presentó a los miembros del grupo con sus credenciales y describió el plan de inspección.

El administrador de la instalación presentó asimismo a los jefes de departamento y al personal disponible para la inspección. También describió los procedimientos de seguridad a los inspectores.

Esta conferencia llevó una hora en total.

2.9. Visita de orientación a la fábrica

Durante la visita inicial, el administrador organizó asimismo una visita de orientación en toda la fábrica y se explicaron los distintos lugares de la instalación (los planos de la fábrica figuran en el apéndice).

2.10. Inspección de zonas y de equipo de la instalación

El punto focal de la inspección fue el sistema de reacción del fosfato de diclorovinilo y dimetilo y todo el equipo relacionado con el almacenamiento de materias primas y distintos depósitos y bombas de retención y almacenamiento.

Se verificaron los tamaños reales de los reactores, las cubas y los depósitos valiéndose de mediciones físicas. Se hicieron observaciones visuales de los locales y depósitos de almacenamiento de sustancias primas y productos, así como del laboratorio de análisis y de la instalación de tratamiento de desechos. Además, se tomaron muestras de los productos contenidos en bidones y de los depósitos de tratamiento de desechos y del reactor para verificar su contenido.

El grupo de inspección se dividió en cinco grupos:

- Grupo I, encargado de la toma de muestras.
- Grupo II, encargado de verificar el proceso.
- Grupo III, encargado del análisis de control del proceso.
- Grupo IV, encargado del análisis de los documentos (examen de los registros).
- Grupo V, observadores.

En el curso de la inspección, el jefe del grupo estaba encargado de satisfacer las necesidades imprevistas de los inspectores con ayuda del personal de la instalación.

2.11. Inspección de los procedimientos de funcionamiento

Durante la inspección, se examinó detalladamente todo el equipo de producción y el equipo auxiliar para asegurarse de que eran adecuados para la actividad declarada y su posible utilización para actividades no declaradas, tales como producción de sustancias químicas de la Lista 1 y otras sustancias tóxicas.

Se tomaron notas del tamaño del reactor de conformidad con la capacidad designada y las características físicas del reactor y del equipo auxiliar.

Se prestó especial atención al tratamiento de desechos y a las medidas de seguridad en distintas zonas. Se observó que los factores mencionados estaban de acuerdo con las especificaciones del diseño original (en el apéndice figura el diagrama del proceso).

2.12. Tipos de registros necesitados y/o examinados

Se comprobaron los registros y archivos de materias primas y productos para verificar el consumo de materias primas utilizadas en la producción del producto declarado. En el apéndice 3 se explica el proceso de examen y se dan los tipos de registros estudiados.

2.13. Toma de muestras y procedimientos para la toma de muestras

En el aditamento concerniente a la instalación se especificaron los puntos designados para la toma de muestras. Los inspectores disponían del equipo y de los materiales necesarios para tomar las muestras. La toma de muestras fue llevada a cabo por el personal en presencia del grupo de inspección. Las zonas y lugares donde se tomaron muestras fueron:

- Depósitos, cubas y sacos de almacenamiento de materias primas.
- Depósitos de retención de materias primas anteriores al reactor.
- Reactor (al comienzo, a la mitad y al final de la reacción).
- Bombas para el transporte del fosfato de diclorovinilo y dimetilo. Se lavaron las bombas con solventes orgánicos y se tomó una muestra de la solución conseguida.
- Instalación de tratamiento de desechos. Se tomaron muestras de las tuberías que llevaban los líquidos de lavado procedentes de los reactores y depósitos.
- Se tomaron muestras de los depósitos de tratamiento de desechos.
- Se tomaron muestras de la tierra de las cercanías de los depósitos de almacenamiento de materias primas y productos.
- Se tomaron muestras del aire en las zonas del reactor, de tratamiento de desechos y de almacenamiento de productos.

2.14. Manejo de las muestras

Se tomaron dos grupos de cada muestra a los que se puso un precinto, un número y una clave. Uno de los grupos se dejó en la instalación y otro se llevó al exterior para su análisis. Se asignó un empleado de la instalación para que acompañara las muestras al laboratorio fuera de la instalación y observara el proceso de análisis. A causa de la gran distancia desde la instalación hasta el laboratorio y de la temperatura elevada, se utilizó un refrigerador portátil como protección contra los efectos del exterior.

2.15. Análisis de las muestras

Las muestras tomadas de las materias primas, la solución del reactor y los productos se analizaron in situ y en presencia de los inspectores. Otra parte de estas muestras se analizó fuera de la instalación (en presencia de personal de la instalación). También se analizaron en el exterior muestras tomadas de la tierra, las bombas, los desechos y el aire.

Los resultados de los análisis demostraron que no se utilizaba ni producía ninguna otra sustancia química aparte de las correspondientes a las actividades declaradas.

2.16. Tipos de análisis

Los análisis llevados a cabo para verificar las actividades de conformidad con el formulario declarado demostraron que no se habían producido sustancias químicas de la Lista 1. A estos fines se utilizó la cromatografía de gases (CG) y una combinación de cromatografía de gases con espectrometría de masas (GC/EM). Mediante una unidad de detección de tipo militar se verificó que no hubiera presentes sustancias químicas de la Lista 1.

2.17. Documentación de la inspección

Durante la visita inicial se presentaron los planos de distribución de la fábrica, del equipo, de las tuberías y de la red eléctrica.

La información obtenida durante la visita inicial y los informes preparados por los distintos grupos de inspección se archivaron en el establecimiento de defensa dedicado a las armas químicas.

2.18. Evaluación por parte de los inspectores

Los inspectores evaluaron cuidadosamente los datos declarados, comparándolos con las actividades que se llevaban a cabo en la instalación. Los inspectores analizaron las dificultades y los obstáculos con que se tropezó durante el proceso de inspección y se hicieron sugerencias.

2.19. Conferencia final

Durante la conferencia final, que duró una hora, se examinaron los datos y la información obtenidos y se subrayó la confidencialidad del aditamento concerniente a la instalación.

2.20. Anomalías, desacuerdos y complicaciones

No se dio a conocer la formulación del producto final ni las actividades con él relacionadas.

Las instrucciones y los procedimientos de seguridad se aplicaron adecuadamente.

Se discutió la eficacia del reactor.

2.21. Informe del grupo de inspección

Durante la inspección, los inspectores reunieron datos en formularios para tomar notas. Sin embargo, dado que había que llevar algunas de las muestras fuera del lugar para su análisis, hicieron falta cuatro días más para presentar el informe. El apéndice 2 es un resumen del informe de los inspectores.

2.22. Repercusiones de la inspección en el funcionamiento de la instalación

En el aditamento concerniente a la instalación se planearon la ruta y el horario de la inspección de forma tal que ésta se llevara a cabo a partir del comienzo de un lote a fin de que durara el menor tiempo posible. Durante la inspección, el director administrativo acompañó al jefe del grupo de inspección y los administradores de departamento ayudaron a los inspectores.

OTROS ASUNTOS (A)

Costos

Los costos de la inspección ordinaria varían considerablemente de un país a otro. Ello se debe principalmente a los costos de mano de obra, alojamiento, laboratorio y transporte. El desglose de los procedimientos de inspección llevados a cabo y sus costos es como sigue:

- Preparación de la visita inicial y visita inicial, 1,5 meses/hombre.
- Preparativos e inspección propiamente dicha 1,5 meses/hombre.
- Laboratorio, 800.000 riales.
- Redacción del informe, 1,5 meses/hombre.
- Transporte: el coste del transporte depende de la ubicación de la instalación.

Los gastos de transporte de esta inspección ascendieron a unos 250.000 riales (70 riales = 1 dólar).

- Los gastos varios tales como comidas, etc. ascendieron a 150.000 riales.

Así pues, el costo total de la inspección ordinaria ascendió a 3 millones de riales que equivalen a unos 42.000 dólares.

Para esta INP no fue preciso alojamiento, pero si se supone que para llevar a cabo la inspección se necesita un promedio de seis personas y cuatro días, los gastos de alojamiento hubieran sido unos 500.000 riales, es decir, unos 7.200 dólares.

Debe señalarse que no se tuvieron en cuenta los gastos del equipo y los instrumentos militares.

Resultados

Los resultados obtenidos en la inspección nacional de prueba (INP) llevada a cabo en las fábricas de sustancias químicas que producían fosfato de diclorovinilo y dimetilo (una sustancia química no incluida en las Listas) utilizando fosfato de trimetilo (sustancia química de la Lista 3) indican que:

- El proceso estaba de acuerdo con la declaración.
- En los análisis de las muestras no se encontraron otras sustancias químicas aparte de las declaradas.
- No se detectó ningún agente de guerra química por medio del equipo militar, los aparatos móviles CG/EM utilizados in situ o los análisis llevados a cabo fuera de la instalación.
- No hubo ninguna discrepancia considerable durante el proceso de examen de los registros.

Las organizaciones que cooperaron en el presente ejercicio eran altamente calificadas y contaban con la valiosa experiencia obtenida durante la guerra. La presencia de instrumentos analíticos muy exactos impidió también cualquier error de importancia.

Vale la pena mencionar que para la doble comprobación de los resultados analíticos se envió un conjunto de muestras tomadas al azar al departamento de química de la Universidad de Tabriz situada en el noroeste del país.

En relación con el costo de la inspección debe mencionarse que este tipo de inspección costará de 50 a 60.000 dólares.

Debates y recomendaciones

La presente inspección nacional de prueba llevada a cabo por la República Islámica del Irán está de acuerdo con las propuestas hechas por el Comité ad hoc sobre las armas químicas a fin de verificar si es posible determinar que una instalación de la industria química declarada no se utilice para la producción de sustancias química prohibidas por la convención. El objetivo de las medidas de inspección es establecer la confianza entre las partes en la convención y prever, en esta fase de las negociaciones, las condiciones en que podrían llevarse a cabo las tareas altamente complejas del grupo de inspectores. Basándose en sus inspecciones nacionales de prueba, muchos países ya han indicado los problemas nacionales que esas inspecciones plantean pero, dado que la tarea no es fácil, es necesario definir con mayor claridad la labor que ha de llevarse a cabo, la responsabilidad de cada miembro del grupo y el papel del representante de la instalación en formularios preparados.

Todas las partes conocen la importancia de esas inspecciones y dado que los resultados obtenidos por la inspección ordinaria e incluso por la inspección por denuncia puede ser algo muy vital para ellos, es preciso que la inspección se lleve a cabo de manera cuidadosamente preparada.

Según la experiencia obtenida por los expertos del Irán, se presentan las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. Irán es un país muy grande y el acceso a las fábricas exige un tiempo relativamente largo. Este hecho hace que sea necesario establecer adecuadamente el horario y los preparativos.
2. En los países en desarrollo deben tenerse en cuenta los medios de comunicación para llevar a cabo una inspección en condiciones óptimas.
3. Se puede aplicar la inspección ordinaria.
4. El personal capacitado y con experiencia puede reducir el tiempo de inspección considerablemente y, por consiguiente, los procedimientos de inspección.
5. Debe familiarizarse a las industrias químicas con la convención mediante seminarios técnicos y reuniones antes de que la convención entre en vigor.
6. El elevado costo de las inspecciones ordinarias indica que para conseguir un nivel favorable de costos debe desarrollarse un método de establecimiento de prioridades para inspeccionar las industrias químicas con mayor eficacia y en el menor tiempo posible.
7. El equipo y los instrumentos militares, en especial las unidades y los juegos de detección pueden desempeñar un factor importante para reducir el tiempo de inspección, así como para reducir considerablemente su costo. Así pues se recomienda la aplicación de los instrumentos militares en las inspecciones.

Apéndice 1

PROCESO DE LA INSPECCION

Dos técnicos especializados en procesos llevaron a cabo minuciosamente en tres horas la inspección y la verificación del equipo utilizado para el proceso.

Para la producción de diclorvos, se efectúa una reacción de tricloroacetaldehído y fosfito trimetilico siguiendo la fórmula química siguiente:



"

O



Las materias primas y el solvente de los tanques de retención se transfieren al reactor. Los gases con punto de ebullición bajo se descargan desde la parte alta del reactor, pasando al termopermutador y finalmente a los recipientes para la separación de los solventes.

El producto impuro se purifica en una columna de destilación. Los diclorvos purificados se transfieren finalmente a los recipientes de almacenamiento. En cada lote se elaboran 221 kilos del producto final.

Los inspectores del proceso tomaron nota de lo siguiente:

- Las señales, las condiciones físicas, el modo de funcionamiento y el flujo del equipo de cada proceso.
- La capacidad y las condiciones físicas de las cubas de almacenamiento de materias primas y la cantidad de materias primas almacenadas.
- Las cantidades que pasaban por las tuberías y bombas y la condición física de éstas.
- Las especificaciones del equipo y los medios para calentar y enfriar los materiales.
- Las especificaciones del equipo de eliminación de desechos.
- Las señales y las capacidades de los recipientes de almacenamiento del producto final.

Los resultados del proceso de inspección estuvieron de acuerdo con la actividad declarada y no se encontraron discrepancias considerables.

El diagrama de flujo del proceso se da en la figura 1. En este diagrama se indican también los puntos de obtención de muestras.

Apéndice 2

TOMA Y ANALISIS DE MUESTRAS

Se nombró a tres químicos analíticos doctorados especializados en toxicología para el análisis de las muestras. Las muestras fueron tomadas por personal de la instalación bajo la supervisión de los químicos.

Vale la pena mencionar que los puntos de toma de muestras se especificaron antes de que comenzara la inspección.

Las muestras se tomaron por duplicado con los medios y el equipo adecuado, tales como bombas de obtención de muestras.

Los puntos donde se obtuvieron las muestras fueron:

- Las cubas de almacenamiento y los depósitos de retención de materias primas.
- El reactor, antes de que se iniciara la reacción, a mitad de la reacción y una vez concluido el tiempo necesario para el lote, mediante la válvula de obtención de muestras incorporada al reactor.
- El polvo de los filtros de las máscaras (elegidas al azar) y el sistema de aire acondicionado.
- Los gases de reacción condensados procedentes del termopermutador.
- El flujo inferior y el flujo superior de la columna de destilación.
- Las bombas conectadas al reactor antes y después de la operación, mediante lavado con un solvente. Gracias a la operación por lotes del proceso, la obtención de muestras a partir de las bombas no perturbó el programa de producción de la instalación.
- El polvo de los alrededores de la zona del reactor.
- La zona de tratamiento de desechos (solvente de lavado y sedimentos). Las muestras se tomaron sumergiendo el recipiente de muestreo.
- La tierra de las cercanías de la zona de tratamiento de desechos.
- El polvo de los filtros de las máscaras (seleccionadas al azar) y del sistema de aire acondicionado.
- Los bidones y las cubas de almacenamiento del producto y los productos secundarios (seleccionadas al azar).

Análisis

Todas las muestras que contenían fosfato de diclorovinilo y dimetilo fueron analizadas con instrumentos para comprobar la pureza de los compuestos.

Los instrumentos utilizados fueron:

- Cromatógrafo de gases (GC).
- Espectrómetro de masas conectado a un cromatógrafo de gases (EM-CG).
- Resonancia magnética nuclear (RMN).

Las muestras se transportaron en botellas de vidrio herméticas y en refrigeradores portátiles.

Se etiquetaron todas las muestras y se envió a la instalación una copia de los resultados de los análisis.

Apéndice 3

INSPECCION DE LA DOCUMENTACION

Se encargó a dos contables el examen de los registros. Se sugiere que para lograr los mejores resultados se utilicen contables industriales. Los registros que se examinaron durante el período de la inspección, en tres horas, son los siguientes:

- Registros de materias primas que incluían la cantidad almacenada y la cantidad utilizada en el proceso, así como la cantidad recibida.
- Registros de los productos finales y productos secundarios con la cantidad de producción, la cantidad entregada a los usuarios y la cantidad almacenada.
- Registros y resultados analíticos del análisis del tratamiento de desechos.
- Registros del análisis de pureza de las materias primas y del producto.
- Registros de las cantidades de desechos del proceso.
- Para el examen de la materias primas se necesitan registros de forma, precio y ventas.
- Horarios de los lotes.
- Examen de los registros de los instrumentos de medición.
- Examen del consumo de agua, gas y electricidad (no se llevaban registros adecuados).

Para el análisis de todos estos factores se dispuso de registros para un trimestre y no se sacó ningún registro de la instalación.

Idioma

Debe señalarse que la mayor parte de estos registros estaban redactados en persa.

Apéndice 4

AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Se encargó a dos ingenieros químicos la inspección del departamento de producción de agua, gas y electricidad.

- Se comprobó la situación de las unidades y del equipo con los documentos facilitados en la visita inicial.
- Se registraron las cifras de consumo de agua, gas y electricidad en los instrumentos.

(La cifra de consumo de agua no era exacta debido a una avería de los instrumentos.)

- Se comprobaron las señales y capacidades del equipo utilizado para los sistemas de purificación de agua.

Apéndice 5

EQUIPO MILITAR

Se nombró un grupo de cuatro personas del Centro de Defensa Iraní, con sus instrumentos adecuados para la detección y la vigilancia de la presencia de agentes de guerra química, que controlaron el aire de la zona de almacenamiento, la zona del reactor, la zona de separación, la zona donde estaban los depósitos de retención del producto y la zona de almacenamiento del producto. Con esos fines, utilizaron cuatro elementos independientes de equipo.

Los resultados de estos exámenes se presentaron en los formularios apropiados.

La información incluida en esos formularios es: lugar y hora de la toma de muestras, la sustancia química que debía detectarse, el nombre del equipo ensayado, el tiempo necesario para la obtención de los resultados, la humedad, la cantidad de sustancia química en el aire (en ppm), la temperatura del lugar y la presión del aire.

El objeto de estos experimentos era verificar que no hubiera presentes agentes de guerra química neurotóxicos.

Apéndice 6

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Durante la inspección, los inspectores observaron las normas y reglamentos de seguridad adoptados en la instalación y los comprobaron con los reglamentos ordinarios. Asimismo, se entrevistó a trabajadores de la zona del proceso, de la zona de almacenamiento de materias primas, y de la zona de almacenamiento del producto, para ver si habían tenido alguna enfermedad en el pasado y se les extrajeron muestras de sangre para su examen fuera de la instalación. Los resultados estuvieron disponibles en cuatro días. Se comprobó la colinesterasa de la sangre de los trabajadores mediante un juego apropiado. Se analizaron las medidas de seguridad individual que se aplicaban en la instalación contra los gases y las partículas. En la zona de la instalación no había ningún sistema de vigilancia constante de gases tóxicos.

También se tomaron algunos filtros del sistema de aire acondicionado para su análisis en el exterior.

Se examinaron los historiales médicos de los trabajadores y no se observó ninguna ausencia que pudiera inducir a equívoco.

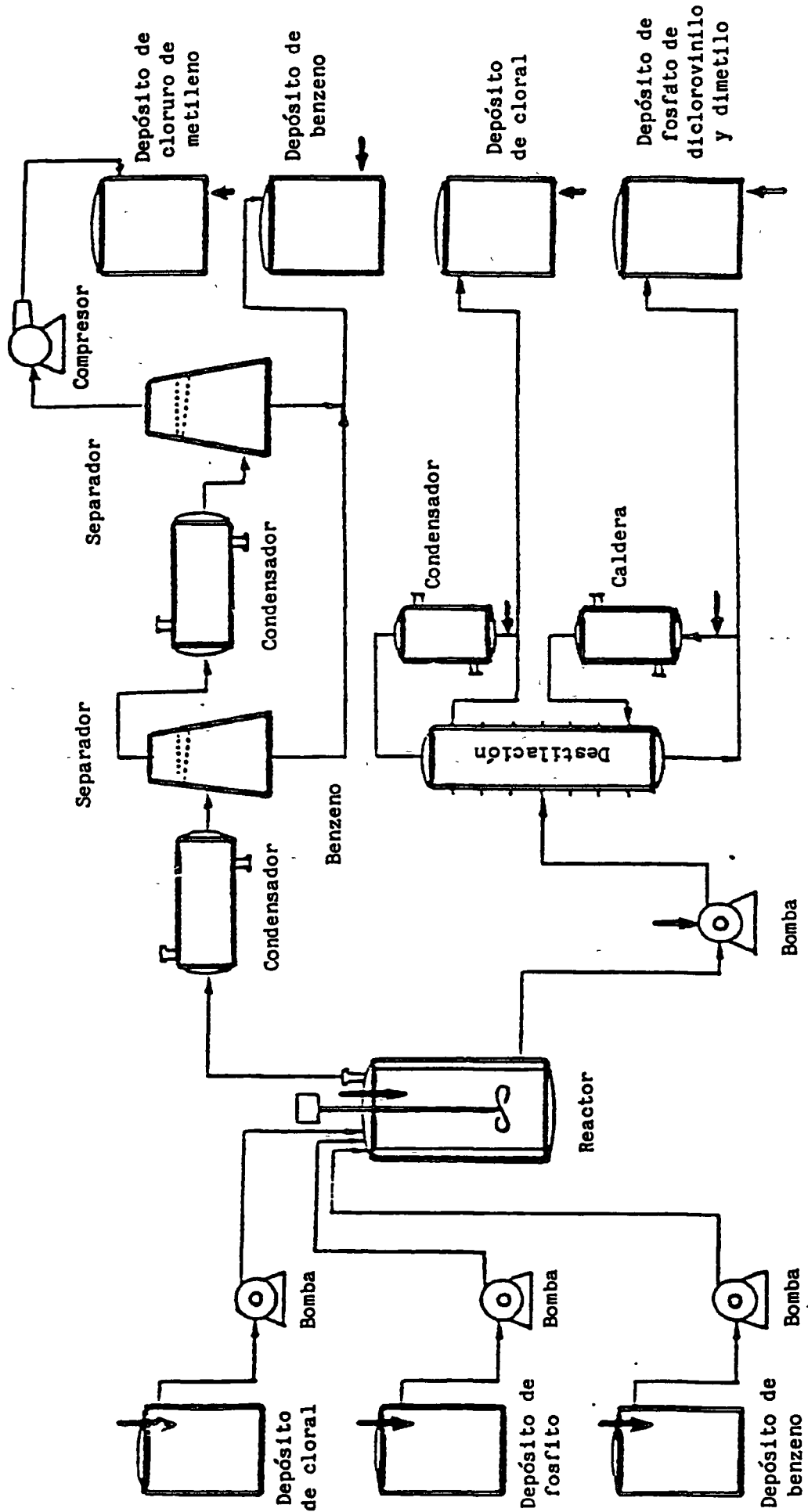
Resultados

Los resultados obtenidos por la inspección nacional de prueba (INP) llevada a cabo en una de las fábricas de sustancias químicas que producían fostato de diclorovinilo y dimetilo (sustancia no incluida en las Listas) utilizando fosfito de trimetilo (sustancia química de la Lista 3) indican que:

- El proceso está de acuerdo con la declaración.
- No se encontró ninguna otra sustancia química a no ser las incluidas en la declaración mediante el análisis de las muestras.
- No se detectó ningún agente de guerra química in situ con el aparato EM/CG móvil, ni en los análisis llevados a cabo fuera de la instalación con el equipo militar.
- No se encontraron discrepancias considerables durante el análisis de los registros.

Gráfico 1

Diagrama del proceso de la unidad de producción de fosfato de diclorovinilo y dimetilo



➔ Puntos de toma de muestras

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1041

11 de octubre de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS PUBLICACIONES SEGUNDA Y QUINTA PREPARADAS POR LA DEPENDENCIA DE VERIFICACION DEL CONTROL DE ARMAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL DEL CANADA TITULADAS "VERIFICATION OF A CENTRAL AMERICAN PEACE ACCORD" Y "SECURITY CONSIDERATIONS AND VERIFICATION OF A CENTRAL AMERICAN ARMS CONTROL REGIME"*

Tengo el placer de enviarles las publicaciones segunda y quinta preparadas por la Dependencia de Verificación del Control de Armamentos y el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Canadá tituladas "Verification of a Central American Peace Accord" y "Security Considerations and Verification of a Central American Arms Control Regime". Estos folletos han sido preparados por el experto en la materia, Profesor H. P. Cepak, del College Militaire Royal de Saint-Jean, Quebec. Son nuevos ejemplos de la seria labor de fondo que está llevando a cabo el Canadá acerca de esos temas.

Agradecería que se hicieran los arreglos necesarios para distribuir este documento entre los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): A. W. J. ROBERTSON
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante
la Conferencia de Desarme

* Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de estas publicaciones en inglés solamente entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de más ejemplares.

GE.90-62708/1480f

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1042
CD/CW/WP.322
3 de diciembre de 1990
Original: ESPAÑOL

CHILE

Intercambio multilateral de datos relativos a la Convención de armas químicas

La delegación de la República Federal de Alemania, a través del documento CD//828 de abril de 1988, propuso a la Conferencia de Desarme un esquema de intercambio multilateral de datos básicos sobre armas químicas, con miras a favorecer la confianza en momentos que se negocia una nueva convención sobre estas materias.

Al respecto, Chile tiene el honor de poner en conocimiento de las demás delegaciones sus respuestas a dicho esquema de intercambio multilateral de datos básicos:

<u>Antecedentes</u>	<u>Respuestas</u>
1. Presencia de armas químicas en territorio propio	No tiene
Poseción de armas químicas en territorio de otro Estado	No tiene
2. Número total de instalaciones de producción y almacenamiento de armas químicas, y de producción, elaboración y consumo de sustancias químicas de las Listas 1), 2) y 3)	Ninguna
3. Tipos y nombres de los agentes de guerra química producidos	Chile no produce ni posee armas químicas
Tipos de municiones de armas químicas almacenadas; agentes de guerra química a granel	No tiene

Antecedentes

Nombres de las sustancias químicas de las Listas 1), 2) y 3) producidas por la industria química

4. Planes y métodos para la destrucción de armas químicas, incluido el número de instalaciones y la duración prevista de su funcionamiento durante el período de destrucción de diez años
-

Respuestas

Fosfuro de Magnesio,
Fosfuro de Aluminio
(utilizados como
pesticidas), Cianuro de
Sodio y Metanol
(utilizados en minería
del cobre)

Chile no produce ni posee
armas químicas

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1043
17 de enero de 1991

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

CARTA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE FRANCIA,
POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE LA CARTA DE PARIS PARA
UNA NUEVA EUROPA, FIRMADA EN LA REUNION EN LA CUMBRE DE LA
CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA,
CELEBRADA EN PARIS DEL 19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1990,
Y DEL DOCUMENTO SUPLEMENTARIO QUE LA ACOMPAÑA

Tengo el honor de remitirle por la presente los documentos adjuntos, en nombre del Gobierno francés, que es el depositario de los mismos, que contienen el texto oficial, en francés, inglés, español y ruso, de la "Carta de París para una nueva Europa", firmada a raíz de la Reunión en la Cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en París del 19 al 21 de noviembre de 1990, así como del Documento Suplementario que la acompaña.

Le estaría muy reconocido si tuviera a bien velar por que estos textos sean distribuidos como documento oficiales de la Conferencia de Desarme y traducidos a los demás idiomas oficiales de la misma.

(Firmado): Pierre MOREL
Embajador
Representante de Francia
ante la Conferencia de Desarme

CARTA DE PARIS
PARA UNA NUEVA EUROPA

UNA NUEVA ERA DE DEMOCRACIA, PAZ Y UNIDAD

Nosotros, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, nos hemos reunido en París en un momento de profundos cambios y de históricas esperanzas. La era de la confrontación y de la división de Europa ha terminado. Declaramos que de ahora en adelante nuestras relaciones se basarán en el respeto y la cooperación.

Europa está liberándose de la herencia del pasado. El valor de hombres y mujeres, la fuerza de voluntad de los pueblos y el vigor de las ideas del Acta Final de Helsinki han abierto una nueva era de democracia, paz y unidad en Europa.

El nuestro es un tiempo para colmar las esperanzas e ilusiones que nuestros pueblos han abrigado durante decenios: un resuelto compromiso con la democracia basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales; prosperidad mediante la libertad económica y la justicia social; e igual seguridad para todos nuestros países.

Los diez Principios del Acta Final nos guiarán hacia ese ambicioso futuro, del mismo modo que han alumbrado nuestro camino hacia el establecimiento de mejores relaciones durante los 15 años últimos. La plena aplicación de todos los compromisos de la CSCE debe formar la base de las iniciativas que ahora tomamos para permitir a nuestras naciones vivir de conformidad con sus aspiraciones.

Derechos humanos, democracia y Estado de derecho

Nos comprometemos a edificar, consolidar y reforzar la democracia como único sistema de gobierno de nuestras naciones. En este esfuerzo, obraremos de acuerdo con lo siguiente:

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio de todos los seres humanos, son inalienables y están garantizados por la ley. Su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos. Su respeto es una salvaguardia esencial contra un excesivo poder del Estado. Su observancia y pleno ejercicio son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El gobierno democrático se basa en la voluntad popular, manifestada periódicamente mediante elecciones libres y justas. La democracia tiene como base el respeto de la persona humana y el Estado de derecho. La democracia es la mejor salvaguardia de la libertad de expresión, de la tolerancia para con todos los grupos de la sociedad y de la igualdad de oportunidades para cada persona.

La democracia, con su carácter representativo y pluralista, entraña la responsabilidad ante el electorado, la obligación de las autoridades públicas de ajustarse a la ley, y la administración imparcial de la justicia. Nadie estará por encima de la ley.

Afirmamos que, sin discriminación, toda persona tiene derecho a:

- la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia,
- la libertad de expresión,
- la libertad de asociación y de reunión pacíficas,
- la libertad de circulación;

nadie estará sujeto a:

- detención o prisión arbitrarias,
- torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

asimismo, toda persona tiene derecho a:

- conocer sus derechos y actuar con arreglo a los mismos,
- participar en elecciones libres y justas,
- un juicio justo y público en el caso de verse acusada de un delito,
- poseer propiedad, sola o en asociación, y ejercer actividades empresariales privadas,
- disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Afirmamos que la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales será protegida y que las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente esa identidad sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

Garantizaremos que todo el mundo pueda interponer recursos efectivos, tanto nacionales como internacionales, contra cualquier violación de sus derechos.

El pleno respeto de esos preceptos es la base sólida sobre la que trataremos de edificar la nueva Europa.

Nuestros Estados cooperarán y se ayudarán entre sí con el fin de hacer irreversibles las conquistas de la democracia.

Libertad y responsabilidad económicas

La libertad económica, la justicia social y la responsabilidad medioambiental son indispensables para la prosperidad.

El libre albedrío del individuo, ejercido en un clima democrático y protegido por el Estado de derecho, sienta las bases necesarias para el éxito del desarrollo económico y social. Fomentaremos la actividad económica que respeta y apoya la dignidad humana.

La libertad y el pluralismo político son elementos necesarios en nuestro común objetivo de desarrollar economías de mercado para un crecimiento económico sostenible, con prosperidad, justicia social, expansión del empleo, y uso eficaz de los recursos económicos. El éxito que en la transición hacia la economía de mercado alcancen los países que se esfuerzan por lograrlo es importante y nos interesa a todos. Nos permitirá compartir un nivel más alto de prosperidad que es nuestro objetivo común. Cooperaremos a este fin.

La preservación del medio ambiente es una responsabilidad compartida de todas nuestras naciones. Al tiempo que apoyamos los esfuerzos nacionales y regionales desplegados en esta esfera, hemos de atender asimismo a la apremiante necesidad de actuar conjuntamente en más amplia escala.

Relaciones amistosas entre los Estados participantes

Ahora, en los albores de una nueva era en Europa, estamos decididos a incrementar y reforzar las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de Europa, los Estados Unidos de América y el Canadá, y a fomentar la amistad entre nuestros pueblos.

Para sostener y promover la democracia, la paz y la unidad en Europa, reafirmamos solemnemente nuestro pleno compromiso para con los Diez Principios del Acta Final de Helsinki. Afirmamos la constante validez de los Diez Principios y nuestra determinación de ponerlos en práctica. Todos los Principios se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta los demás. Estos Principios forman la base de nuestras relaciones.

De conformidad con nuestras obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los compromisos contraídos conforme al Acta Final de Helsinki, renovamos nuestro empeño de abstenernos de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar de cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de dichos documentos. Recordamos que la inobservancia de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas constituye una violación del derecho internacional.

Reafirmamos nuestro compromiso de arreglar las controversias por medios pacíficos. Estamos decididos a elaborar mecanismos para la prevención y solución de conflictos entre los Estados participantes.

Finalizada la división de Europa, nos esforzaremos por conferir una nueva calidad a nuestras relaciones de seguridad respetando plenamente la libertad de cada uno de elegir en esta materia. La seguridad es indivisible y la seguridad de cada Estado participante está inseparablemente vinculada a la de todos los demás. Por consiguiente, nos comprometemos a cooperar en el fortalecimiento de la confianza y la seguridad entre nosotros y a fomentar el control de las armas y el desarme.

Nos felicitamos de la Declaración Conjunta de Veintidós Estados sobre el mejoramiento de sus relaciones.

Nuestras relaciones se basarán en nuestra común adhesión a los valores democráticos y a los derechos humanos y libertades fundamentales. Estamos convencidos de que, para fortalecer la paz y la seguridad entre nuestros Estados, son indispensables el progreso de la democracia y el respeto y ejercicio efectivos de los derechos humanos. Reafirmamos la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las referentes a la integridad territorial de los Estados.

Estamos decididos a incrementar las consultas políticas y a ampliar la cooperación para resolver los problemas económicos, sociales, medioambientales, culturales y humanitarios. Esta resolución común y nuestra creciente interdependencia ayudarán a superar la desconfianza existente durante decenios, a incrementar la estabilidad y a edificar una Europa unida.

Queremos que Europa sea una fuente de paz, abierta al diálogo y a la cooperación con otros países, propicia a los intercambios e interesada en la búsqueda de respuestas comunes a los retos del futuro.

Seguridad

La consolidación de la democracia y la mejora de la seguridad favorecerán las relaciones amistosas entre nosotros.

Nos felicitamos de la firma del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa por 22 Estados participantes, que llevará a reducir los niveles de las fuerzas armadas. Apoyamos la adopción de un nuevo e importante conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que llevarán a incrementar la transparencia y la confianza entre todos los Estados participantes. Estos son pasos importantes hacia el incremento de la estabilidad y la seguridad en Europa.

La reducción sin precedentes de las fuerzas armadas resultante del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, junto con los nuevos enfoques en materia de seguridad y de cooperación dentro del proceso de la CSCE, llevarán a una nueva percepción de la seguridad en Europa y a una nueva dimensión en nuestras relaciones. En este contexto, reconocemos plenamente la libertad de los Estados de elegir sus propios arreglos en materia de seguridad.

Unidad

Europa, entera y libre, pide un nuevo comienzo. Invitamos a nuestros pueblos a que se unan a este gran empeño.

Tomamos nota con gran satisfacción del Tratado relativo al arreglo final sobre Alemania, firmado en Moscú el 12 de septiembre de 1990, y nos felicitamos sinceramente de que el pueblo alemán se haya unido para formar un solo Estado conforme a los principios del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y en pleno acuerdo con sus vecinos.

El establecimiento de la unidad nacional de Alemania es una importante contribución a un orden de paz, justo y duradero, para una Europa unida y democrática, consciente de su responsabilidad en cuanto a estabilidad, paz y cooperación.

La participación de Estados tanto de la América del Norte como de Europa es una característica fundamental de la CSCE; esa participación está en la base de sus pasados logros y es esencial para el futuro del proceso de la CSCE. Una adhesión permanente a valores compartidos y nuestro legado común son los vínculos que nos unen. Con toda la rica diversidad de nuestras naciones, estamos unidos en nuestro compromiso de ampliar nuestra cooperación en todos los campos. Los retos que enfrentamos sólo pueden superarse mediante la acción común, la cooperación y la solidaridad.

La CSCE y el mundo

El destino de nuestras naciones está ligado al de todas las demás. Apoyamos plenamente a las Naciones Unidas y la intensificación de su función de fomento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales. Reafirmamos nuestro compromiso para con los principios y propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta y condenamos toda violación de esos principios. Reconocemos con satisfacción el creciente papel de las Naciones Unidas en los asuntos mundiales y su creciente eficacia, favorecida por el mejoramiento de las relaciones entre nuestros Estados.

Conscientes de las desesperadas necesidades que afligen a gran parte del mundo, nos comprometemos a la solidaridad con todos los demás países. Por lo tanto, hacemos hoy desde París un llamamiento a todas las naciones del mundo. Estamos dispuestos a unirnos con todos y cada uno de los Estados, para desplegar esfuerzos comunes en pro de la protección y el avance de esa comunidad de valores humanos fundamentales.

PAUTAS PARA EL FUTURO

Partiendo de nuestro firme compromiso de aplicar plenamente todos los principios y disposiciones de la CSCE, resolvemos ahora dar nuevo impulso a un desarrollo equilibrado y general de nuestra cooperación con el fin de responder a las necesidades y aspiraciones de nuestros pueblos.

Dimensión humana

Declaramos que nuestro respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es irrevocable. Aplicaremos plenamente, y desarrollaremos, las disposiciones referentes a la dimensión humana de la CSCE.

Basándose en el documento de la Reunión de Conpenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, cooperaremos para fortalecer las instituciones democráticas y fomentar la aplicación del Estado de derecho. A este fin, decidimos celebrar un seminario de expertos, en Oslo, del 4 al 15 de noviembre de 1991.

Decididos a promover la valiosa aportación de las minorías nacionales a la vida de nuestras sociedades, nos comprometemos a mejorar más su situación. Reafirmamos nuestra profunda convicción de que las relaciones amistosas entre nuestros pueblos, así como la paz, la justicia, la estabilidad y la democracia, exigen que la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales sea protegida, y que se creen las condiciones para promover esa identidad. Declaramos que las cuestiones relacionadas con las minorías nacionales sólo pueden resolverse satisfactoriamente en un marco político democrático. Reconocemos asimismo que los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales deben ser plenamente respetados como parte de los derechos humanos universales. Conscientes de la urgente necesidad de incrementar la cooperación a este respecto, así como de una mejor protección de las minorías nacionales, decidimos convocar una reunión de expertos sobre las minorías nacionales, que se celebrará en Ginebra del 1º al 19 de julio de 1991.

Expresamos nuestra determinación de combatir todas las formas de odio racial y étnico, antisemitismo, xenofobia y discriminación contra cualquier persona, así como la persecución por razones religiosas e ideológicas.

De conformidad con los compromisos que hemos contraído en la CSCE, subrayamos que la libertad de circulación y de contactos entre nuestros ciudadanos, así como la libre circulación de información e ideas, son esenciales para el mantenimiento y desarrollo de sociedades libres y de culturas florecientes. Acogemos con satisfacción la intensificación del turismo y de las visitas entre nuestros países.

El mecanismo de la dimensión humana ha demostrado su utilidad y, en consecuencia, estamos decididos a ampliarlo para incluir nuevos procedimientos que entrañen, entre otras cosas, servicios de expertos o una lista de personalidades eminentes con experiencia en las cuestiones de los derechos humanos que pudieran suscitarse en el marco del mecanismo. Proporcionaremos, en el marco del mecanismo, personas que intervengan en la protección de esos derechos. Por consiguiente, nos proponemos seguir desarrollando nuestros compromisos a este respecto, en particular en la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos internacionales existentes en los que puedan ser parte nuestros Estados.

Reconocemos la importante contribución del Consejo de Europa a la promoción de los derechos humanos y de los principios de la democracia y del Estado de derecho, así como el desarrollo de la cooperación cultural. Celebramos las medidas tomadas por varios Estados participantes con vistas a ingresar en el Consejo de Europa y a adherirse a la Convención Europea sobre Derechos Humanos. Celebramos asimismo que el Consejo de Europa esté dispuesto a poner su experiencia a disposición de la CSCE.

Seguridad

El cambiante panorama político y militar de Europa abre nuevas posibilidades de esfuerzos comunes en el campo de la seguridad militar. Construiremos sobre la base de los importantes logros alcanzados en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y en las Negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad. Nos comprometemos

a continuar las negociaciones MFCS, con el mismo mandato, y a tratar de concluir las no más tarde de la Reunión de continuidad de la CSCE que ha de celebrarse en Helsinki en 1992. Asimismo acogemos con satisfacción la decisión de los Estados participantes interesados en continuar la negociación FACE con el mismo mandato y tratar de concluirla no más tarde de la Reunión de Continuidad de Helsinki. Tras un período reservado para preparativos nacionales, contemplamos con satisfacción la perspectiva de una cooperación más estructurada en materia de seguridad, entre todos los Estados participantes en la CSCE, y de la celebración de discusiones y consultas entre los 34 Estados participantes encaminadas a establecer en 1992, a partir de la finalización de la Reunión de Continuidad de Helsinki, nuevas negociaciones sobre desarme y fomento de la confianza y la seguridad abiertas a todos los Estados participantes.

Pedimos que se concluya lo antes posible el Convenio relativo a una prohibición de las armas químicas que permita una verificación efectiva y que sea global y exhaustiva, y nos proponemos ser signatarios originales del mismo.

Reafirmamos la importancia de la iniciativa de los Cielos Abiertos y pedimos que las negociaciones se lleven a buen término lo antes posible.

Si bien la amenaza de conflictos en Europa ha disminuido, otros peligros amenazan la estabilidad de nuestras sociedades. Estamos resueltos a cooperar en la defensa de las instituciones democráticas contra actividades que violen la independencia, la igualdad soberana o la integridad territorial de los Estados participantes. Entre ellas se incluyen las actividades ilegales que entrañen coerción, subversión y presión desde el exterior.

Condenamos sin reservas, por criminales, todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, y expresamos nuestra determinación de trabajar en pro de su erradicación, tanto bilateralmente como mediante la cooperación multilateral. Asimismo, nos uniremos para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes.

Conscientes de que el arreglo de las controversias por medios pacíficos es un complemento esencial del deber de los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, siendo ambos factores esenciales para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, procuraremos no sólo hallar maneras efectivas de impedir, por medios políticos, los conflictos que aún pudieran plantearse, sino también definir, de conformidad con el derecho internacional, mecanismos apropiados para la solución pacífica de las controversias que pudieran surgir. Por consiguiente, nos comprometemos a buscar nuevas formas de cooperación en esta esfera, en particular una serie de métodos para el arreglo de las controversias por medios pacíficos, incluida la participación obligatoria de un tercero. Subrayamos que, en este contexto, debe aprovecharse plenamente la oportunidad que brinda la reunión sobre el arreglo de controversias por medios pacíficos que ha de celebrarse en la Valetta a comienzos de 1991. El Consejo de Ministros de Asuntos exteriores tomará en consideración el Informe de la Reunión de La Valetta.

Cooperación económica

Subrayamos que la cooperación económica basada en la economía de mercado constituye un elemento esencial de nuestras relaciones y coadyuvará a la construcción de una Europa próspera y unida. Las instituciones democráticas y la libertad económica fomentan el progreso económico y social, como se reconoce en el Documento de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica, cuyos resultados apoyamos resueltamente.

Subrayamos que la cooperación en los campos de la economía, la ciencia y la tecnología es ahora un pilar importante de la CSCE. Los Estados participantes deberían, periódicamente, examinar los progresos realizados y dar nuevos impulsos en estos campos.

Estamos convencidos de que se debe ampliar nuestra cooperación económica general, alentar la libre empresa e incrementar y diversificar el comercio conforme a las reglas del GATT. Promoveremos la justicia y el progreso sociales y acrecentaremos el bienestar de nuestros pueblos. En este contexto, reconocemos la importancia de contar con políticas efectivas para abordar el problema del desempleo.

Reafirmamos la necesidad de continuar apoyando a los países democráticos en transición hacia el establecimiento de la economía de mercado y la creación de una base para el crecimiento económico y social autosostenido, como ya ha empezado a hacer el Grupo de veinticuatro países. Subrayamos asimismo la necesidad de incrementar la integración de esos países en el sistema económico y financiero internacional, que entraña la aceptación no sólo de ventajas sino también de obligaciones.

Consideramos que, al dar creciente importancia a la cooperación económica en el marco del proceso de la CSCE, deben tenerse en cuenta los intereses de los Estados participantes en vías de desarrollo.

Recordamos el vínculo existente entre el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por un lado, y el progreso científico por otro. La cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología cumplirá una función esencial en el desarrollo económico y social. Por lo tanto, ha de evolucionar tendiendo a que se compartan en mayor grado la información y los conocimientos científicos y tecnológicos apropiados con miras a colmar la brecha existente entre los Estados participantes. Alentamos asimismo a los Estados participantes a que trabajen unidos para desarrollar los recursos humanos y el espíritu de libre empresa.

Estamos dispuestos a dar el impulso necesario a la cooperación entre nuestros Estados en los campos de la energía, el transporte y el turismo con vistas al desarrollo económico y social. Celebramos en particular la adopción de medidas prácticas para crear condiciones óptimas para el desarrollo económico y racional de los recursos energéticos, tomando debidamente en cuenta las consideraciones medioambientales.

Reconocemos el importante papel de la Comunidad Europea en el desarrollo político y económico de Europa. Organizaciones económicas internacionales tales como la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/NU),

las Instituciones de Bretton Woods, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI) desarrollan también una labor importante en el fomento de la cooperación económica, labor que cobrará mayor relieve con el establecimiento del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD). Recalcamos la necesidad de una coordinación efectiva de las actividades de esos organismos para el logro de nuestros objetivos y subrayamos que es necesario hallar métodos para que todos nuestros Estados tomen parte en esas actividades.

Medio ambiente

Reconocemos la urgente necesidad de abordar los problemas del medio ambiente y la importancia que tienen, en esta esfera, los esfuerzos individuales y cooperativos. Nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos por proteger y mejorar nuestro medio ambiente a fin de restablecer y mantener un equilibrio ecológico racional en la atmósfera, en el agua y en los suelos. Por lo tanto, estamos resueltos a aprovechar plenamente la CSCE como marco para la formulación de compromisos y objetivos medioambientales comunes, y a proseguir así la labor expuesta en el informe de la Reunión de Sofía sobre la Protección del Medio Ambiente.

Subrayamos el importante papel de la sociedad bien informada para hacer posible que el público y los individuos tomen iniciativas para mejorar el medio ambiente. Con este fin, nos comprometemos a promover la mentalización y educación del público en materia de medio ambiente, así como la información pública sobre el impacto medioambiental de las políticas, proyectos y programas.

Consideramos prioritaria la introducción de tecnología limpia y de escasos desechos, y somos conscientes de la necesidad de apoyar a los países que no cuentan aún con medios propios para la adopción de medidas apropiadas.

Subrayamos que las políticas medioambientales deben apoyarse con medidas legislativas y estructuras administrativas apropiadas para lograr su aplicación efectiva.

Subrayamos la necesidad de nuevas medidas que prevean la evaluación sistemática del cumplimiento de los compromisos ya existentes y, asimismo, de elaborar compromisos más ambiciosos en lo tocante a la notificación y al intercambio de información sobre el estado del medio ambiente y los riesgos medioambientales potenciales. Nos felicitamos asimismo de la creación de la Agencia Europea del Medio Ambiente (EEA).

Acogemos con agrado las actividades operativas, los estudios orientados a la solución de problemas y los exámenes de las políticas que se llevan a cabo en diversos organismos internacionales que se ocupan de la protección del medio ambiente, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/NU) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Subrayamos la necesidad de reforzar su cooperación y de su coordinación eficiente.

Cultura

Reconocemos la contribución esencial de nuestra cultura europea común y de nuestros valores compartidos a la superación de la división del Continente. Por lo tanto, subrayamos nuestra adhesión a la libertad creadora y a la protección y el fomento de nuestro patrimonio cultural y espiritual, con toda su riqueza y diversidad.

En vista de los cambios recientemente habidos en Europa, subrayamos la acrecentada importancia del Simposio de Cracovia y aguardamos con interés el examen que ha de hacer de las pautas para la intensificación de la cooperación en el campo cultural. Invitamos al Consejo de Europa a que contribuya a este Simposio.

Para fomentar una mayor familiarización mutua entre nuestros pueblos, propugnamos el establecimiento de centros culturales en ciudades de otros Estados participantes, así como el aumento de la cooperación en el campo audiovisual y un más amplio intercambio en materia de música, teatro, literatura y arte.

Decidimos llevar a cabo, en nuestras políticas nacionales, esfuerzos especiales para fomentar una mejor comprensión común, en particular entre la juventud, mediante los intercambios culturales, la cooperación en todos los campos de la educación y, más específicamente, mediante la enseñanza general y profesional en los idiomas de otros Estados participantes. Nos proponemos considerar los primeros resultados de esta acción en la Reunión de Continuidad de Helsinki de 1992.

Trabajadores migrantes

Reconocemos que las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes y sus familias que residan legalmente en su país de acogida tienen no sólo aspectos económicos, culturales y sociales sino también dimensión humana. Reafirmamos que la protección y la promoción de sus derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes, son objeto de nuestra preocupación común.

Región del Mediterráneo

Consideramos que los fundamentales cambios políticos ocurridos en Europa afectan positivamente a la región del Mediterráneo. Así pues, continuaremos esforzándonos por reforzar la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo como factor importante para la estabilidad de Europa. Acogemos con agrado el Informe de la Reunión sobre la Región del Mediterráneo de Palma de Mallorca, cuyos resultados apoyamos todos.

Nos inquietan las continuas tensiones que se manifiestan en la región, y renovamos nuestra determinación de intensificar los esfuerzos encaminados hacia la obtención, por medios pacíficos, de soluciones justas, viables y duraderas, basadas en el respeto de los principios del Acta Final, a los cruciales problemas pendientes.

Deseamos promover la creación de condiciones propicias a un desarrollo armonioso y a una diversificación de las relaciones con los Estados mediterráneos no participantes. Se procurará intensificar la cooperación con estos Estados a fin de fomentar el desarrollo económico y social y, con ello, reforzar la estabilidad en la región. Con este fin, nos esforzaremos, juntamente con estos países, por alcanzar una reducción considerable del desnivel existente en cuanto a prosperidad entre Europa y sus vecinos mediterráneos.

Organizaciones no gubernamentales

Recordamos el importante papel que, en relación con el logro de los objetivos de la CSCE, han desempeñado las organizaciones no gubernamentales, así como las personas y los grupos religiosos y de otra índole, y facilitaremos más sus actividades para el cumplimiento de estos compromisos de la CSCE por los Estados participantes. Estas organizaciones, grupos y personas deben participar de modo apropiado en las actividades y nuevas estructuras de la CSCE para llevar a cabo sus importantes tareas.

NUEVAS ESTRUCTURAS E INSTITUCIONES DEL PROCESO DE LA CSCE

Nuestros esfuerzos comunes para consolidar el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, fortalecer la paz y para promover la unidad en Europa exigen una nueva calidad de diálogo político y cooperación y, por consiguiente, el desarrollo de las estructuras de la CSCE.

Es de primordial importancia la intensificación de nuestras consultas a todos los niveles para dar forma a nuestras relaciones futuras. Con este fin, decidimos lo siguiente:

Nosotros los Jefes de Estado o de Gobierno, nos reuniremos de nuevo en Helsinki con motivo de la Reunión de Continuidad de la CSCE, en 1992. Después de eso, nos reuniremos con ocasión de subsiguientes reuniones de continuidad.

Nuestros ministros de Asuntos Exteriores se reunirán regularmente, como Consejo, al menos una vez por año. Esas reuniones constituirán el foro central para consultas políticas dentro del proceso de la CSCE. El Consejo examinará cuestiones relativas a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y adoptará decisiones apropiadas.

La primera reunión del Consejo tendrá lugar en Berlín.

Un Comité de altos funcionarios preparará las reuniones del Consejo y ejecutará sus decisiones. El Comité examinará cuestiones actuales y podrá tomar decisiones apropiadas, incluso en forma de recomendaciones al Consejo.

Para discutir cuestiones de urgente preocupación podrán convenirse reuniones adicionales de los representantes de los Estados participantes.

El Consejo examinará la evolución de las disposiciones relativas a la celebración de reuniones del Comité de Altos Funcionarios en situaciones de emergencia.

Los Estados participantes podrán convenir asimismo reuniones de ministros de otros departamentos.

Con el fin de proveer apoyo administrativo a dichas consultas, establecemos una secretaría en Praga.

Como regla general, se celebrarán cada dos años reuniones de continuidad de los Estados participantes, con el fin de que éstos puedan hacer balance de la evolución ocurrida, examinar la aplicación de sus compromisos y considerar nuevos pasos en el proceso de la CSCE.

Decidimos crear un Centro de Prevención de Conflictos con sede en Viena con el fin de ayudar al Consejo a reducir el riesgo de conflictos.

Decidimos establecer una Oficina pro Elecciones Libres, con sede en Varsovia, para facilitar los contactos y el intercambio de información sobre las elecciones que se celebren en los Estados participantes.

Reconociendo el importante papel que los parlamentarios pueden desempeñar en el proceso de la CSCE, pedimos una mayor participación parlamentaria en la CSCE, en particular mediante la creación de una asamblea parlamentaria de la CSCE, integrada por parlamentarios de todos los Estados participantes. Con este fin, instamos a que se entablen contactos a nivel parlamentario para discutir la esfera de actividades, los métodos de trabajo y las normas de procedimiento de tal estructura parlamentaria de la CSCE aprovechando la experiencia existente y la labor ya emprendida en este campo.

Pedimos a nuestros ministros de Asuntos Exteriores que examinen este asunto con ocasión de su primera reunión como Consejo.

* * *

Las modalidades de procedimiento y organización relativas a algunas de las disposiciones contenidas en la Carta de París para una Nueva Europa figuran en el Documento Suplementario que se adopta junto con la Carta de París.

Confiamos al Consejo las ulteriores medidas necesarias para garantizar la aplicación de las decisiones que figuran en el presente documento y en el Documento Suplementario, y el examen de nuevas medidas para el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en Europa. El Consejo podrá adoptar cualquier enmienda que considere apropiada al documento suplementario.

* * *

El original de la Carta de París para una Nueva Europa, redactado en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, se entregará al Gobierno de la República Francesa, que lo conservará en sus archivos. Cada uno de los Estados participantes recibirá del Gobierno de la República Francesa un ejemplar conforme de la Carta de París.

El texto de la Carta de París se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.

Se ruega al Gobierno de la República Francesa que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de la Carta de París para una Nueva Europa, que no cabe registrar en virtud de las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de enviarlo a todos los Miembros de la Organización como documento oficial de las Naciones Unidas.

Se ruega igualmente al Gobierno de la República Francesa que transmita el texto de la Carta de París a todas las demás organizaciones internacionales mencionadas en el texto.

En fe de lo cual, nosotros, los abajo firmantes, Altos Representantes de los Estados participantes, conscientes del alto significado político que otorgamos a los resultados de la Reunión Cumbre y declarando que estamos determinados a obrar conforme a las disposiciones que hemos adoptado, firmamos al pie.

Hecho en París, el 21 de noviembre de 1990 en nombre de:

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Firmado): Helmut KOHL
 Canciller Federal

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): George BUSH
 Presidente de los Estados Unidos de América

LA REPUBLICA DE AUSTRIA

(Firmado): Franz VRANITZKY
Canciller Federal

EL REINO DE BELGICA

(Firmado): Wilfrid MARTENS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE BULGARIA

(Firmado): Jelyu JELEV
Presidente de la República

CANADA

(Firmado): Martin Brian MULRONEY
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE CHIPRE

(Firmado): George VASSILIOU
Presidente

EL REINO DE DINAMARCA

(Firmado): Poul SCHLÜTER
Primer Ministro

EL REINO DE ESPAÑA

(Firmado): Felipe GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

LA REPUBLICA DE FINLANDIA

(Firmado): Mauno KOIVISTO
Presidente de la República

LA REPUBLICA FRANCESA

(Firmado): François MITTERRAND
Presidente de la República Francesa

EL REINO UNIDO DE DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

(Firmado): The Rt. Hon. Margaret THATCHER, F.R.S., M.P.
Primer Ministro,
Primer Lord de la Tesorería y
Ministro de la Función Pública

LA REPUBLICA DE GRECIA

(Firmado): Constantin MITSOTAKIS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE HUNGRIA

(Firmado): József ANTALL
Primer Ministro

IRLANDA

(Firmado): Charles J. HAUGHEY, T.D.
Taoiseach

LA REPUBLICA DE ISLANDIA

(Firmado): Steingrímur HERMANNSSON
Primer Ministro

LA REPUBLICA ITALIANA-COMUNIDADES EUROPEAS

(Firmado): Giulio ANDREOTTI
Presidente del Consejo de
Ministros de la República
Italiana y en su calidad
de Presidente en ejercicio
del Consejo de las
Comunidades Europeas

(Firmado): Jacques DELORS
Presidente de la Comisión
de las
Comunidades Europeas

EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

(Firmado): Hans BRUNHART
Jefe del Gobierno

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

(Firmado): Jacques SANTER
Primer Ministro

MALTA

(Firmado): Edward FENECH ADAMI
Primer Ministro

EL PRINCIPADO DE MONACO

(Firmado): Jean AUSSEIL
Ministro de Estado del Principado

EL REINO DE NORUEGA

(Firmado): Gro Harlem BRUNDTLAND
Primer Ministro

EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

(Firmado): Ruud F.M. LUBBERS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE POLONIA

(Firmado): Tadeusz MAZOWIECKI
Presidente del Consejo de Ministros

LA REPUBLICA PORTUGUESA

(Firmado): Aníbal CAVACO SILVA
Primer Ministro

RUMANIA

(Firmado): Ion ILIESCU
Presidente de Rumania

LA REPUBLICA DE SAN MARINO

(Firmado): Gabriele GATTI
 Secretario de Estado para los Asuntos
 Exteriores y Políticos

LA SANTA SEDE

(Firmado): Son Eminence le Cardinal Agostino CASAROLI
 Secretario de Estado de Su Santidad

EL REINO DE SUECIA

(Firmado): Ingvar CARLSSON
 Primer Ministro

LA CONFEDERACION SUIZA

(Firmado): Arnold KOLLER
 Presidente de la Confederación,
 Jefe del Departamento federal de justicia y policía

LA REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA

(Firmado): Václav HAVEL
 Presidente de la República Federativa Checa y Eslovaca

LA REPUBLICA DE TURQUIA

(Firmado): Turgut ÖZAL
 Presidente de la República

LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Firmado): M. GORBACHEV
 Presidente de la Unión de Repúblicas
 Socialistas Soviéticas

LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

(Firmado): Borisav JOVIC
 Presidente de la Presidencia de la
 República Socialista Federativa de Yugoslavia

DOCUMENTO SUPLEMENTARIO PARA DAR VALIDEZ A ALGUNAS
DISPOSICIONES QUE FIGURAN EN LA CARTA DE PARÍS
PARA UNA NUEVA EUROPA

A continuación figuran los procedimientos y modalidades de organización relativos a ciertas disposiciones contenidas en la Carta de París para una Nueva Europa, firmada en París el 21 de noviembre de 1990.

I. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

A. El Consejo

1. El Consejo, formado por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes, constituye el foro central para consultas políticas regulares dentro del proceso de la CSCE.
2. El Consejo:
 - examinará cuestiones relativas a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y tomará decisiones apropiadas;
 - preparará las reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes y ejecutará las tareas definidas en esas reuniones y las decisiones adoptadas por las mismas.
3. El Consejo celebrará reuniones regularmente, al menos una vez por año.
4. Los Estados participantes podrán acordar la celebración de reuniones adicionales del Consejo.
5. Durante todo el desarrollo de cada reunión del Consejo, asumirá la presidencia el representante del país anfitrión.
6. El Comité de Altos Funcionarios preparará para las reuniones del Consejo un orden del día que incluya propuestas sobre el lugar de celebración -sobre una base de rotación- y la fecha de la reunión siguiente.

B. El Comité de Altos Funcionarios

1. El Comité de Altos Funcionarios preparará la labor del Consejo, llevará a cabo sus decisiones, analizará las cuestiones actuales y examinará la labor futura de la CSCE, incluidas sus relaciones con otros foros internacionales.
2. A fin de preparar el orden del día de las reuniones del Consejo, el Comité identificará las cuestiones que hayan de debatirse sobre la base de sugerencias presentadas por los Estados participantes. La Comisión perfilará un proyecto de orden del día poco antes de la reunión del Consejo.
3. Cada Estado participante fijará un punto de contacto que se utilizará para transmitir sugerencias sobre la labor del Comité a la secretaría, para su acopio y distribución, y para facilitar la comunicación entre la secretaría y cada Estado participante.

4. Cada reunión del Comité estará presidida por un representante del Estado cuyo Ministro de Asuntos Exteriores haya sido Presidente en la precedente reunión del Consejo. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Comité después de consultar con los Estados participantes.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de la secretaría y no durarán más de dos días, salvo que se acuerde otra cosa. Las reuniones que precedan inmediatamente a una reunión del Consejo se celebrarán en el mismo lugar en que se reúna éste.

5. Debido a consideraciones prácticas, la primera reunión del Comité tendrá lugar en Viena, del 28 al 29 de enero de 1991. Estará presidida por el representante del Yugoslavia.

C. Mecanismo de emergencia

El Consejo examinará la posibilidad de establecer un mecanismo para la convocación de las reuniones del Comité de Altos Funcionarios en situaciones de emergencia.

D. Reuniones de continuidad

Las reuniones de continuidad de los Estados participantes se celebrarán por regla general cada dos años. Su duración no excederá de tres meses, a menos que se acuerde otra cosa.

E. La secretaría de la CSCE

1. La secretaría:

- prestará apoyo administrativo a las reuniones del Consejo y del Comité de Altos Funcionarios;
- mantendrá un archivo de la documentación de la CSCE y distribuirá los documentos según lo pidan los Estados participantes;
- suministrará información de dominio público relativa a la CSCE a personas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y Estados no participantes;
- prestará el adecuado apoyo a los secretarios ejecutivos de la CSCE en las reuniones en la cumbre, reuniones de continuidad y reuniones intersesionales.

2. La secretaría llevará a cabo otros cometidos que le asignen el Consejo o el Comité de Altos Funcionarios.

3. Para ejecutar los cometidos arriba mencionados, la secretaría estará integrada por el personal siguiente:

- un director, que será responsable ante el Consejo, por conducto del Comité de Altos Funcionarios;

- tres oficiales que se ocuparán de: organización de reuniones (incluidos los asuntos de protocolo y seguridad), documentación e información, y asuntos financieros y administrativos. Además de estas funciones, el director podrá asignar otras funciones en el marco de los cometidos de la secretaría;
- personal administrativo y técnico, contratado por el director.

F. El Centro para la Prevención de Conflictos (CPC)

1. El Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) asistirá al Consejo para reducir el riesgo de conflictos. Las funciones y estructuras del Centro se describen a continuación.

2. Durante su etapa inicial de funcionamiento, la labor del Centro consistirá en apoyar la aplicación de MFCS tales como las siguientes:

- mecanismo de consulta y cooperación en materia de actividades militares insólitas;
- intercambio de información militar;
- red de comunicaciones;
- reuniones anuales de evaluación de la aplicación;
- cooperación en materia de incidentes peligrosos de índole militar.

3. El Centro podría quizá asumir otras funciones, y la enumeración de cometidos que se hace más arriba no prejuzga la inclusión de cometidos adicionales relacionados con un procedimiento para la conciliación de controversias, así como de cometidos de mayor amplitud relacionados con el arreglo de controversias, que pudiera asignarle en el futuro el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores.

Comité Consultivo

4. El Comité Consultivo, compuesto de representantes de todos los Estados participantes, será responsable ante el Consejo. Por regla general, dichos representantes serán los jefes de delegación ante las negociaciones MFCS hasta la reunión de continuidad de Helsinki. El Comité Consultivo:

- celebrará las reuniones de los Estados participantes que se convoquen en virtud del mecanismo relativo a las actividades militares insólitas;
- celebrará las reuniones anuales de evaluación de la aplicación;
- preparará seminarios sobre doctrina militar u otros seminarios similares que puedan convenir los Estados participantes;
- supervisará la labor de la secretaría del Centro;

- proporcionará un foro para discusión y aclaración, según sea necesario, de la información intercambiada conforme a MFCS convenidas;
- tendrá responsabilidad general de la red de comunicaciones dentro del mandato del CPC.

5. El Comité Consultivo trabajará según los procedimientos de la CSCE. Determinará su propio programa de trabajo y podrá decidir celebrar reuniones adicionales. Las reuniones de los Estados participantes convocadas, a petición de uno o más Estados participantes, conforme a los procedimientos previstos en el caso de actividades militares insólitas serán organizadas por el Director de la secretaría del CPC. Hasta el nombramiento del Director, esta función será desempeñada por el Secretario Ejecutivo de las Negociaciones MFCS.

Secretaría

6. La secretaría llevará a cabo las tareas que le asigne el Comité Consultivo, ante el cual será responsable. En particular, establecerá y mantendrá un banco de datos, para uso de todos los Estados participantes, compilados sobre la base de la información militar intercambiada en virtud de MFCS convenidas, y publicará anuarios sobre esa base.

7. La secretaría estará integrada por el personal siguiente:

- un director
- dos oficiales encargados de la organización de reuniones (incluidos los asuntos de protocolo y seguridad), la comunicación, documentación e información, y los asuntos financieros y administrativos;
- personal administrativo y técnico, contratado por el director.

* * *

8. La primera reunión del Comité Consultivo del Centro para la Prevención de Conflictos se celebrará el 3 de diciembre de 1990 y será presidida por Yugoslavia.

G. La Oficina Pro Elecciones Libres

1. La función de la Oficina Pro Elecciones Libres será la de facilitar contactos y el intercambio de información sobre elecciones dentro de los Estados participantes. La Oficina favorecerá así la aplicación de los párrafos 6, 7 y 8 del Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (las disposiciones pertinentes figuran en el anexo I).

2. Con dicho fin, la Oficina:

- compilará información, inclusive información facilitada por las autoridades competentes de los Estados participantes, sobre las fechas, procedimientos y resultados oficiales de las elecciones nacionales programadas en los Estados participantes, así como informes sobre la observación de elecciones, que facilitarán a los gobiernos, a los parlamentos y a las organizaciones privadas interesadas que lo soliciten;
- servirá para facilitar el contacto entre los gobiernos, parlamentos u organizaciones privadas que deseen observar elecciones y las autoridades competentes de los Estados en que se vayan a celebrar las elecciones;
- organizará y acogerá, a petición de los Estados participantes, seminarios u otras reuniones relacionadas con los procedimientos electorales y las instituciones democráticas.

3. La Oficina tendrá en cuenta la labor de otras instituciones activas en esta esfera y cooperará con ellas.

4. La Oficina ejecutará otras tareas que le asigne el Consejo.

5. La plantilla de personal de la Oficina estará compuesta de:

- un director, que será responsable ante el Consejo por conducto del Comité de Altos Funcionarios;
- un oficial;
- personal administrativo y técnico, contratado por el Director de la Oficina.

E. Procedimientos y modalidades referentes a las instituciones de la CSCE

Disposiciones relativas a la plantilla de personal

1. El director de cada institución será de rango superior, adscrito por su gobierno y nombrado por el Consejo sobre la base de rotación por un período de tres años no renovable.

2. En el caso de que el director no pueda seguir desempeñando sus funciones, el Presidente del Consejo, después de consultar con los Estados participantes, nombrará un director provisional hasta la siguiente reunión del Consejo.

3. Los oficiales serán adscritos por sus gobiernos. Normalmente su mandato será de dos años de duración. El director y el Estado participante que lo adscriba podrán acordar la prolongación de su mandato por un año.

4. El nombramiento de los oficiales se basará en un sistema de rotación siguiendo el orden alfabético francés. El comienzo de la rotación se fijará por sorteo para cada puesto de la institución. Los puestos vacantes se ofrecerán a los Estados participantes siguiendo ese orden hasta que se cubra el puesto.
5. Ningún Estado participante podrá tener más de un nacional de su país ocupando un puesto por adscripción en las instituciones de la CSCE, a menos que ningún otro Estado participante esté dispuesto a adscribir a un nacional suyo para un puesto vacante.
6. Cada oficial será propuesto por el Estado participante de que se trate después de consultar con el director, que efectuará luego el nombramiento.
7. El director de la institución contratará al personal técnico y administrativo. Según sea necesario, se tomarán las disposiciones pertinentes en relación con los servicios de interpretación y de traducción.
8. El director de cada institución fijará las disposiciones en materia de trabajo.
9. El personal será acreditado por el Estado que lo adscriba ante el país anfitrión, en el cual disfrutará de pleno estatuto diplomático.

Costos

10. Los costos:

- del personal adscrito correrán a cargo del país que lo adscriba;
- de instalación de las instituciones de la CSCE se repartirán de conformidad con los procedimientos de la CSCE;
- de funcionamiento, incluidos los gastos de viajes oficiales del personal una vez nombrado, se repartirán de conformidad con los procedimientos de la CSCE;
- de los locales de la institución y de las disposiciones necesarias en materia de seguridad, incluidos los de las reuniones celebradas en la sede de la institución, correrán a cargo del país anfitrión.

* * *

11. Los países anfitriones se comprometen a permitir a las instituciones operar plenamente y contraer obligaciones contractuales y financieras, así como a otorgarles el apropiado estatuto diplomático.

* * *

12. Para funcionar eficazmente, las estructuras institucionales de la CSCE creadas por la Cumbre requerirán disposiciones convenidas en materia de administración, finanzas y personal.

13. A este fin, un panel presidido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria e integrado por los Secretarios Ejecutivos de la Cumbre de París y de la Reunión de Ministros de Asuntos Exteriores de Nueva York, así como por las personas designadas como directores y los representantes de los países anfitriones de las nuevas instituciones de la CSCE, presentará a los Estados participantes, para fines de diciembre de 1990, un informe acompañado de propuestas. Este informe y estas propuestas serán considerados por un grupo ad hoc de expertos de los Estados participantes que se reunirá en Viena, bajo la responsabilidad del Comité de Altos Funcionarios, del 14 al 18 de enero de 1991 y formulará recomendaciones finales al respecto. Esta reunión será convocada y presidida por el representante del Estado que presida el Comité de Altos Funcionarios.

14. El Comité de Altos Funcionarios considerará estas recomendaciones y adoptará las decisiones necesarias en su primera reunión.

El primer director de cada institución será designado por la primera reunión del Comité de Altos Funcionarios y confirmado por el Consejo mediante un procedimiento de silencio de una semana. La Secretaría Ejecutiva de las Negociaciones MFCS proveedrá los servicios necesarios para la primera reunión del Comité Consultivo del CPC y para la primera reunión del Comité de Altos Funcionarios.

15. La secretaria de la CSCE, el Centro de Prevención de Conflictos y la Oficina pro Elecciones Libres serán responsables ante el Consejo, que tiene facultades para fijar sus tareas y métodos operativos. Las disposiciones referentes a los procedimientos, modalidades y ubicación de esas instituciones podrán ser revisados en la Reunión de Continuidad de Helsinki.

I. Comunicaciones

1. El Consejo, por recomendación del Comité Consultivo y del Comité de Altos Funcionarios, según proceda, podrá decidir que la red de comunicaciones, establecida como parte del acuerdo sobre MFCS adicionales, se utilice para otros fines relacionados con el CSCE.

J. Aplicación de las normas de procedimientos de la CSCE

A menos que se decida otra cosa, se aplicarán, mutatis mutandis, las normas de procedimiento, los métodos de trabajo, el baremo de reparto de gastos y demás modalidades de la CSCE.

II. REUNIONES DE EXPERTOS

A. Seminario de Expertos sobre Instituciones Democráticas

El Seminario de Expertos sobre Instituciones Democráticas se celebrará en Oslo del lunes 4 al viernes 15 de noviembre de 1991. Su objetivo es el de mantener discusiones sobre los medios y procedimientos de consolidar y fortalecer las instituciones democráticas en los Estados participantes, incluyendo estudios comparativos de la legislación sobre derechos humanos y libertades fundamentales, basándose entre otras cosas en la experiencia lograda por el Consejo de Europa y en las actividades de la Comisión "A la Democracia por el Derecho".

El orden del día y demás modalidades de organización figuran en el anexo II.

B. Reunión de Expertos sobre Minorías Nacionales

La Reunión de Expertos sobre Minorías Nacionales se celebrará en Ginebra del lunes 1° al viernes 19 de julio de 1991. Su objetivo es el de discutir a fondo la cuestión de las minorías nacionales y de los derechos de las personas a ellas pertenecientes, prestando la debida atención a la diversidad de situaciones y a los trasfondos jurídicos, históricos, políticos y económicos. Incluirá:

- un intercambio de opiniones sobre experiencia práctica, en particular sobre legislación nacional, instituciones democráticas, instrumentos internacionales y otras posibles formas de cooperación;
- un examen de la aplicación de los compromisos pertinentes de la CSCE y consideración de las posibilidades de mejorar las normas pertinentes;
- la consideración de nuevas medidas encaminadas a mejorar la aplicación de los compromisos antes mencionados.

El orden del día, el calendario y demás modalidades de organización figuran en el anexo III.

III. DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LA CSCE Y RELACION COSTO-EFICACIA

1. El Comité de Altos Funcionarios mantendrá bajo examen la relación costo-eficacia de las instituciones, actividades y personal de la CSCE e informará de ello al Consejo.
2. Con efectividad de 22 de noviembre de 1990 regirá la escala de distribución siguiente:

Países	Porcentaje
Alemania	9,10
Estados Unidos de América	9,10
Francia	9,10
Italia	9,10
Reino Unido	9,10
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9,10
Canadá	9,10
Bélgica	5,50
España	3,60
Países Bajos	3,60
Polonia	3,60
Suecia	3,60
Austria	2,10
Dinamarca	2,10
Finlandia	2,10
Hungría	2,10
Noruega	2,10
República Federativa Checa y Eslovaca	2,10
Suiza	2,10
Grecia	0,83
Rumania	0,83
Turquía	0,83
Yugoslavia	0,83
Bulgaria	0,62
Irlanda	0,62
Luxemburgo	0,62
Portugal	0,62
Chipre	0,20
Islandia	0,20
Liechtenstein	0,20
Malta	0,20
Mónaco	0,20
San Marino	0,20
Santa Sede	0,20
TOTAL	100,00

Anexo I

"6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los Estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

7) Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los Estados participantes

- 7.1) - celebrarán elecciones libres a intervalos razonables, en las condiciones que establezca la ley;
- 7.2) - permitirán que todos los escaños de por lo menos una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertos libremente por votación popular;
- 7.3) - garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos;
- 7.4) - garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales;
- 7.5) - respetarán el derecho de los ciudadanos a aspirar a puestos políticos o cargos públicos electivos, individualmente o como representantes de partidos u organizaciones políticas, sin discriminación;
- 7.6) - respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas y facilitarán a esos partidos y organizaciones políticas las garantías jurídicas necesarias para permitirles competir sobre una base de igual trato ante la ley y por parte de las autoridades;
- 7.7) - garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones, o impidan a los electores conocerlas y discutir las o dar su voto sin miedo a represalias;

- 7.8) - procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo que impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;
 - 7.9) - garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.
- 8) Los Estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los Estados en que se celebren elecciones. Por consiguiente, permitirán a observadores de otros Estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales."

Anexo II

A. SEMINARIO DE EXPERTOS SOBRE INSTITUCIONES DEMOCRATICAS

I. Orden del día

1. Inauguración oficial del Seminario.

Discurso de un representante del país anfitrión.

2. Declaraciones de apertura de los representantes de los Estados participantes.

3. Contribuciones del Consejo de Europa y de la Comisión "A la democracia por el Derecho".

4. Discusión de los medios y maneras de consolidar y reforzar las instituciones democráticas viables en los Estados participantes, incluyendo estudios comparativos de la legislación sobre derechos humanos y libertades fundamentales, aprovechando, entre otras cosas, la experiencia adquirida por el Consejo de Europa y las actividades de la Comisión "A la democracia por el Derecho".

5. Declaraciones de clausura de los representantes de los Estados participantes y recapitulación.

6. Clausura oficial del Seminario.

II. Calendario y demás modalidades de organización

1. El Seminario se inaugurará el lunes 4 de noviembre de 1991, a las 15.00 horas, en Oslo. Se clausurará el viernes 15 de noviembre de 1991.

2. Todas las sesiones plenarias serán públicas. Las reuniones de los grupos de estudio serán a puerta cerrada.

3. Los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del orden del día se tratarán en el Pleno.

4. El punto 4 del orden del día se tratará en el Pleno y también en los tres grupos de estudio siguientes:

* Grupo de Estudio A:

- Reformas constitucionales
- Estado de derecho e independencia de los tribunales
- División de poderes entre las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales.

** Grupo de Estudio B:

- Organización de las elecciones
- Organización de los partidos políticos
- Organización de las organizaciones no gubernamentales independientes (sindicatos, organizaciones patronales)
- La función de los medios de información.

*** Grupo de Estudio C:

- Estudios comparativos de la legislación en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

5. Las sesiones del Pleno y las de los grupos de estudio se celebrarán conforme al programa de trabajo adjunto. El programa de trabajo podrá modificarse por consenso.

Las declaraciones de apertura de los representantes de los Estados participantes por regla general no deberán durar más de 12 minutos por delegación y se pronunciarán en el orden siguiente: Suiza, Islandia, Suecia, Polonia, Portugal, Santa Sede, Finlandia, Austria, Bulgaria, Chipre, Turquía, Alemania, Estados Unidos de América, San Marino, Mónaco, República Federativa Checa y Eslovaca, Luxemburgo, Rumania, Irlanda, Liechtenstein, Reino Unido, Grecia, Francia, Dinamarca, Bélgica, Yugoslavia, Canadá, Noruega, Malta, España, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Países Bajos, Italia, Hungría.

6. Se invita a las delegaciones a que, con anterioridad a la inauguración del Seminario, distribuyan, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, contribuciones escritas acerca de las cuestiones que vayan a tratar los grupos de estudio.

7. El Consejo de Ministros tomará en consideración la recapitulación efectuada en virtud de lo dispuesto en el punto 5 del orden del día.

8. Presidirá las sesiones plenarias de apertura y clausura un representante del país anfitrión. Después de la sesión plenaria de apertura, presidirán las sesiones siguientes los representantes de los distintos países conforme al sistema de rotación diaria, por orden alfabético francés, comenzando por el representante de los Estados Unidos de América.

9. Presidirá las sesiones de apertura de los grupos de estudio un representante del país anfitrión. A continuación, la presidencia se asumirá conforme al sistema de rotación diaria, por orden alfabético francés,

- comenzando, en el Grupo de Estudio A, por un representante de Mónaco;
- comenzando, en el Grupo de Estudio B, por un representante de Rumania;
- comenzando, en el Grupo de Estudio C, por un representante de Malta.

10. En conformidad con el párrafo 74 de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki, el Gobierno de Noruega designará al Secretario Ejecutivo. Esta designación estará sujeta a la aprobación de los Estados participantes.

11. Las demás normas de procedimiento, los métodos de trabajo y el baremo de reparto de gastos de la CSCE se aplicarán, mutatis mutandis, al Seminario.

PROGRAMA DE TRABAJO

1a. semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Mañana		PL	SG A	SG C	SG B
Tarde	PL	PL	SG B	SG A	SG C

2a. semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Mañana	PL	SG B	SG A	SG C	PL
Tarde	SG A	SG C	SG B	PL	

Anexo III

REUNION DE EXPERTOS SOBRE MINORIAS NACIONALES

I. Orden del día

1. Inauguración oficial de la Reunión.
Discurso de un representante del país anfitrión.
2. Declaraciones de apertura de los representantes de los Estados participantes.
3. Contribución del Consejo de Europa.
4. Discusión a fondo de la cuestión de las minorías nacionales y de los derechos de las personas a ellas pertenecientes, prestando la debida atención a la diversidad de situaciones y a los trasfondos jurídicos, históricos, políticos y económicos:
 - a) Intercambio de opiniones sobre experiencia práctica, en particular sobre legislación nacional, instituciones democráticas, instrumentos internacionales y otras posibles formas de cooperación;
 - b) Examen de la aplicación de los compromisos pertinentes de la CSCE y consideración de las posibilidades de mejorar las normas pertinentes;
 - c) Consideración de nuevas medidas encaminadas a mejorar la aplicación de los compromisos antes mencionados.
5. Declaraciones de clausura de los representantes de los Estados participantes y recapitulación.
6. Clausura oficial de la Reunión.

II. Calendario y demás modalidades de organización

1. La Reunión se inaugurará el lunes 1º de julio de 1991 a las 15.00 horas, en Ginebra. Se clausurará el viernes 19 de julio de 1991.
2. Las sesiones del Pleno serán públicas. Las reuniones de los órganos auxiliares de trabajo serán a puerta cerrada.
3. Los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del orden del día se tratarán en el Pleno.
4. El punto 4 del orden del día se tratará de manera estructurada y equilibrada en tres órganos auxiliares de trabajo (establecidos con arreglo a los tres subtemas). El punto 4 del orden día se tratará también en las sesiones plenarias.

5. Las sesiones del Pleno y de los órganos auxiliares de trabajo se celebrarán conforme al programa de trabajo adjunto.

6. Las declaraciones de apertura de los representantes de los Estados participantes por regla general no deberán durar más de 15 minutos por delegación, y se pronunciarán en el orden siguiente: Yugoslavia, Islandia, Hungría, Bulgaria, San Marino, Chipre, Reino Unido, Estados Unidos de América, Malta, Bélgica, Países Bajos, Rumania, Santa Sede, Irlanda, Polonia, Suecia, Italia, Portugal, España, Turquía, República Federativa Checa y Eslovaca, Alemania, Canadá, Mónaco, Luxemburgo, Grecia, Austria, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, Dinamarca.

7. Se invita a los participantes a que, con anterioridad a la Reunión, distribuyan a todos los demás Estados participantes, por conducto del Secretario Ejecutivo, contribuciones escritas sobre los temas que vayan a considerarse, redactadas en uno o más de los idiomas de trabajo de la CSCE, a fin de facilitar una cabal preparación de las deliberaciones pertinentes.

8. El Consejo de Ministros tomará en consideración la recapitulación efectuada en virtud de lo dispuesto en el punto 5 del orden del día.

9. Presidirá las sesiones plenarias de apertura y clausura un representante del país anfitrión. Después de la sesión de apertura, presidirán las sesiones siguientes los representantes de los distintos Estados participantes conforme al sistema de rotación diaria, por orden alfabético francés, comenzando por el representante de Irlanda.

10. Presidirá las sesiones de apertura de los órganos auxiliares de trabajo un representante del país anfitrión. Después, la presidencia se asumirá conforme al sistema de rotación diaria, por orden alfabético francés, comenzando así:

- en el Organo Auxiliar de Trabajo A por un representante de Suiza;
- en el Organo Auxiliar de Trabajo B por un representante de Francia;
- en el Organo Auxiliar de Trabajo C por un representante de Rumania.

11. En conformidad con el párrafo 74 de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki, el Gobierno de Suiza designará al Secretario Ejecutivo. Esta designación estará sujeta a la aprobación de los Estados participantes.

12. Las demás normas de procedimiento, los métodos de trabajo y el baremo de reparto de gastos de la CSCE se aplicarán, mutatis mutandis, a la Reunión de Expertos sobre Minorías Nacionales.

PROGRAMA DE TRABAJO

1a. semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Mañana		PL	SWB A	SWB A	SWB C
Tarde	PL	PL	SWB A	SWB B	SWB A

2a. semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Mañana	PL	SWB C	SWB C	SWB B	SWB B
Tarde	SWB B	SWB B	SWB A	SWB C	SWB C

3a. semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Mañana	SWB B	SWB B	SWB A	SWB C	PL
Tarde	SWB C	SWB C	SWB B	PL	

CD/1044
17 de enero de 1991

CONFERENCIA DE DESARME

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

CARTA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE FRANCIA, POR LA QUE SE
TRANSMITE EL TEXTO DE LA DECLARACION CONJUNTA DE LOS VEINTIDOS
ESTADOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD
Y LA COOPERACION EN EUROPA

Tengo el honor de remitirle por la presente el texto oficial, en español, francés, inglés y ruso, de la Declaración de los Veintidós Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada el 19 de noviembre de 1990, de la que Francia es depositaria.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que el presente texto sea distribuido como documento oficial de la Conferencia y traducido a los demás idiomas oficiales de ésta.

(Firmado): Pierre MOREL
Embajador
Representante de Francia
ante la
Conferencia de Desarme

DECLARACION CONJUNTA DE VEINTIDOS ESTADOS

Los Jefes de Estado o de Gobierno de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Federativa Checa y Eslovaca, Rumania, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

- acogiendo con gran satisfacción los cambios históricos ocurridos en Europa,
- complacidos por la aplicación creciente en toda Europa de un compromiso común en favor de la democracia pluralista, del Estado de derecho y de los derechos humanos, que son esenciales para una seguridad duradera en el Continente,
- afirmando el fin de la era de división y confrontación que ha durado más de cuatro décadas, la mejora de las relaciones entre sus países y la contribución que ello aporta a la seguridad de todos,
- confiados en que la firma del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa representa una contribución importante al objetivo común de una mayor seguridad y estabilidad en Europa, y
- convencidos de que esta evolución debe formar parte de un proceso continuo de cooperación para la creación de las estructuras de un Continente más unido,

Hacen la Declaración siguiente:

1. Los signatarios declaran solemnemente que en los albores de la nueva era de las relaciones europeas ya no son adversarios, establecerán nuevos lazos de asociación y se tienden mutuamente la mano de la amistad.

2. Recuerdan sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y se reafirman en todos los compromisos contraídos por el Acta Final de Helsinki. Subrayan que los diez Principios de Helsinki son de significación primordial y que, por lo tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás. En este contexto, afirman su obligación y compromiso de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, de tratar de cambiar las fronteras existentes mediante la amenaza o uso de la fuerza o de actuar de cualquier otra manera incompatible con los principios y propósitos de esos documentos. Ninguna de sus armas será jamás utilizada excepto en defensa propia o en cualquier otra forma compatible con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Reconocen que la seguridad es indivisible y que la seguridad de cada uno de sus países está ligada indisolublemente a la seguridad de todos los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

4. Se comprometen a mantener sólo las capacidades militares que sean necesarias para evitar la guerra y asegurar una defensa eficaz. Tendrán presente la relación entre las capacidades y las doctrinas militares.

5. Reafirman que todo Estado tiene derecho a ser o no Parte en un Tratado de Alianza.

6. Toman nota, con aprobación, de la intensificación de los contactos políticos y militares entre ellos encaminados a promover la comprensión y la confianza mutuas. Celebran en este contexto las respuestas positivas que se han dado a las recientes propuestas de creación de nuevos lazos diplomáticos permanentes.

7. Declaran su determinación a contribuir activamente a concertar acuerdos de control de armamento y desarme convencional, nuclear y químico que refuercen la seguridad y la estabilidad de todos. Hacen, en particular, un llamamiento para la rápida entrada en vigor del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y se comprometen a continuar el proceso de consolidación de la paz en Europa mediante el control de las armas convencionales en el marco de la CSCE. Acogen con satisfacción la posibilidad de que los Estados Unidos y la Unión Soviética inicien nuevas negociaciones sobre la reducción de sus fuerzas nucleares de corto alcance.

8. Acogen con satisfacción la contribución que las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad han hecho a la reducción de las tensiones y apoyan por completo el desarrollo adicional de las mismas. Reafirman la importancia de la iniciativa de los Cielos Abiertos y su determinación de llevar a buen término las negociaciones lo antes posible.

9. Se comprometen a colaborar con los otros Estados participantes en la CSCE para reforzar el proceso CSCE a fin de que pueda contribuir aún más a la seguridad y la estabilidad en Europa. Reconocen en particular la necesidad de aumentar las consultas políticas entre los Participantes en la CSCE y de desarrollar otros mecanismos CSCE. Están convencidos de que el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y el acuerdo sobre un nuevo e importante paquete de MFCS, junto con nuevos esquemas de cooperación en el marco de la CSCE conducirán a un incremento de la seguridad y con ello a una paz y a estabilidad duraderas en Europa.

10. Creen que los puntos precedentes reflejan las profundas aspiraciones de sus pueblos a una colaboración estrecha y a un entendimiento mutuo y declaran que trabajarán firmemente por el desarrollo adicional de sus relaciones de conformidad con la presente Declaración y con los principios establecidos en el Acta Final de Helsinki.

El original de esta Declaración, cuyas versiones en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso son igualmente auténticas, será transmitido al Gobierno de Francia que lo conservará en sus archivos. El Gobierno de Francia transmitirá una copia del texto al Secretario General de las Naciones Unidas indicando que no es susceptible de registro bajo el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que lo circule a todos los miembros de la Organización como documento oficial de la misma. Cada uno de los Estados signatarios recibirá del Gobierno de Francia un ejemplar conforme de la presente Declaración.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, Altos Representantes, firman al pie de la presente Declaración.

París, el 19 de noviembre de 1990 en nombre de:

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Firmado): Helmut KOHL
Canciller Federal

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): George H. W. BUSH
Presidente de los Estados Unidos de América

EL REINO DE BELGICA

(Firmado): Wilfried MARTENS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE BULGARIA

(Firmado): Jelyu JELEV
Presidente de la República

CANADA

(Firmado): Martin Brian MULRONEY
Primer Ministro

EL REINO DE DINAMARCA

(Firmado): Poul SCHLÜTER
Primer Ministro

EL REINO DE ESPAÑA

(Firmado): Felipe GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

LA REPUBLICA FRANCESA

(Firmado): François MITTERRAND
Presidente de la República Francesa

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

(Firmado): The Rt. Hon. Margaret THATCHER, F.R.S., M.P.
Primer Ministro,
Primer Lord de la Tesorería y
Ministro de la Función Pública

LA REPUBLICA DE GRECIA

(Firmado): Constantin MITSOTAKIS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE HUNGRIA

(Firmado): József ANTALL
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE ISLANDIA

(Firmado): Steingrímur HERMANNSSON
Primer Ministro

LA REPUBBLICA ITALIANA

(Firmado): Giulio ANDREOTTI
Presidente del Consejo de Ministros

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

(Firmado): Jacques SANTER
Primer Ministro,
Ministro de Estado

EL REINO DE NORUEGA

(Firmado): Gro Harlem BRUNDTLAND
Primer Ministro

EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

(Firmado): Ruud F. M. LUBBERS
Primer Ministro

LA REPUBLICA DE POLONIA

(Firmado): Tadeusz MAZOWIECKI
 Presidente del Consejo de Ministros

LA REPUBLICA PORTUGUESA

(Firmado): Aníbal CAVACO SILVA
 Primer Ministro

RUMANIA

(Firmado): Ion ILIESCU
 Presidente de Rumania

LA REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA

(Firmado): Václav HAVEL
 Presidente de la República Federativa Checa y Eslovaca

LA REPUBLICA DE TURQUIA

(Firmado): Turgut ÖZAL
Presidente de la República de Turquía

LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Firmado): M. GORBATCHEV
Presidente de la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1045
17 de enero de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS RESOLUCIONES Y
DECISIONES SOBRE DESARME APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EN SU CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Tengo el honor de transmitir por la presente los textos de las
resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto
período de sesiones, en las que se confían responsabilidades concretas a la
Conferencia de Desarme para 1991. Las disposiciones pertinentes de esas
resoluciones figuran en el anexo.

Para conocimiento de la Conferencia, se adjuntan asimismo los textos de
otras resoluciones y decisiones sobre cuestiones de desarme o relacionadas con
ellas que fueron aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto
período de sesiones.

(Firmado): Javier Pérez de Cuéllar

Anexo

I. RESOLUCIONES RELATIVAS A CUESTIONES DE DESARME

A. Resoluciones en las que se confían responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme

En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones en las que se confían responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme:

- 45/49 "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares"
- 45/51 "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares"
- 45/54 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 45/55 A "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
- 45/57 A "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 45/58 F "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 45/58 G "Desarme convencional"
- 45/58 J "Prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares"
- 45/58 K "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos"
- 45/58 L "Prohibición de la producción de material fisionable para armas"
- 45/58 P "Desarme regional"
- 45/59 B "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares"
- 45/62 C "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear y prevención de una guerra nuclear"
- 45/62 D "Informe de la Conferencia de Desarme"
- 45/62 E "Programa comprensivo de desarme"
- 45/66 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"

En particular deben señalarse a la atención de la Conferencia las siguientes disposiciones contenidas en dichas resoluciones:

- 1) En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 45/49 se hace un llamamiento a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme para que promuevan el restablecimiento por la Conferencia, a principios de su período de sesiones de 1991, del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares y en el párrafo 6 de la parte dispositiva se recomienda a la Conferencia de Desarme que el Comité ad hoc establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;
- 2) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 45/51 se insta a la Conferencia de Desarme, a fin de que se concierte cuanto antes un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a que, a comienzos de su período de sesiones de 1991, restablezca el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, a fin de que lleve adelante la labor iniciada en la Conferencia en 1990, centrándose en trabajos sustantivos sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura, alcance, verificación y cumplimiento; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se insta también a la Conferencia de Desarme a que:
 - a) en este contexto, tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas las tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados; b) aliente la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico de intercambio y análisis mundial de datos sísmicos que se está realizando actualmente; c) tome medidas inmediatas a fin de establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y d) inicie una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones in situ y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica; en el párrafo 4 de la parte dispositiva se insta a que: a) los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; b) los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua; y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que le presente en su 46° período de sesiones un informe sobre los progresos realizados.

3) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 45/54 se observa con satisfacción que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos; en el párrafo 4 de la parte dispositiva se recomienda que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos por encontrar un enfoque o una fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, sean objeto de un estudio más a fondo a fin de superar las dificultades; y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se recomienda también que la Conferencia de Desarme continúe celebrando activamente negociaciones intensivas con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo.

4) En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 45/55 A se reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos; en el párrafo 6 de la parte dispositiva pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; en el párrafo 7 de la parte dispositiva se pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las zonas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1990 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones; en el párrafo 8 de la parte dispositiva se reconoce a este respecto la pertinencia de considerar medidas de afianzamiento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité ad hoc; en el párrafo 9 de la parte dispositiva se pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1991 y que continúe aprovechando las zonas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos; y en el párrafo 10 de la parte dispositiva se insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar a un pronto acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio

ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia.

5) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 45/57 A se toma nota del progreso logrado en la labor del Comité ad hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité; en el párrafo 4 de la parte dispositiva se insta encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991, sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre una convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas; y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones.

6) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/58 F se toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1990 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas; en el párrafo 2 de la parte dispositiva se reconoce que en 1990 el Comité ad hoc hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se toma nota también de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1991; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y tomando los anexos al informe del Comité ad hoc como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

7) En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 45/58 G se observa que, en su informe, la Comisión de Desarme expresa la opinión de que, además de sus deliberaciones sobre el modo de facilitar el proceso de desarme convencional, se vería favorablemente que la Conferencia de Desarme abordara la cuestión del desarme convencional, cuando fuera factible.

8) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 45/58 J se hace un llamamiento a los Estados participantes en la Conferencia de Desarme para que superen sus diferencias, e insta a todos los Estados a que cooperen para resolver satisfactoriamente esta cuestión en un futuro cercano.

9) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/58 K se toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere al vertimiento de desechos radiactivos; en el párrafo 4 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que siga teniendo en cuenta, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, el uso intencional de desechos nucleares para causar destrucción, daños o lesiones mediante la radiación producida por la desintegración de esos materiales; y en el párrafo 6 de la parte dispositiva se pide también a la Conferencia de Desarme que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones proporcione información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión.

10) En el párrafo de la parte dispositiva de la resolución 45/58 L se pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

11) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/58 P se destaca la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de progresar en toda la gama de cuestiones de desarme.

12) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/59 B la Asamblea General reitera su petición a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se pide también a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

13) En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 45/62 C se pide a la Conferencia de Desarme que al comienzo de su período de sesiones de 1991 establezca comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, con mandatos apropiados, de manera que se pueda realizar un análisis estructurado y práctico de las formas en que la Conferencia podría contribuir al progreso respecto de esos dos asuntos urgentes; y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se pide también a la Conferencia de Desarme que le informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el examen que ha efectuado de esos temas.

14) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/62 D se reafirma la función de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación de la comunidad internacional para las cuestiones de desarme; en el párrafo 2 de la parte dispositiva se toma nota del progreso alcanzado en las negociaciones relativas a la

elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor con miras a completar lo más pronto posible las negociaciones relativas a ese proyecto de convención; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se toma nota también del restablecimiento del Comité Especial sobre la prohibición de los ensayos nucleares; en el párrafo 4 de la parte dispositiva se exhorta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, continúe cumpliendo su mandato mediante negociaciones sustantivas dentro del marco de los comités ad hoc, que constituyen el mecanismo más apropiado, y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas en materia de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción establecido en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; en el párrafo 5 de la parte dispositiva se insta a la Conferencia de Desarme a que proporcione mandatos de negociación a los comités ad hoc sobre todos los temas del programa, de conformidad con la función fundamental que debe desempeñar la Conferencia según el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones; y en el párrafo 6 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la labor que ha desarrollado.

15) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 45/62 E se pide a la Conferencia de Desarme que, al comienzo de su período de sesiones de 1991, reanude la labor del Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se recomienda que el Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme continúe su labor, sobre la base de los textos ya convenidos, con el propósito de resolver las cuestiones pendientes y de concluir de esta manera las negociaciones sobre el programa.

16) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 45/66 se pide a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades vigentes, mantenga bajo examen, con la asistencia de expertos, cuando proceda, las cuestiones de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas. con miras a formular, de ser necesario, recomendaciones acerca de la realización de negociaciones concretas sobre los tipos reconocidos de tales armas; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se formula un llamamiento a todos los Estados para que, siguiendo de inmediato la recomendación de la Conferencia de Desarme, den su consideración favorable a esas recomendaciones; y en el párrafo 5 de la parte dispositiva se pide a la Conferencia de Desarme que prosiga la práctica de informar acerca de los resultados de su examen de esta cuestión en su informe anual a la Asamblea General.

En las mencionadas resoluciones 45/58 F y 45/66, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes. Esos documentos son los siguientes:

45/58 F A/45/513, A/45/778, A/C.1/45/L.11, A/C.1/45/L.16,
 A/C.1/45/L.57.

45/66 A/45/235, A/45/794, A/C.1/45/L.27/Rev.1.

Las actas pertinentes del examen de los temas tratados en las resoluciones por las que se transmiten documentos llevan las firmas A/45/PV.4 a 29, A/45/PV.54, A/C.1/45/PV.3 a 23 y A/C.1/45/PV.34.

Todos esos documentos y actas fueron distribuidos durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General a todos los miembros de la Conferencia de Desarme.

B. Otras resoluciones y decisiones relativas a cuestiones de desarme

En su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó también las siguientes resoluciones relativas a cuestiones de desarme:

- 45/48 "Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)"
- 45/50 "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua"
- 45/52 "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio"
- 45/53 "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional"
- 45/55 B "Medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre"
- 45/56 A "Aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de Africa"
- 45/56 B "Capacidad nuclear de Sudáfrica"
- 45/57 B "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención"
- 45/57 C "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925"
- 45/58 A "Relación entre desarme y desarrollo"
- 45/58 B "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares"

- 45/58 C "Desarme convencional"
- 45/58 D "Desarme nuclear"
- 45/58 E "Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares"
- 45/58 H "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares"
- 45/58 I "Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme convencional en Europa"
- 45/58 M "Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza"
- 45/58 N "Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente"
- 45/58 O "Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos"
- 45/59 A "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramientos sobre desarme"
- 45/59 C "Campaña Mundial de Desarme"
- 45/59 D "Congelación de los armamentos nucleares"
- 45/59 E "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe"
- 45/60 "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"
- 45/61 "Ciencia y tecnología para el desarme"
- 45/62 A "Declaración del Decenio de 1990 como el Tercer Decenio para el Desarme"
- 45/62 B "Informe de la Comisión de Desarme"
- 45/62 F "Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza"
- 45/62 G "Décimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme"
- 45/63 "Armamento nuclear israelí"

- 45/64 "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
- 45/65 "Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación"
- 45/77 "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz"

Además, la Asamblea General aprobó la decisión 45/414 titulada "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"; la decisión 45/415 titulada "Transferencias internacionales de armas"; la decisión 45/416 titulada "Los armamentos navales y el desarme"; la decisión 45/417 titulada "Información sobre los acuerdos de control de armamentos y de desarme"; la decisión 45/418 titulada "Desarme convencional a escala regional"; y la decisión 45/426 titulada "Informe del Consejo Económico y Social".

II. RESOLUCIONES RELACIONADAS CON CUESTIONES DE DESARME

Conviene señalar que, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones relacionadas con cuestiones de desarme:

- 45/7 "Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica"
- 45/14 "Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz"
- 45/36 "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur"
- 45/44 "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización"
- 45/70 "Ciencia y paz"
- 45/71 "Efectos de las radiaciones atómicas"
- 45/72 "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos"
- 45/75 "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos"
- 45/78 "Cuestión de la Antártida"
- 45/79 "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo"

- 45/80 "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional"
- 45/81 "Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz".

Asimismo, la Asamblea General adoptó la decisión 45/412 titulada "Arreglo pacífico de controversias entre Estados" y la decisión 45/113 titulada "Normas de las Naciones Unidas para el arreglo de controversias entre Estados".



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/48
4 de enero de 1991

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 45 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/767)]

45/48. Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina ^{1/}, como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y preservar la paz y seguridad internacionales,

Recordando también sus múltiples resoluciones relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación del Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, hay algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, están en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

Recordando además que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) pasaron a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. Deplora nuevamente que a la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no haya seguido todavía la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de los apremiantes llamamientos que al efecto le ha hecho la Asamblea General;

2. Insta una vez más a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HES/45/49
10 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 46 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/768)]

45/49. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la máxima prioridad que, en la esfera del desarme, ha asignado reiteradamente al logro de la cesación completa de los ensayos de armas nucleares,

Recordando que viene examinado esta cuestión desde hace más de treinta años y que ha aprobado al respecto más de setenta resoluciones,

Teniendo en cuenta que los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/, de 1963, se comprometieron a tratar de lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que tal compromiso fue reiterado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 2/,

Recordando que el Secretario General, en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a concertar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear 3/.

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 480, No. 6964.

2/ Ibid., vol. 729, No. 10485.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 97a. sesión, párr. 302.

A/RES/45/49
Página 2

YZF-149-01

Recordando también que los líderes de los Estados asociados con la Iniciativa de las Seis Naciones sobre paz y desarme afirmaron en la Declaración de Estocolmo, aprobada el 21 de enero de 1988 4/, que "Cualquier acuerdo que diera cabida a una continuación de los ensayos sería inaceptable",

Recordando además el documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 5/, en el que se puso de relieve que la suspensión inmediata y la prohibición total de los ensayos nucleares continuaban contándose entre las prioridades más altas en materia de desarme nuclear,

Tomando nota con satisfacción de los progresos continuos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sismológica de una prohibición total de los ensayos,

Tomando nota de que, en su período de sesiones de verano de 1990, la Conferencia de Desarme restableció, sin un mandato de negociación, el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

1. Reitera una vez más su grave preocupación por el hecho de que los ensayos nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. Reafirma su convicción de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. Reafirma también su convicción de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. Insta una vez más a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que procuren lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a que aceleren las negociaciones con ese fin;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme para que promuevan el restablecimiento por la Conferencia, a principios de su período de sesiones de 1991, del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

4/ A/43/125-S/19478, anexo.

5/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

25 07 20

A/RES/45/49

Página 3

YZF 149-01

6. Recomienda a la Conferencia de Desarme que el Comité ad hoc establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/50
13 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/769)]

45/50. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/106, de 15 de diciembre de 1989,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando también su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/, firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones 2/ que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando además que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos Depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 480, No. 6964.

2/ El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

Reiterando también su convicción de que esa conferencia facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Observando con satisfacción que la reunión de organización de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 29 de mayo al 8 de junio de 1990, y tomando nota del informe de dicha reunión 3/.

1. Observa con satisfacción que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebrará en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991;

2. Exhorta a todas las partes en el Tratado a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con miras a lograr cuanto antes una prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de sus compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;

3. Reitera su convicción de que, hasta tanto se concluya un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales;

4. Recomienda que se tomen las medidas necesarias para asegurar que prosigan los esfuerzos intensos, bajo los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta tanto se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

5. Recomienda también que la Conferencia de Enmienda establezca un grupo de trabajo, u otro instrumento que considere apropiado, para que estudie, entre otras cosas, la organización de las actividades de fiscalización, los mecanismos institucionales y los aspectos jurídicos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y que transmita sus conclusiones a la Conferencia;

6. Destaca la importancia de lograr coordinación suficiente entre los diversos foros de negociación que se ocupan del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/51
18 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 48 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/770)]

45/51. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Convencida también de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armas nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, de eliminarlas,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Tomando nota de las preocupaciones expresadas acerca de los peligros para el medio ambiente y la salud que representan los ensayos nucleares subterráneos,

Tomando nota del acuerdo que permitió la firma en Washington, el 1º de junio de 1990, de los protocolos de verificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares ^{1/}, firmado el 3 de julio de 1974, y el

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos 2/, firmado el 28 de mayo de 1976, y vivamente interesada en que se concluyan todos los procesos de ratificación,

Acogiendo con beneplácito la actual aplicación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 3/ y el acuerdo en principio de llegar a un primer tratado para reducir considerablemente sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto e instando a que ese tratado se concluya cuanto antes,

Recordando el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 4/,

Recordando también las propuestas de los dirigentes de la Iniciativa de las Seis Naciones para promover el fin de los ensayos nucleares 5/,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

2/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. I, 1976 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

3/ Ibid., vol. 12, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

4/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

5/ Véase la Declaración Conjunta publicada el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de Argentina, Grecia, India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985, documento S/16921, anexo), la Declaración de México publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo) y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989 con motivo del quinto aniversario del lanzamiento de la Iniciativa de las Seis Naciones (A 44/318-S/20689, anexo).

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el restablecimiento, en la Conferencia de Desarme, del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

Tomando nota de la labor que realiza en la Conferencia de Desarme el Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos y de la realización del segundo ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos 6/,

Observando que en enero de 1991 se celebrará la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a fin de examinar una enmienda con el objeto de ampliar el alcance del Tratado de manera de incluir los ensayos nucleares subterráneos,

1. Reafirma su convicción de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. Insta a la Conferencia de Desarme, a fin de que se concierte cuanto antes un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a que, a comienzos de su período de sesiones de 1991, restablezca el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, a fin de que lleve adelante la labor iniciada en la Conferencia en 1990, centrándose en trabajos sustantivos sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura, alcance, verificación y cumplimiento;

3. Insta también a la Conferencia de Desarme a que:

a) En este contexto, tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas las tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

b) Aliente la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico de intercambio y análisis mundial de datos sísmicos que se está realizando actualmente;

c) Tome medidas inmediatas a fin de establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), párr. 29.

d) Inicie una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones in situ y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. Insta a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 7/;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/52
17 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 49 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/771)]

45/52. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, y 44/108, de 15 de diciembre de 1989, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se

1/ Resolución S-10/2.

abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda.

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié también en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié además en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, que contiene el estudio sobre medidas eficaces y verificables que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio 2/,

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 3/;

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Toma nota del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución GC(XXXIII)/RES/506, que figura en el documento GC(XXXIV)/926;

2/ A/45.435, anexo.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

4. Toma nota también de la petición formulada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica al Director General en el párrafo 2 de la resolución GC(XXXIV)/RES/526 de que "despliegue nuevos esfuerzos al continuar las consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como las diversas propuestas y opiniones a que se hace referencia en las respuestas de los gobiernos contenidas en el documento GC(XXXIV)/926 y la situación en la región del Oriente Medio";

5. Invita a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona en consonancia con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. Invita a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. Acoge con satisfacción la conclusión del estudio sobre medidas eficaces y verificables que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, emprendido por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 43/65, y que figura en su informe;

9. Pide a todas las partes de la región y a otras partes interesadas, en particular a los Estados que poseen armas nucleares, a que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias a propósito del mencionado estudio, así como sobre las medidas complementarias que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

10. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/53
13 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 50 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/772)]

45/53. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988 y 44/109, de 15 de diciembre de 1989, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota también del informe del Secretario General 2/.

1. Reafirma su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. Insta una vez más a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. Exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. Pide al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y para promover consultas entre ellos con miras a estudiar las mejores posibilidades de fomentar los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. Pide también al Secretario General que le informe sobre la cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

1/ Resolución S-10/2.

2/ A/45/462.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/54
19 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 52 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/774)]

45/54. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida también de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Celebrando el progreso logrado en años recientes en materia de desarme nuclear y convencional,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo también que la adopción de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes correspondientes del informe especial del Comité de Desarme 2/ presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones 3/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones 4/, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe anual de la Conferencia sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1990 5/,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

1/ Resolución S-10/2.

2/ El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

4/ Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

5/ Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), secc. III.F.

Habida cuenta de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 6/, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado Final de la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990 7/, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también que existe una mejor disposición con miras a superar las dificultades planteadas en años anteriores,

Recordando las resoluciones pertinentes que aprobó en años anteriores,

Deseosa de promover la aplicación de sus resoluciones 44/110 y 44/111, de 15 de diciembre de 1989,

1. Reafirma la necesidad urgente de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. Observa con satisfacción que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

6/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

7/ Véase A/45/421-S/21797, anexo I, párr. 44.

3. Hace un llamamiento a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política y la flexibilidad necesarias para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. Recomienda que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos por encontrar un enfoque o una fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, sean objeto de un estudio más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. Recomienda también que la Conferencia de Desarme continúe celebrando activamente negociaciones intensivas con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/55
13 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 53 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la primera Comisión (A/45/775)]

45/55. Prevención de una carrera de armamentos
en el espacio ultraterrestre

A

Prevención de una carrera de armamentos
en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 1/,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

1/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Tomando nota de sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y de la Declaración aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados celebrada en Belgrado, del 4 al 7 de septiembre de 1989 3/, y tomando nota también de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tiene una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia suprema del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes sobre la limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y del régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Habida cuenta de que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han continuado desde 1985 con el objetivo declarado de preparar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1990 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Habida cuenta también de que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su creación en 1985, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre 4/ y que ello contribuyó a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

2/ Resolución S-10/2.

3/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), párr. 118.

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y esperando que de estos esfuerzos se obtengan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de que debieran examinarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Reafirma la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. Reconoce, como se dice en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes 5/;

3. Pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que se abstengan de acciones contrarias a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor en interés de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional;

5. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

5/ Ibid., párr. 63 del texto citado.

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las zonas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1990 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. Reconoce a este respecto la pertinencia de considerar medidas de afianzamiento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité ad hoc;

9. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1991 y que continúe aprovechando las zonas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar a un pronto acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Medidas de fomento de la confianza en el
espacio ultraterrestre

La Asamblea General.

Consciente de la importancia y la urgencia que reviste la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando que de conformidad con el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 1/, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y ser de la incumbencia de toda la humanidad,

/...

Teniendo presente el hecho de que más y más Estados se están interesando activamente en el espacio ultraterrestre y participando en importantes programas espaciales para la exploración y explotación de ese medio,

Reconociendo en ese contexto la función que ha adquirido el espacio como factor importante para el desarrollo socioeconómico de muchos Estados, además de su función innegable respecto de cuestiones de seguridad,

Poniendo de relieve que la utilización cada vez más intensa del espacio ultraterrestre ha aumentado la necesidad de que haya más transparencia y de que se adopten medidas de fomento de la confianza,

Recordando que la comunidad internacional ha reconocido unánimemente, en particular en las resoluciones de la Asamblea General 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 U, de 15 de diciembre de 1989, la importancia y la utilidad de las medidas de fomento de la confianza, que pueden contribuir considerablemente a la promoción de la paz y la seguridad y al desarme,

Habida cuenta de la importante labor que está realizando el Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que contribuye a determinar las esferas en las cuales podrían adoptarse medidas de fomento de la confianza,

Teniendo presente que existen diferentes propuestas e iniciativas respecto de este asunto, lo que demuestra el acercamiento constante de las opiniones,

1. Reafirma la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. Reconoce la aplicabilidad de esas medidas en el medio espacial con arreglo a criterios concretos que deberán definirse;

3. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos de los gobiernos, realice un estudio sobre aspectos concretos relacionados con la aplicación de distintas medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, incluidas las distintas tecnologías disponibles, las posibilidades de definir mecanismos apropiados para la cooperación internacional en esferas de interés determinadas, y demás cuestiones, y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.



Assemblée générale

Distr.
GENERAL

A/RES/45/56
14 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 54 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/776)]

45/56. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

Aplicación de la Declaración

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa 1/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en el que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988 y 44/113 A, de 15 de diciembre de 1989, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

Recordando también que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes asimismo las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1 2/ sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica" 3/, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme 4/,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica 5/,

Reconociendo la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica constituye para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

1. Renueva firmemente su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. Reafirma que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. Expresa una vez más su grave preocupación por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

2/ Véase A/42/699, anexo I.

3/ A/39/470.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42).

5/ Ibid., párr. 31.

4. Condena el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que posibilite que ese régimen frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener a África libre de armas nucleares;
5. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para posibilitar que frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;
6. Exige una vez más que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;
7. Hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;
8. Exige nuevamente que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;
9. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia que ésta necesite para la convocación en Addis Abeba en 1991 de una reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África;
10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica 6/,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares 7/.

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988 y 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África 1/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 8/, señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad del desarme,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes asimismo las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1 2/ sobre la desnuclearización de África aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Observando con pesar una vez más que el régimen de apartheid de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima reunión ordinaria 9/.

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica" 3/, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

7/ A/45/571.

8/ Resolución S-10/2.

9/ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima reunión ordinaria, 29 de septiembre a 3 de octubre de 1986.

Teniendo presente además la amenaza que constituye la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó y aprobó por consenso las recomendaciones sobre el problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica 5/,

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan posibilitar que desarrolle y adquiera la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Alarmada también por el hecho de que el régimen de apartheid de Sudáfrica, según admitió públicamente en Viena el 13 de agosto de 1988, ha adquirido ya la capacidad de fabricar armas nucleares,

Profundamente preocupada por los recientes informes según los cuales el régimen de apartheid de Sudáfrica colabora activamente en la esfera militar con Israel para fabricar misiles de mediano alcance con ojivas nucleares para los cuales cuenta con instalaciones de ensayo ya terminadas, así como por las consecuencias para la paz y la seguridad de los Estados africanos,

Gravemente preocupada porque el régimen racista de Sudáfrica no ha renunciado a su política de agresión y subversión contra la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa 10/,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica 6/;

2. Condena el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

10/ Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.

3. Condena también todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. Toma nota con gran preocupación de los recientes informes según los cuales la colaboración entre Israel y Sudáfrica ha posibilitado que ésta produzca un misil que porta una ojiva nuclear;

5. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares 7/, presentado de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 44/113 B;

6. Pide a todos los Estados Miembros que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto al mencionado informe 7/, y pide además al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. Reafirma que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

8. Expresa su pleno apoyo a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. Encomia las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

10. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

11. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

12. Encomia la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

13. Exige una vez más que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

14. Pide asimismo al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

15. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de apartheid de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/57
15 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 55 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/777)]

45/57. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 1/,

Acogiendo de nuevo con satisfacción a este respecto la reafirmación en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925 2/,

1/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

2/ A/44/88, anexo, párr. 2.

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 3/.

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 4/, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas 5/, y expresando la esperanza de que las consultas previstas entre períodos de sesiones permitan adelantar las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada, y, a este respecto, encomiando el número cada vez mayor de Estados que participan en esas negociaciones,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,

Acogiendo con beneplácito asimismo los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

3/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27).

5/ Ibid., párr. 115.

Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la Convención,

Reconociendo que la eficacia de una convención de dicha índole se beneficiará del apoyo y la cooperación de la industria química,

1. Renueva su llamamiento a todos los Estados a que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final de la Conferencia de París;
2. Toma nota del progreso logrado en la labor del Comité ad hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité;
3. Expresa su pesar y preocupación por que no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción;
4. Insta encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991 sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre una convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas;
5. Pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;
6. Destaca la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;
7. Alienta a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas para promover la confianza y la franqueza con objeto de contribuir a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;
8. Invita a todos los Estados a que hagan todo lo posible para que la convención entre en vigor a la brevedad y se aplique eficazmente;
9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

/...

B

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, por la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 3/.

Tomando nota de las medidas de fomento de la confianza convenidas durante la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986, para fortalecer la autoridad de la Convención y fomentar la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia 6/ expresó la necesidad de dar mayor consideración, entre otras cosas, a la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Confirmando el interés común en fortalecer la autoridad y la eficacia de la Convención para fomentar la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros y la necesidad de cumplir con las obligaciones que fija la Convención,

1. Toma nota de que, a pedido de los Estados Partes, se celebrará en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de que, tras las consultas pertinentes, se ha establecido un comité preparatorio para dicha Conferencia, abierto a todas las Partes en la Convención, y de que dicho comité se reunirá en Ginebra del 8 al 12 de abril de 1991;

2. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para la Tercera Conferencia de examen y sus preparativos;

3. Recuerda a ese respecto la decisión, adoptada en la Segunda Conferencia, de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las mencionadas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

4. Reitera su llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención a que participen en el intercambio de información y de datos según lo convenido en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido 1/ y a más tardar al 15 de abril;

5. Recuerda también el pedido que figura en su resolución 44/115 C, de 15 de diciembre de 1989, de que el Secretario General preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

6. Recuerda asimismo el pedido que figura en su resolución 44/115 C de que el Secretario General distribuya entre los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza;

7. Exhorta a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para
afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Reafirmando su resolución 44/115 B, de 15 de diciembre de 1989, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas,

Teniendo presente la reafirmación que figura en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925 2/.

Deplorando la utilización y la amenaza de utilización de armas químicas,

1/ BWC/CONF.II/EX/2.

1. Condena vigorosamente todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 1/ y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925, y reafirma la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;

3. Hace suyas las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas 8/;

4. Toma nota de la importancia permanente de la decisión del Consejo de Seguridad de examinar de inmediato, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, las medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 9/, si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

8/ A/44/561, anexo.

9/ Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/58
21 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 56 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/778)]

45/58. Desarme general y completo

A

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo 2/,

Destacando la creciente importancia de la relación entre desarme y desarrollo en las actuales relaciones internacionales,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General 3/ y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

1/ Resolución S-10/2.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

3/ A/45/592.

2. Pide al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional 4/;

3. Pide también al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones, el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 43/75 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 K, de 15 de diciembre de 1989,

Destacando la importancia de fortalecer la seguridad internacional mediante el desarme y de detener la escalada cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de acelerar el proceso incipiente de relajación de las tensiones internacionales y de canalizarlo en una dirección que beneficie a todos y de que la paz y la seguridad duraderas sólo se pueden lograr si se aúnan los esfuerzos de la comunidad internacional y todos los Estados participan y contribuyen sobre la base de la igualdad,

Destacando también que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es por su naturaleza misma inalcanzable a menos que todos los Estados participen en su aplicación,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear siguen siendo una de las tareas principales de nuestro tiempo,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que el mundo siga viéndose amenazado por los arsenales nucleares masivos que se siguen perfeccionando y ampliando, y porque el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear dependen de que las Potencias poseedoras de armas nucleares abracen el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

4/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

Teniendo presente que el proceso de desarme no puede llevarse a cabo sin la contribución de todos los Estados y especialmente de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las alianzas militares, a quienes incumbe la mayor responsabilidad al respecto,

Destacando que la cooperación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contribuye al proceso de desarme general y completo y al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Observando que en una declaración conjunta de fecha 1º de junio de 1990 5/ los dos Presidentes reafirmaron su determinación de que el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas quedara terminado y listo para la firma a fines de 1990 y, después de la firma de dicho tratado, de seguir celebrando negociaciones sobre armas nucleares y espaciales y de otorgarles a esas negociaciones la más alta prioridad,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. Acoge con beneplácito los adelantos positivos en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre cuestiones de desarme, incluidas las relacionadas con el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, y la firma de los protocolos del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares 6/, firmado el 3 de julio de 1974, y del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos 7/, firmado el 28 de mayo de 1976, y su ratificación;

2. Exhorta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzo alguno por lograr la reducción de las armas ofensivas estratégicas mediante la firma del tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas para fines de 1990, como parte del proceso conducente a la eliminación completa de las armas nucleares, y a que, con carácter urgente, intensifiquen sus esfuerzos con el objeto de llegar a acuerdos en otras áreas, en particular sobre la cuestión de una prohibición completa de los ensayos nucleares y de un acuerdo para garantizar que el espacio ultraterrestre se mantenga libre de todo tipo de armas;

5/ Véanse CD/1004 y CD/1005.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

7/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. I: 1976 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

3. Invita a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los progresos alcanzados en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/;

4. Alienta y apoya las negociaciones bilaterales y espera que lleguen a feliz término.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

Desarme convencional

La Asamblea General.

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, y especialmente el párrafo 81, que dispone que, junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y que subraya que los Estados que poseen los mayores arsenales militares tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

Recordando también que en el mismo documento se indica, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluida las armas químicas; armas convencionales, incluidas las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebren negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Recordando asimismo que en el mismo documento se indica que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

Teniendo presentes los peligros que para la paz y la seguridad mundiales se derivan de las guerras y conflictos en que se utilizan armas convencionales, las pérdidas de vidas humanas y de bienes causadas por esas guerras y conflictos, y su posible escalada hacia una guerra nuclear en regiones donde existe una alta concentración de armas convencionales y nucleares,

/...

Teniendo presente también que, con el avance de la ciencia y la tecnología, las armas convencionales tienden a ser cada vez más letales y destructivas y de que los armamentos convencionales consumen grandes cantidades de recursos,

Estimando que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme convencional, pueden utilizarse para el desarrollo social y económico de la población de todos los países, especialmente de los países en desarrollo,

Observando con satisfacción que las negociaciones sobre desarme convencional que están en curso en Europa han conseguido progresos,

Observando también con satisfacción que la Comisión de Desarme ha concluido en su período de sesiones de 1990 el reciente examen de cuestiones relacionadas con el desarme convencional,

Teniendo en cuenta su resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, y el Estudio sobre el desarme convencional 8/, realizado de conformidad con dicha resolución, así como sus resoluciones 41/59 C y 41/59 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 E y 42/38 G, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 D y 43/75 F, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 C y 44/116 F, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta también los esfuerzos hechos para fomentar el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas a este respecto por varios países,

1. Reafirma la importancia de los esfuerzos encaminados a perseguir resueltamente la limitación y reducción gradual de las fuerzas armadas y las armas convencionales dentro del marco de los avances hacia el desarme general y completo;
2. Estima que las fuerzas militares de todos los países no deben utilizarse con otro fin que el de la legítima defensa;
3. Acoge con beneplácito la continua e intensa negociación sobre armamentos convencionales y los progresos realizados al respecto por los países que poseen los mayores arsenales militares, que tienen una responsabilidad especial en cuanto a proseguir el proceso de reducciones de las armas convencionales, y por los Estados miembros de las dos principales alianzas militares, y los insta a que sigan avanzando con miras a establecer cuanto antes un equilibrio estable y seguro de los armamentos y fuerzas convencionales, el logro de una seguridad mayor a niveles inferiores de fuerzas y la eliminación de la capacidad de ataques por sorpresa y de una acción ofensiva de gran escala en Europa, región que tiene la mayor concentración del mundo en armamentos y fuerzas;
4. Alienta y exhorta a todos los Estados a que, al tiempo que tienen en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y mantener la capacidad defensiva necesaria, intensifiquen sus esfuerzos y adopten, ya sea por propia cuenta o

mediante acuerdo, medidas adecuadas en materia de desarme convencional para fomentar el progreso en el desarme convencional, refuercen la paz y la seguridad tanto en sus regiones como en todo el mundo y contribuyan al logro de progresos globales para alcanzar el objetivo del desarme general y completo;

5. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1990 sobre cuestiones relacionadas con el desarme convencional 2/, y recomienda que los Estados las tengan en la debida consideración en sus esfuerzos por fomentar el progreso en materia de desarme convencional;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

Desarme nuclear

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 41/59 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 H, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 E, de 7 de diciembre de 1988 y 44/116 D, de 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Convencida de que la eliminación de la amenaza de una guerra mundial - una guerra nuclear - sigue siendo la tarea más apremiante y urgente del momento actual,

Recordando y reafirmando las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, y en particular las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes", contenidas en el párrafo 48,

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 34.

Recordando también que en el párrafo 55 del mismo documento se declara que "un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial",

Teniendo presente que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

Observando que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en su declaración conjunta, hecha pública en Ginebra el 21 de noviembre de 1985 10/, en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás" y que en esa misma declaración expresaron el deseo común de que se logaran progresos rápidos en las esferas en que existían elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, así como que los dirigentes de los dos países hicieron una declaración conjunta el 1º de junio de 1990 en Washington 5/.

Observando también que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado negociaciones intensas sobre diversas cuestiones de desarme, y han hecho progresos en dichas negociaciones,

Observando además que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le corresponde en la esfera del desarme nuclear,

Estimando que es preciso abordar el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos, además de su aspecto cuantitativo,

Teniendo presente que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la ulterior reducción de las armas nucleares,

1. Acoge con beneplácito la aplicación continua del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 11/;

2. Acoge también con beneplácito la celebración de negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, poseedores de los arsenales nucleares más importantes, sobre la reducción de sus arsenales nucleares, así como el progreso hecho en esas negociaciones, y los insta a que cumplan con la responsabilidad especial que les incumbe en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa en la tarea de detener la carrera de armamentos y efectúen cuanto antes reducciones drásticas de sus arsenales nucleares;

10/ Véase A/40/1070, anexo.

11/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

3. Invita a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, por los medios apropiados, mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas de sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. Reitera su convencimiento de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

E

Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/75 N, de 7 de diciembre de 1988, por la cual pidió al Secretario General que, con asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo una actualización completa del Estudio amplio sobre las armas nucleares 12/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene la actualización del Estudio 13/,

1. Toma nota del estudio amplio sobre las armas nucleares que figura en el informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento al Secretario General y al grupo de expertos que colaboraron con él en la preparación del estudio;

3. Señala el estudio y sus conclusiones a la atención de todos los Estados Miembros;

4. Pide al Secretario General que disponga la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y que le dé la mayor difusión posible;

12/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.I.11.

13/ A/45/373, anexo.

5. Invita a los gobiernos interesados a que distribuyan y publiquen el informe en sus idiomas respectivos.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

F

**Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento
y la utilización de armas radiológicas**

La Asamblea General.

Recordando su resolución 44/116 T, de 15 de diciembre de 1989,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1990 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas 14/;

2. Reconoce que en 1990 el Comité ad hoc hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. Toma nota también de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1991;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y tomando los anexos al informe del Comité ad hoc como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), párr. 124.

/...

G

Desarme convencional

La Asamblea General.

Recordando su resolución 44/116 F, de 15 de diciembre de 1989,

Observando con satisfacción que la Comisión de Desarme aprobó por consenso el informe sobre el tema del programa titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional" 15/,

1. Acoge con beneplácito el informe sustantivo y amplio de la Comisión de Desarme sobre la cuestión del desarme convencional;
2. Hace suyas las recomendaciones de la Comisión de Desarme que figuran en el informe;
3. Señala el informe a la atención de los Estados Miembros;
4. Toma nota de la recomendación de la Comisión de Desarme de que, teniendo presentes las prioridades en materia de desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, el tema del desarme convencional debería seguir examinándose activamente en las Naciones Unidas, como una importante contribución a los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el desarme general y completo bajo una vigilancia internacional eficaz 16/;
5. Observa que, en su informe, la Comisión de Desarme expresa la opinión de que, además de sus deliberaciones sobre el modo de facilitar el proceso de desarme convencional, se vería favorablemente que la Conferencia de Desarme abordara la cuestión del desarme convencional, cuando fuera factible 16/;
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 34.

16/ Ibid., párr. 34 (párrafo 17 del texto citado en el párrafo 6).

H

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

La Asamblea General.

Recordando que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra 10/,

Estimando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance efectivamente verificables,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en una declaración conjunta de fecha 1° de junio de 1990 5/, los dos Presidentes reafirmaron su determinación de que el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas quedara terminado y listo para la firma a fines de 1990,

Observando también de que en una nueva declaración aprobada en la misma fecha 5/ los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas convinieron en celebrar, después de la firma del tratado, nuevas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales y el ulterior afianzamiento de la estabilidad estratégica, y en asignar a esas negociaciones futuras la más alta prioridad,

Convencida de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo en cuenta tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. **Acoge con beneplácito** el hecho de que las disposiciones del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 11/ están siendo aplicadas por los Estados Unidos y la Unión Soviética;

2. **Acoge también con beneplácito** la perspectiva de que se llegue en el futuro próximo a un acuerdo sobre el tratado para la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas;

3. **Acoge asimismo con beneplácito** el acuerdo a que han llegado los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de celebrar nuevas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales y sobre el ulterior

/...

afianzamiento de la estabilidad estratégica, después de la firma del tratado para la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos los objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

5. Invita a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos que se hagan en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/;

6. Expresa su estímulo y su apoyo más firmes a las negociaciones bilaterales y a su buen éxito.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

I

Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el
desarme convencional en Europa

La Asamblea General,

Resuelta a lograr progresos en la esfera del desarme,

Recordando sus resoluciones 43/75 P, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 I, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también el texto aprobado por consenso el 29 de mayo de 1990 en el marco de los trabajos del Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa de la Comisión de Desarme 15/,

Reafirmando la necesidad de continuar los esfuerzos encaminados a instaurar la confianza, reducir el riesgo de enfrentamientos militares y aumentar la seguridad mutua,

Reafirmando también la gran importancia que se atribuye al aumento de la seguridad y la estabilidad en Europa, mediante el establecimiento de un equilibrio estable, seguro y verificable, a niveles menos elevados, de las fuerzas armadas convencionales, y mediante el incremento de la transparencia y la previsibilidad en materia de actividades militares,

Considerando que las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre las fuerzas y los armamentos convencionales, unas y otras en el marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación

/...

en Europa, ya han coadyuvado a fomentar la confianza y a avanzar hacia el mejoramiento de la seguridad y la cooperación en Europa, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales,

1. Observa con satisfacción los progresos registrados hasta ahora en el proceso de desarme y de fortalecimiento de la confianza y la seguridad en Europa;

2. Celebra, por considerarlos un adelanto importante hacia una mayor estabilidad y seguridad en Europa, el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, firmado en París, el 19 de noviembre de 1990, por veintidos Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la nueva serie sustancial de medidas de fomento de la confianza y la seguridad, aprobada por todos los Estados que participaron en la Conferencia y refrendada en París, el 21 de noviembre de 1990, por los Jefes de Estado o de Gobierno de dichos Estados;

3. Invita a todos los Estados a que examinen la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de enfrentamientos y fortalecer la seguridad, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales específicas.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

J

Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares

La Asamblea General.

Considerando que los ataques o las amenazas de ataque contra las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos podrían poner en peligro el desarrollo de la energía nuclear,

Recordando la resolución GC(XXIX)/RES/444, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 27 de septiembre de 1985,

Recordando también, la resolución GC(XXXI)/RES/475, de 25 de septiembre de 1987, en que la Conferencia General, entre otras cosas, se declara:

"Consciente del hecho de que un ataque armado contra una instalación nuclear podría tener como resultado liberaciones de radiactividad con graves consecuencias dentro y fuera de las fronteras del Estado que haya sido atacado,

Convencida de la necesidad de prohibir los ataques armados contra las instalaciones nucleares en que pudieran producirse esas liberaciones así como de la urgencia de concertar un acuerdo internacional a este respecto,"

/...

1. Reconoce que un ataque armado, o la amenaza de un ataque armado contra una instalación nuclear sometida al régimen de salvaguardias, ya sea que se encuentre en explotación o en construcción, crearía una situación que obligaría al Consejo de Seguridad a actuar de inmediato conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las medidas que figuran en el Capítulo VII;
2. Alienta a todos los Estados a que se mantengan en condiciones de proporcionar asistencia pacífica inmediata de conformidad con el derecho internacional a todo Estado que la solicite por haberse producido un ataque armado contra sus instalaciones nucleares sometidas al régimen de salvaguardias, y exhorta a todos los Estados a que acaten cualquier decisión que adopte el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta en relación con el Estado atacante;
3. Hace un llamamiento a los Estados participantes en la Conferencia de Desarme para que superen sus diferencias, e insta a todos los Estados a que cooperen para resolver satisfactoriamente esta cuestión en un futuro cercano;
4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo Adicional I de 1977 ^{17/} de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ^{18/}, y exhorta a todos los Estados partes en ese Protocolo a que consideren, en el contexto de una posible conferencia diplomática, las formas en que podría mejorarse el régimen vigente respecto de la protección de las instalaciones nucleares;
5. Observa que algunos Estados, en interés mutuo, han adoptado medidas de fomento de la confianza en el marco bilateral o regional con miras a promover el objetivo de proteger las instalaciones nucleares, teniendo en cuenta las características particulares de cada región, y reconoce que otros Estados podrían adoptar medidas similares cuando procediese;
6. Hace un llamamiento a todos los Estados para que, cuando revisen sus políticas militares, tengan presente el peligro que representan las emanaciones radiactivas que pueden resultar de un ataque contra una instalación nuclear;
7. Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

^{17/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1125, No. 17512.

^{18/} Ibid., vol. 75, Nos. 970 a 973.

K

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General.

Teniendo presente la resolución CM/Res.1153 (XLVIII) sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988 19/.

Teniendo presente también la resolución CM/Res.1225 (L), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989 20/.

Acojiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de septiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 33a. reunión ordinaria,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros potenciales que plantea cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/.

Consciente también del examen de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos realizado por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1989,

Recordando su resolución 44/116 R, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Conferencia de Desarme que en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones proporcionara información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme 21/ que se refiere al vertimiento de desechos radiactivos;

19/ Véase A/43/398, anexo I.

20/ Véase A/44/603, anexo I.

21/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27).

/...

2. Expresa grave preocupación en lo que respecta a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga graves consecuencias para la seguridad nacional de todos los Estados;
3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares que viole la soberanía de los Estados;
4. Pide a la Conferencia de Desarme que siga teniendo en cuenta, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, el uso intencional de desechos nucleares para causar destrucción, daños o lesiones mediante la radiación producida por la desintegración de esos materiales;
5. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que siga manteniendo activamente el asunto bajo examen e intensifique las gestiones tendientes a concertar un instrumento jurídicamente vinculante bajo sus auspicios sobre la prohibición eficaz de cualquier vertimiento de desechos radiactivos o nucleares que complemente una convención multilateral sobre su prohibición en la Conferencia de Desarme;
6. Pide también a la Conferencia de Desarme que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones proporcione información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

L

Prohibición de la producción de material fisiónable para armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H, de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G, de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 G, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 L, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 L, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 K, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 H, de 15 de diciembre de 1989, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/ y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los

/...

aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Observando que el programa de la Conferencia de Desarme para 1990 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones de 1990 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" 22/,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de desarme sobre esos temas 23/,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos contribuirían en gran medida a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando también que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

M

Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 44/116 S, 44/116 U y 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989,

22/ Ibid., párrs. 6 y 8.

23/ Ibid., Suplemento No. 27 (A/45/27), secc. III A y B.

Acogiendo con beneplácito el informe de la Comisión de Desarme aprobado en su período de sesiones sustantivo de 1990 24/.

Reconociendo que las medidas de desarme regional pueden contribuir eficazmente al proceso general de reducción de armamentos y de desarme,

Convencida de que el desarme puede llevarse a cabo únicamente en un clima de confianza basada en el respeto mutuo y encaminada a asegurar mejores relaciones fundadas en la justicia, la solidaridad y la cooperación,

Reconociendo también la importancia y la eficacia de las medidas de desarme regional tomadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características especiales de cada región, en cuanto puedan contribuir a la seguridad y la estabilidad universales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las medidas de fomento de la confianza para asegurar el éxito de ese proceso,

Observando con satisfacción el importante progreso realizado en diversas regiones del mundo mediante la concertación de acuerdos de paz, seguridad y cooperación y como resultado de la aplicación de medidas encaminadas a aumentar la confianza en las esferas de la cooperación política, económica y militar,

Observando que el consumo de recursos para fines potencialmente destructivos contrasta absolutamente con la necesidad de desarrollo social y económico, pero que la reducción de los gastos militares resultante, entre otras cosas, de la concertación de acuerdos de desarme regionales puede entrañar beneficios tanto en la esfera social como en la económica,

1. Reafirma que el enfoque regional del desarme es uno de los elementos fundamentales de los esfuerzos mundiales;

2. Alienta a todos los Estados a que reconozcan el valor de las medidas de fomento de la confianza - militares o no militares - tomadas en el marco de las iniciativas de desarme regional;

3. Invita a todos los Estados a que contribuyan, en los foros apropiados, al examen de la cuestión del desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza que tengan posibilidades de coadyuvar a ello, teniendo en cuenta las características especiales de las regiones interesadas.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

N

**Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados
a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la
protección del medio ambiente**

La Asamblea General,

Alentada por los acontecimientos positivos ocurridos en la esfera del desarme,

Profundamente preocupada ante la continua degradación del medio ambiente,

Teniendo presente la interrelación de las cuestiones relativas al desarme, el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente,

Recordando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, en la que decidió convocar en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Deseosa de que los esfuerzos encaminados a la protección del medio ambiente se beneficien de los progresos en la esfera del desarme,

Reconociendo las posibilidades, tanto inmediatas como a plazo más largo, de utilizar recursos que actualmente están asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente,

- 1. Pide al Secretario General que, utilizando los recursos existentes y con la asistencia de expertos calificados, lleve a cabo un estudio de las posibles aplicaciones de recursos tales como los conocimientos especializados, la tecnología, la infraestructura y la producción, actualmente dedicados a actividades militares, a la promoción de esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente;**
- 2. Recomienda que el estudio se base en información de libre acceso y tenga en cuenta estudios pertinentes nacionales e internacionales y cualquier otra información que los Estados Miembros deseen facilitar para los fines del estudio;**
- 3. Invita a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General de modo que se puedan alcanzar los objetivos del estudio;**
- 4. Pide al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y que, entretanto, ponga a disposición del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según sea oportuno, los resultados pertinentes del estudio.**

**54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990**

/...

Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos

La Asamblea General,

Recordando el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General por los que transmitió el estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional 25/ y el estudio de los conceptos de seguridad 26/, presentados a la Asamblea General en 1981 y en 1985, respectivamente,

Reconociendo que desde entonces se han producido varios acontecimientos importantes en el sector del desarme y la seguridad y que han aparecido nuevas oportunidades de control de los armamentos y de desarme, de poner fin a los conflictos regionales y de establecer entre los Estados relaciones constructivas y de cooperación,

Partiendo de la necesidad de crear confianza mutua, reducir el riesgo de un malentendido y conseguir que la situación político-militar sea más transparente y previsible,

Habida cuenta de que el diálogo internacional en curso sobre cuestiones de seguridad, incluida la renovada búsqueda de una seguridad común, así como de criterios comunes respecto de las necesidades de seguridad de las distintas regiones,

Habida cuenta también del intercambio de opiniones sobre doctrinas militares entre los Estados participantes en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Estimando que los conceptos y políticas de seguridad deben orientarse a afianzar la seguridad y la estabilidad y a reducir y equilibrar progresivamente los niveles de las fuerzas armadas y los armamentos,

25/ Relación entre el desarme y la seguridad internacional (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.IX.4).

26/ Conceptos de seguridad (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.1).

Tratando de asegurar que las fuerzas armadas de todos los Estados existan únicamente para prevenir la guerra y para la propia defensa individual y colectiva, así como para la acción colectiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas respecto de amenazas contra la paz, rupturas de la paz y actos de agresión, y que las capacidades defensivas respondan a verdaderas necesidades defensivas,

Teniendo en cuenta las necesidades políticas y de seguridad específicas de las distintas regiones,

1. Considera que la celebración de un diálogo internacional sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos tiene gran importancia para fomentar el proceso de lograr el desarme y fortalecer la seguridad internacional;

2. Invita a los Estados Miembros a que inicien o intensifiquen el diálogo sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos a nivel bilateral, particularmente a nivel regional, y, allí donde fuera oportuno, a nivel multilateral;

3. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y otras informaciones pertinentes, emprenda un estudio de los conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

P

Desarme regional

La Asamblea General.

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional en pos del ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano inherente de conseguir una paz y una seguridad genuinas, eliminar los peligros de la guerra y liberar los recursos económicos, intelectuales y de otra índole para dedicarlos a fines pacíficos,

Afirmando el compromiso de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en la dirección de sus relaciones internacionales,

/...

Habida cuenta de que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices 1/ esenciales para progresar hacia el desarme general y completo,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de un progreso genuino en la esfera del desarme, engendradas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características especiales de cada región y de conformidad con el principio de seguridad razonable al nivel más bajo posible de armamentos, realzarían la seguridad de los Estados más pequeños y, de este modo, contribuirían a la paz y a la seguridad internacionales, al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. Destaca la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de progresar en toda la gama de cuestiones de desarme;
2. Afirma que los enfoques mundial y regional del desarme se complementan y, por consiguiente, deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y seguridad regionales e internacionales;
3. Exhorta a los Estados a que concluyan acuerdos, en la medida de lo posible, en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. Acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas al desarme, la no proliferación nuclear y la seguridad emprendidas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. Apoya y alienta los esfuerzos destinados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, a fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación en los planos regional y subregional;
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarme regional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/59
19 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 57 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/779)]

45/59. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

A

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme 1/;

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de 20 a 25 a partir de 1983,

1/ A/45/604.

2/ Resolución S-10/2.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Observando complacida que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988 y 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989,

Observando asimismo con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General 4/ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América, Finlandia, el Japón, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1990 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. Toma nota de que, en el marco del programa, el Secretario General organizó un curso práctico regional de desarme para África en Lagos, en abril de 1989, y que se encuentran en marcha los preparativos para organizar un curso práctico de desarme análogo para la región de Asia y el Pacífico que se celebrará en Bandung, Indonesia, a principios de 1991;

4. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

5. Pide al Secretario General que prosiga la realización del programa, dentro del marco de los recursos existentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

**Convención sobre la Prohibición de la Utilización
de Armas Nucleares****La Asamblea General,**

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares representan la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Consciente de que la actual carrera de armamentos nucleares aumenta el peligro de utilización de armas nucleares,

Convencida también de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares reforzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima apropiado para la celebración de negociaciones que condujeran a la completa eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que las recientes medidas adoptadas bilateralmente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para lograr una reducción de sus armas nucleares y el mejoramiento de las relaciones entre Oriente y Occidente y el clima internacional pueden contribuir a alcanzar esa meta,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1990, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 44/117 C de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989,

1. Reitera su petición a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

/...

2. Pide también a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la
Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

/...

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ____ de _____ de mil novecientos _____.

C

Campana Mundial de Desarme

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, mediante la cual se inició la Campana Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluso la resolución 44/117 A, de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de octubre de 1990 sobre la ejecución de la Campana Mundial de Desarme 5/ y de 2 de octubre de 1990 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campana Mundial de Desarme 6/ y del Acta Final de la octava

5/ A/45/555 y Corr.1

6/ A/45/498.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña 1/, celebrada el 25 de octubre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que los Estados Miembros ya han realizado para la Campaña,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General, de 15 de octubre de 1990, sobre la Campaña Mundial de Desarme, y su evaluación de los logros y las deficiencias;

2. Elogia al Secretario General por sus esfuerzos para utilizar eficazmente los recursos disponibles a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los funcionarios electos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades de enseñanza y los institutos de investigación, y para cumplir un activo programa de seminarios y conferencias;

3. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones para las actividades de la Campaña que han aportado los Centros de Información de las Naciones Unidas y los Centros Regionales de Desarme;

4. Recomienda que la Campaña, en su calidad de programa de información mundial, centre más sus esfuerzos en:

a) Informar, educar y crear comprensión pública acerca de la importancia del apoyo a la acción multilateral, incluso de las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, de una manera concreta, equilibrada y objetiva;

b) Facilitar el acceso sin trabas a la información y el intercambio de ideas entre el sector público y los grupos de intereses e instituciones públicas, y proporcionar una fuente independiente de información equilibrada y concreta, que tome en consideración una gama de opiniones para ayudar a fomentar un debate informado acerca de la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar intercambios de opiniones y de información entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales, y entre expertos gubernamentales y otros, a fin de ayudar a la búsqueda de un criterio común;

5. Invita a todos los Estados Miembros a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme;

6. Decide que en su cuadragésimo sexto período de sesiones se celebre una novena Conferencia de las Naciones Unidas de Promesas de Contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que, con tal motivo, todos los

Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien contribuciones voluntarias, tomando en consideración los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de asegurar su éxito;

7. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe que contenga la aplicación del programa de actividades de la Campaña en el sistema de las Naciones Unidas durante 1991 y el programa de actividades previstas en el sistema para 1992;

8. Decide incluir en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

Congelación de los armamentos nucleares

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Convencida de que, en esta era nuclear, una paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con agrado las nuevas tendencias que han conducido a un mejoramiento del ambiente de seguridad internacional,

Convencida también de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría un paso eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Convencida además de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

/...

Acogiendo con agrado el que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya cesado la producción de uranio altamente enriquecido destinado a armas nucleares y haya iniciado el proceso de cierre de los reactores que producían plutonio apto para utilizaciones bélicas,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. Insta una vez más a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sujeta a todos los procedimientos y medidas apropiados y eficaces de verificación;

3. Pide una vez más a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

/...

E

**Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el
Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas
para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro
Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme
y el Desarrollo en América Latina y el Caribe**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativa al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, relativas al desarme regional,

Tomando nota de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 g/, y tomando nota en particular de la importancia asignada por los Jefes de Estado o de Gobierno a las actividades de los centros regionales de las Naciones Unidas en Africa, Asia y América Latina y el Caribe,

Convencida de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

Acogiendo con beneplácito las actividades realizadas por los centros desde el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de proporcionar estabilidad financiera a los centros a fin de facilitar la planificación de sus actividades,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los tres centros regionales 2/, y de las gestiones que ha realizado con el objeto de prestarles el apoyo administrativo necesario para el eficaz funcionamiento de los tres centros,

1. Alienta a los centros regionales a seguir promoviendo la cooperación regional entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de contribuir a la ejecución y la coordinación de las actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme y de facilitar la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme;

2. Encomia al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado a favor de los centros y le pide que continúe proporcionando todo el apoyo necesario a las actividades de los centros y, en particular, que procure que se apliquen todas las disposiciones de la resolución 44/117 F de la Asamblea General;

3. Formula un nuevo llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer la eficacia de las actividades operacionales de los centros;

4. Pide también al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/60
15 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 58 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/780)]

45/60. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional

La Asamblea General.

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, destacó por unanimidad la importancia de la adopción de medidas cualitativas y cuantitativas en el proceso de desarme,

Observando con preocupación la posibilidad de que los avances tecnológicos sean aplicados con fines militares, lo que podría dar origen a armas más perfeccionadas y nuevos sistemas de armamentos,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones para fines civiles y militares y que hay que mantener y estimular los avances científicos y tecnológicos para su aplicación a fines civiles,

Destacando el interés de la comunidad internacional en el tema y la necesidad de observar atentamente los avances científicos y tecnológicos que puedan tener consecuencias negativas para la seguridad y para el proceso de limitación de armamentos y de desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos con fines beneficiosos,

Poniendo de relieve que la propuesta que figura en la resolución 43/77 A, de 7 de diciembre de 1988, debe entenderse sin perjuicio de la investigación y el desarrollo con fines pacíficos,

Observando los resultados de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Nuevas tendencias en materia de ciencia y tecnología: consecuencias para la paz y la seguridad internacionales", celebrada en Sendai, Japón, del 16 al 19 de abril de 1990 1/, y reconociendo, a este respecto, la necesidad de que los círculos científicos y políticos aborden juntamente las complicadas repercusiones de los cambios tecnológicos,

1. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional" 2/;

2. Concuerda plenamente en que:

a) La comunidad internacional debe estar en mejores condiciones para mantenerse informada sobre el carácter y la orientación de los cambios tecnológicos;

b) Las Naciones Unidas pueden actuar como catalizador y como centro de coordinación de ideas con tal objeto;

3. Pide al Secretario General que siga ocupándose de los avances científicos y tecnológicos con el objeto de hacer una evaluación de las "nuevas tecnologías" y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un marco de referencia para la evaluación tecnológica de conformidad, entre otras cosas, con los criterios propuestos en su informe;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

1/ Véase A/45/568.

2/ A/45/568.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/61
17 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 59 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la primera Comisión (A/45/781)]

45/61. Ciencia y tecnología para el desarme

La Asamblea General.

Convencida de que la ciencia y la tecnología pueden contribuir enormemente a resolver los problemas de la humanidad, especialmente a promover su desarrollo social y económico,

Observando el interés de la comunidad internacional en las aplicaciones de los logros científicos y tecnológicos relacionadas con el desarme,

Reconociendo las contribuciones que puede ofrecer el progreso científico y tecnológico a la aplicación de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, entre otras esferas, en las de la verificación y el cumplimiento por las partes de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, así como en la de la eliminación de armamentos,

Acogiendo complacida las actividades internacionales conexas emprendidas hasta el momento en esta materia,

Considerando que es necesario intensificar la cooperación internacional con miras a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme, entre otras esferas, en las de la verificación del cumplimiento de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, la aplicación de tecnologías para mejorar los medios de verificación y la eliminación de armamentos,

Habida cuenta de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Nuevas tendencias en materia de ciencia y tecnología: consecuencias para la paz y la seguridad internacionales", celebrada en Sendai, Japón, en abril de 1990, así como de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Conversión: los ajustes económicos en una época de reducción de armamentos", celebrada en Moscú en agosto de 1990, que contribuyeron a promover la cooperación internacional en esa esfera,

1. Acoge con agrado las actividades nacionales e internacionales tendientes a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme;
2. Exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que intensifiquen y amplíen esas actividades y a que mantengan informadas a las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en esa esfera;
3. Invita a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que fomenten la cooperación internacional en esa materia, con miras a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme, entre otras esferas, en las de la verificación y el cumplimiento por las partes de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme y la aplicación de tecnologías para mejorar los medios de verificación y la eliminación de armamentos;
4. Recomienda que las Naciones Unidas presten la atención necesaria a la reunión y difusión de información sobre los avances científicos y tecnológicos en esas esferas;
5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Ciencia y tecnología para el desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/62
19 de noviembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 60 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/782)]

45/62. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio
para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en la que declaró el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

Recordando también su resolución 34/75, de 11 de diciembre de 1979, en la que encargó a la Comisión de Desarme que preparase los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

Teniendo presente que el Segundo Decenio para el Desarme declarado en su resolución 35/46 ha llegado a su fin,

Reafirmando su resolución 43/78 L, de 7 de diciembre de 1988, en la que decidió declarar el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme,

Recordando además su resolución 44/119 H, de 15 de diciembre de 1989, en la que encomendó a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1990, ultimase la preparación de los elementos de un proyecto de resolución

titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

Reafirmando también la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en la consecución del desarme,

Observando los progresos de las conversaciones sobre limitación de armamentos y desarme entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otros recientes acontecimientos positivos de carácter general en las relaciones internacionales y sus efectos favorables sobre la consecución de la paz y la seguridad mundiales,

Deseosa de mantener el impulso actual del proceso de desarme,

Convencida de que un tercer decenio para el desarme acelerará el proceso de desarme,

1. Acoge con satisfacción la labor realizada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1990, en el que concluyó con éxito un proyecto de Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme 1/;
2. Adopta el texto de la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme aprobado por la Comisión de Desarme, que figura en el anexo de la presente resolución;
3. Declara el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme;
4. Exhorta a todos los Estados a que apoyen los objetivos del Decenio y a que realicen las actividades previstas en la Declaración del Tercer Decenio para el Desarme;
5. Pide al Secretario General que le presente informes según sea necesario acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 35.

ANEXO

Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme

1. La presente Declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme está dirigida a la comunidad mundial y aborda las esperanzas y aspiraciones de la humanidad de que se establezcan una paz y una seguridad duraderas.
2. Después de un período de agravamiento de las tensiones, en los últimos años del decenio de 1980 se registró un apreciable mejoramiento de las relaciones entre muchos Estados. Pese a esa tendencia favorable, no se alcanzaron plenamente las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme.
3. En un mundo de interdependencia creciente, es indispensable que la comunidad internacional estimule y profundice la conciencia de los intereses comunes de la sociedad mundial y del interés universal que reviste el logro del desarme y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los problemas que se presentan hoy a la comunidad internacional son enormes. Por ello, la solución de esos problemas difíciles y complejos requerirá la voluntad política de los Estados para entablar diálogos y realizar negociaciones, y para promover la cooperación internacional, incluidas medidas de fomento de la confianza tendentes a reducir las tensiones y el riesgo de enfrentamiento militar entre los Estados, con plena consideración de las condiciones especiales imperantes en la región de que se trate. También se requerirá que se reconozca la profunda relación entre las cuestiones relativas al desarme, el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente.
4. La comunidad internacional en su totalidad está decidida a efectuar avances en el decenio de 1990 actuando resueltamente en pro del desarme y adoptando otras medidas necesarias para el logro de una paz y una seguridad auténticas. En nuestra condición de miembros de la comunidad internacional, hemos individualizado los siguientes objetivos comunes. En la esfera nuclear, debemos proseguir con urgencia las gestiones para la pronta reducción y, en último término, la eliminación de las armas nucleares, y los trabajos en pro de una prohibición total de los ensayos nucleares. Para lograr el objetivo de la no proliferación en todos sus aspectos, se insta a todos los Estados a hacer todo lo posible por fortalecer el régimen de no proliferación y otras medidas para detener e impedir la proliferación de las armas nucleares. La meta de la comunidad internacional debe ser promover la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sobre una base no discriminatoria y en el marco de salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas. La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo una cuestión importante que debe ser objeto de mayor estudio. Muchos Estados consideran que es necesario abordar también cuestiones relativas a las medidas de fomento de la confianza y el desarme en la esfera naval. En cuanto a las armas convencionales, debemos tratar de lograr reducciones de los armamentos y las fuerzas armadas en todas las regiones del mundo, en particular en las que tienen los niveles más altos de concentración de armamentos. A este respecto, encarecemos que concluyan con éxito las negociaciones sobre las fuerzas convencionales en Europa. Es nuestro objetivo que se sigan examinando las transferencias de armas en todos sus aspectos. En el campo

/...

de las armas químicas, debemos trabajar en pro de la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción. La comunidad internacional también pidió que se acatara estrictamente el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos a/. Como otras medidas positivas, se debe aumentar la franqueza y la transparencia respecto de todos los asuntos militares apropiados, se debe ampliar el alcance de la verificación, perfeccionar las técnicas respectivas, promover la utilización de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos y tener en cuenta las amenazas no militares a la seguridad. Todas las demás iniciativas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, tanto en su aspecto cualitativo como en su aspecto cuantitativo, merecen un examen cuidadoso. Esas iniciativas incluyen el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos concertados libremente por los Estados de la región respectiva y la creación de zonas de paz en condiciones apropiadas definidas y determinadas libremente por los Estados interesados en cada zona. La comunidad internacional reconoce que en la consecución de los objetivos enunciados incumbe una responsabilidad particular a los países que poseen los mayores arsenales militares. Los recursos liberados gracias al desarme podrían utilizarse en beneficio de un desarrollo mundial equilibrado. Esos objetivos deben incluirse en un programa comprensivo de desarme, que debe aprobarse en un momento oportuno.

5. Las Naciones Unidas seguirán promoviendo la cooperación multilateral en pro del desarme, proceso en el cual las medidas bilaterales y regionales pueden servir de complemento y apoyo mutuo para la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La comunidad internacional puede promover también el desarme por conducto de las Naciones Unidas aprovechando sus logros en la materia, incluido el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2), que fue aprobado por consenso.

6. La comunidad internacional afirma la función positiva que puede desempeñar un público informado en el proceso de desarme mediante la promoción de un diálogo constructivo y realista sobre cuestiones relacionadas con el desarme. A este respecto, las actividades de la Campaña Mundial de Desarme y la observancia de la Semana de Desarme seguirán desempeñando una función útil. Como resultado de la comprensión cada vez mayor de la necesidad de hacer frente a los problemas mundiales de la paz y la seguridad, y de su empeño en ese sentido, la comunidad internacional reconoce que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función invalorable. También apoya la intensificación del papel de la mujer en el establecimiento de las condiciones para una paz duradera.

7. A medida que el mundo avanza hacia el siglo XXI, se hace evidente que las generaciones futuras necesitarán mayores conocimientos y mayor comprensión del carácter interdependiente de la vida en nuestro planeta. La educación sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales contribuirá de manera importante a que cada uno pueda desempeñar su función como miembro responsable de la comunidad mundial.

a/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2138.

B

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme 2/.

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 4/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta también las difundidas opiniones expresadas durante el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 E, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 E, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 G, de 30 de noviembre de 1987, 43/78 A, de 7 de diciembre de 1988 y 44/119 C, de 15 de diciembre de 1989,

1. Toma nota del informe anual de la Comisión de Desarme;
2. Toma nota con reconocimiento de que la Comisión de Desarme ha concluido el examen de todos los temas sustantivos de su programa, con la excepción del tema que se refiere a la información objetiva sobre cuestiones militares;

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42).

3/ Resolución S-10/2.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

/...

3. Encomia a la Comisión de Desarme por haber adoptado por consenso las recomendaciones concretas sobre los siguientes temas de su programa: a) capacidad nuclear de Sudáfrica, b) el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, c) desarme convencional y d) el proyecto de Declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme;

4. Toma nota de que todos los participantes en las consultas estuvieron de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el tema relacionado con los armamentos navales y el desarme 5/;

5. Toma nota también de que no se pudo llegar a un consenso respecto de las recomendaciones concretas sobre el tema relacionado con los diversos aspectos de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, ni con respecto a un enfoque general de las negociaciones sobre desarme nuclear y convencional;

6. Recuerda la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones precisas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

7. Destaca la importancia que reviste para la Comisión de Desarme trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que le permita concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

8. Toma nota con satisfacción de que en su período de sesiones sustantivo de 1990 la Comisión de Desarme aprobó por consenso un conjunto de "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme";

9. Pide a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" que han sido adoptados;

10. Recomienda que la Comisión de Desarme, como resultado de la celebración de consultas, apruebe en su período de sesiones de organización de 1990 la inclusión de los siguientes temas sustantivos en el programa de trabajo de su período de sesiones de 1991:

5/ Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 33.

- 1) Información objetiva sobre cuestiones militares;
- 2) El proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con miras a la eliminación de las armas nucleares;
- 3) Enfoque regional del desarme dentro del contexto de la seguridad mundial;
- 4) El papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas;

11. Pide también a la Comisión de Desarme que se reúna en 1991 por un período no mayor de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre cuestiones de fondo;

12. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme 6/, junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para aplicar la presente resolución;

13. Pide también al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios, y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin;

14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme
nuclear y prevención de una guerra nuclear

La Asamblea General,

Considerando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre desarme nuclear debido a que la existencia de armas nucleares pone en peligro los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Recordando su resolución 44/119 E, de 15 de diciembre de 1989,

6/ Ibid., Suplemento No. 27 (A/45/27).

Recordando también que la comunidad internacional, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, ha convenido en que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, aumenta el peligro del estallido de una guerra nuclear,

Observando la reafirmación, en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, de que el desarme nuclear es un proceso en el que deben participar todas las naciones, y su opinión de que el proceso de desarme en curso se podría acelerar y ampliar en alcance mediante el esfuerzo común de toda la comunidad internacional 1/.

Teniendo en cuenta que a todos los Estados que poseen armas nucleares, en particular a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, cabe una responsabilidad especial en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear,

Convencida de que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear son asuntos de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Alentada por el hecho de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sigan reconociendo que una guerra nuclear no se puede ganar y jamás se debe librar,

Teniendo presente que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear están vinculadas inseparablemente a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y que, en consecuencia, deben considerarse en su relación recíproca como elementos esenciales de un proceso de desarme general y completo,

Convencida también de que deben estudiarse todas las posibilidades de garantizar que se avance en esas dos esferas fundamentales, y convencida además de la necesidad imperiosa de que se adopten medidas multilaterales constructivas para complementar y fortalecer el proceso bilateral en curso,

1. Reafirma que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre cuestiones nucleares deben complementarse y facilitarse mutuamente;

2. Estima que deben intensificarse los esfuerzos para que se inicien negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. Reitera que, dada la importancia del asunto, es igualmente necesario que se establezcan medios apropiados para acelerar la acción eficaz en pro de la prevención de una guerra nuclear;

1/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

4. Pide a la Conferencia de Desarme que al comienzo de su período de sesiones de 1991 establezca comités ad hoc sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, con mandatos apropiados, de manera que se pueda realizar un análisis estructurado y práctico de las formas en que la Conferencia podría contribuir al progreso respecto de esos dos asuntos urgentes;

5. Pide también a la Conferencia de Desarme que le informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el examen que ha efectuado de esos temas;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones los temas titulados "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear" y "Prevención de una guerra nuclear".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 M, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 M, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 L, de 30 de noviembre de 1987, 43/78 M, de 7 de diciembre de 1988, y 44/119 D, de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 6/.

Convencida de que la Conferencia de Desarme, que es el único órgano multilateral de negociación para las cuestiones de desarme, debería desempeñar el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Lamentando que en 1990 la Conferencia de Desarme no haya podido iniciar negociaciones sobre las cuestiones nucleares que figuran en su programa,

Expresando su esperanza de que, habida cuenta del proceso positivo que se está registrando actualmente en algunos aspectos del desarme, la Conferencia de Desarme estará en condiciones de alcanzar acuerdos concretos sobre las cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia, y que han sido objeto de examen durante muchos años,

/...

Considerando que en el clima internacional que existe en la actualidad es más urgente que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre desarme en todos los niveles y lograr avances reales en el futuro inmediato,

Tomando nota con satisfacción de los párrafos pertinentes del informe de la Conferencia de Desarme relativos a los progresos realizados para mejorar el funcionamiento y aumentar la eficiencia de la Conferencia 8/, y expresando la esperanza de que ese proceso continuará en todos los aspectos de su labor,

1. Reafirma la función de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación de la comunidad internacional para las cuestiones de desarme;
2. Toma nota del progreso alcanzado en las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor con miras a completar lo más pronto posible las negociaciones relativas a ese proyecto de convención;
3. Toma nota también del restablecimiento del Comité Especial sobre la prohibición de los ensayos nucleares;
4. Exhorta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, continúe cumpliendo su mandato mediante negociaciones sustantivas dentro del marco de los comités ad hoc, que constituyen el mecanismo más apropiado, y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas en materia de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción establecido en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/;
5. Insta a la Conferencia de Desarme a que proporcione mandatos de negociación a los comités ad hoc sobre todos los temas del programa, de conformidad con la función fundamental que debe desempeñar la Conferencia según el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;
6. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la labor que ha desarrollado;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), párrs. 16 a 18.

E

Programa comprensivo de desarme

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2602 E (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la cual declaró el decenio de 1970 Decenio para el Desarme y solicitó, entre otras cosas, a la entonces Conferencia del Comité de Desarme que elaborara un "programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones",

Recordando también su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, mediante la cual aprobó la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento a la elaboración del programa comprensivo de desarme con la mayor urgencia,

Recordando además su resolución 44/119 A, de 15 de diciembre de 1989, en la que exhortó a la Conferencia de Desarme a que considerara, al comienzo de su período de sesiones de 1991, la reanudación de la labor del Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme con el propósito de resolver las cuestiones pendientes para concluir la elaboración del programa,

Habiendo examinado la parte del informe de la Conferencia de Desarme en que se acuerda que la estructura orgánica para tratar el programa comprensivo de desarme, como en el caso de otros temas de su programa, se examinará al comienzo de su período de sesiones de 1991 9/.

Teniendo presente las conclusiones del Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme en su informe de 1989, según las cuales conviene "en reanudar su labor, con miras a resolver las cuestiones pendientes, en un futuro próximo, cuando las circunstancias fueran más conducentes a la realización de progresos en esa esfera" 10/.

Considerando que el actual mejoramiento de las relaciones entre el Este y el Oeste brinda circunstancias apropiadas para renovar los esfuerzos con miras a la conclusión del programa comprensivo de desarme,

Considerando también que la conclusión de la elaboración del programa comprensivo de desarme constituiría una contribución importante para el éxito del Tercer Decenio para el Desarme y al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

9/ Ibid., secc. III.H, párr. 133.

10/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), párr. 100 (párr. 7 del texto citado).

1. Pide a la Conferencia de Desarme que, al comienzo de su período de sesiones de 1991, reanude la labor del Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme;

2. Recomienda que el Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme continúe su labor, sobre la base de los textos ya convenidos, con el propósito de resolver las cuestiones pendientes y de concluir de esta manera las negociaciones sobre el programa;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

F

Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de
medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/78 H, aprobada sin votación el 7 de diciembre de 1988,

Reiterando su apoyo a las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional 11/, que la Asamblea hizo suyas en esa resolución,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General 12/ sobre los datos transmitidos por los Estados Miembros acerca de su experiencia en la aplicación de medidas de fomento de la confianza,

Teniendo presente que el fomento de la confianza es un proceso dinámico prolongado y que una evaluación intermedia teniendo en cuenta la experiencia adquirida puede ser valiosa,

Observando con satisfacción los resultados alentadores de las medidas concretas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en algunas regiones,

11/ Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 41 (párr. 6 del texto citado).

12/ A/45/397.

Teniendo en cuenta la necesidad especial de adoptar medidas de fomento de la confianza en épocas de tirantez y crisis políticas y además la posibilidad de que dichas medidas eviten que se produzcan esas situaciones,

Teniendo en cuenta también que la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el plano regional puede contribuir al logro de la seguridad mundial,

Considerando que las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en forma amplia, pueden facilitar el establecimiento de estructuras de seguridad basadas en la cooperación y la apertura,

Señalando como ejemplo el avance en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad aprobadas en Estocolmo en 1986 que ha contribuido a crear relaciones más estables y mayor seguridad, reduciendo el riesgo de enfrentamiento militar en Europa,

Consciente de que existen en determinadas regiones situaciones peculiares que afectan al carácter de las medidas de fomento de la confianza que se pueden aplicar en esas regiones,

1. Recomienda las directrices a todos los Estados para que las apliquen teniendo plenamente en cuenta las condiciones políticas, militares y de otra índole imperantes en una región determinada, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región de que se trate y con el consentimiento de éstos;

2. Recomienda también a todos los Estados que hayan empezado a aplicar medidas de fomento de la confianza que continúen e intensifiquen ese proceso;

3. Insta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacer el uso más amplio posible de medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales, incluidas las negociaciones bilaterales, regionales y mundiales, especialmente en épocas de tirantez y crisis políticas;

4. Invita al Secretario General a seguir obteniendo de todos los Estados Miembros la información pertinente;

5. Insta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que envíen su contribución para el informe del Secretario General;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

/...

G

Décimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de
Investigación sobre el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General 13/,

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en que aprobó el Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, renovó la invitación a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando también su resolución 42/42 J, de 30 de noviembre de 1987, en que tomó nota con reconocimiento del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre Desarme 14/ y observó que el establecimiento del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme ofrecía nuevas oportunidades de investigación en la esfera del desarme,

Tomando nota de que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, manifestó en su documento final sobre la seguridad internacional y el desarme 15/ su reconocimiento por el trabajo de investigación realizado por el Instituto y destacó la necesidad de que se garantizara su viabilidad en el futuro mediante un apoyo financiero sostenido con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y mediante contribuciones voluntarias,

Considerando la necesidad de que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y a fondo sobre el desarme y, en particular, sobre los problemas que se planteen y las consecuencias previsibles del desarme,

Tomando nota también a ese respecto de la importancia de la investigación sobre los aspectos económicos del desarme,

Habiendo examinado el informe anual del Director del Instituto 15/, así como el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme 16/ en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme,

13/ A/34/589.

14/ A/42/300, anexo.

15/ A/45/392, anexo I.

16/ Ibid., anexo II.

1. Toma nota del décimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
2. Reconoce la importancia creciente y la gran calidad de la labor del Instituto en la ejecución del mandato que emana de su Estatuto;
3. Reitera la convicción de que el Instituto debe continuar haciendo investigaciones independientes sobre los problemas relativos al desarme y debe recibir mayor estímulo para que realice investigaciones especializadas o que exigen un alto grado de conocimientos especializados;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y a las organizaciones públicas y privadas para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Instituto a fin de asegurar su viabilidad a largo plazo y de cumplir los objetivos enunciados en la sección IV de la resolución 44/201 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;
5. Recomienda que se siga aplicando el Estatuto del Instituto;
6. Invita al Director del Instituto y a la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme a que continúen informando anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por el Instituto;
7. Pide al Instituto que, con la ayuda de expertos independientes, elabore un informe de investigación sobre los aspectos económicos del desarme y que le presente, por conducto del Secretario General, un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, entendiéndose que el costo de este proyecto de investigación será sufragado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y con contribuciones voluntarias.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/63
14 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 62 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/784)]

45/63. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General.

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 44/121, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando su resolución 44/108 de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de la resolución GC (XXXIV)/RES/526 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 21 de septiembre de 1990,

Tomando en consideración el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 1/, en cuyo párrafo 12 se condenó a Israel por seguir desarrollando sus programas militares de armas nucleares y armas de destrucción en masa y por negarse a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores en el Mediterráneo, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se ha comprometido a abstenerse de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares sometidas a las salvaguardias,

1. Reitera su condena de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;
2. Reitera también su condena de la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera militar;
3. Expresa su grave preocupación ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores;
4. Reafirma que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;
5. Exhorta a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad nuclear de ese país;
6. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

1/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

7. Pide al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/64
17 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 64 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/786)]

- 45/64. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

Recordando con satisfacción que hace diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 1/,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

1/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/,

1. Observa complacida que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;
2. Observa complacida también que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;
3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;
4. Destaca que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;
5. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/65
18 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 66 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/788)]

45/65. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988,

Subrayando la importante función que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Recordando también que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

Observando que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Destacando que la cuestión de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

Reconociendo que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para vigilar la observancia de los acuerdos;

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera;

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de los Estados partes o de otros Estados ni comprometiesen su desarrollo económico y social;

Tomando nota de todas las propuestas que han sido presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación 1/, incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones" 2/;

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. III.2, del texto citado).

2/ Véase la Declaración conjunta, emitida el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; el texto impreso figura en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi, emitida el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; el texto impreso figura en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985, documento S/16921, anexo), la Declaración de México, emitida el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I) y la Declaración de Estocolmo, emitida el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo).

Afirmando su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme 3/.

Observando que los recientes acontecimientos en la esfera de las relaciones internacionales han puesto de relieve la importancia de la verificación eficaz de los acuerdos existentes y futuros de limitación de armamentos y de desarme,

Recordando que en su resolución 43/81 B pidió al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realizara un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinaran y examinaran las actividades que realizaban las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evaluara la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudiaran y determinaran otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hicieran recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto;

y presentara un informe amplio sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General 4/;
2. Toma nota de que el informe fue aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;
3. Señala el informe a la atención de los Estados Miembros;
4. Pide al Secretario General que otorgue al informe la más amplia circulación posible;
5. Pide también al Secretario General que adopte las medidas que procedan, dentro de los recursos disponibles, en relación con las recomendaciones del Grupo;
6. Alienta a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y a que presten asistencia al Secretario General en su aplicación cuando proceda;

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

4/ A/45/372 y Corr.1.

7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por la Secretaría de las Naciones Unidas para aplicar esas recomendaciones;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/45/66
18 de diciembre de 1990

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 155 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/794)]

**45/66. Prohibición del desarrollo y de la fabricación
de nuevos tipos de armas de destrucción en masa
y de nuevos sistemas de tales armas**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores acerca de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota del párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/,

Decidida a evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tienen características comparables en su efecto destructivo al de las armas de destrucción en masa que se indican en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948 2/,

Observando que en el curso de sus períodos de sesiones de 1989 y 1990 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

1/ Resolución S-10/2.

2/ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

Tomando en consideración las secciones de los informes de la Conferencia de Desarme que se refieren a esta cuestión 3/,

1. Reafirma que se deberán tomar medidas eficaces para evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;
2. Pide a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades vigentes, mantenga bajo examen, con la asistencia de expertos, cuando proceda, las cuestiones de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, de ser necesario, recomendaciones acerca de la realización de negociaciones concretas sobre los tipos reconocidos de tales armas;
3. Formula un llamamiento a todos los Estados para que, siguiendo de inmediato la recomendación de la Conferencia de Desarme, den consideración favorable a esas recomendaciones;
4. Pide al Secretario General que remita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
5. Pide a la Conferencia de Desarme que prosiga la práctica de informar acerca de los resultados de su examen de esta cuestión en su informe anual a la Asamblea General;
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado: "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), secc. III.G, e ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), secc. III.G.



Asamblea General

**Distr.
GENERAL**

**A/RES/45/77
26 de diciembre de 1990**

**Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 61 del programa**

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/45/783)]

45/77. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General.

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 1/.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

Advirtiendo que el Comité Especial del Océano Indico, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989 2/, conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979,

Recordando además el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 3/.

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, en 1992,

Lamentando la decisión de algunos miembros de retirarse del Comité Especial, y expresando la esperanza de que reconsideren su posición,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 4/;
2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

2/ A/AC.159/SR.357; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29), secc. II.C.

3/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/45/29).

3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
4. Renueva el mandato del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;
5. Toma nota con satisfacción de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial, con inclusión de los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia, conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, se han logrado progresos considerables en los trabajos preparatorios, en particular en la preparación del proyecto de programa y del proyecto de reglamento de la Conferencia;
6. Toma nota también con satisfacción de que el Grupo de Trabajo del Comité Especial ha logrado progresos considerables en la determinación de los elementos sustantivos en el período de sesiones del Comité de 1989 5/, e insta al Comité Especial a que intensifique sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos, con miras a definir los elementos que habrán de tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;
7. Pide al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios durante 1991, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, de forma que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1992 en consulta con el país huésped;
8. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;
9. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;
10. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes
de la Primera Comisión

**45/414. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre
el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no
posean armas nucleares contra el empleo o la amenaza del
empleo de armas nucleares**

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión 1/.

45/415. Transferencias internacionales de armas

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión 2/, habiendo recordado su resolución 43/75 I de 7 de diciembre de 1988 y tomando nota del estudio en curso del grupo de expertos gubernamentales para examinar aspectos de las transferencias internacionales de armas 3/, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

45/416. Los armamentos navales y el desarme

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión 2/, habiendo recordado su resolución 44/116 M de 15 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme", decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

**45/417. Información sobre los acuerdos de control de armamentos
y de desarme**

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión 2/, decidió invitar al Secretario General a que, con los recursos existentes y contribuciones voluntarias, compilara

1/ A/45/773.

2/ A/45/776, párr. 53.

3/ Véase A/45/363, párr. 4.

la información que proporcionaran voluntariamente los Estados Miembros pertinentes, y facilitara información pertinente sobre los acuerdos multilaterales y bilaterales de control de armamentos y desarme, con objeto de proporcionar una fuente de fácil acceso de los textos y las medidas utilizados en tales acuerdos.

45/418. Desarme convencional a escala regional

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión, habiendo recordado su resolución 44/118 B de 15 de diciembre de 1989, decidió: a) acoger con beneplácito el informe del Secretario General sobre esta cuestión 4/; b) invitar a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a hacer llegar al Secretario General sus opiniones sobre esta cuestión; y c) incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

45/426. Informe del Consejo Económico y Social

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión 5/.

4/ A/45/428.

5/ A/45/793.

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL